



Universidad  
Latina

**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

**INCORPORADA A LA UNAM**

---

---

**TESIS**

**"LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO RESPECTO AL  
DELITO DE SECUESTRO"**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

***LICENCIADO EN DERECHO***

**P R E S E N T A:**

**JESÚS ERICK BENÍTEZ LUJÁN**

**ASESOR:**

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ**

**MÉXICO, D.F. MAYO DE 2013**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.  
INCORPORADA A LA UNAM**

México, Distrito Federal a 20 de Mayo de 2013

**M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL  
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN  
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
PRESENTE.**

El C. JESÚS ERICK BENITEZ LUJAN ha elaborado la tesis titulada **“LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO RESPECTO AL DELITO DE SECUESTRO”**, bajo la dirección de la Lic. Sofía Adriana Santos Jiménez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

**Atentamente**

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ  
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA  
DE DERECHO, CAMPUS SUR**

En memoria de todas aquellas víctimas de secuestro

que no regresarán a casa para contar su historia,

mientras que los familiares y amigos

contarán por siempre una historia sin un final.

## **CAPITULADO**

<b>Capítulo 1</b>	<b>Historia del Secuestro</b>	<b>Página</b>
1.1	Introducción	1
1.2	El delito y crimen	6
1.3	El derecho mexicano	9
1.4	El delito de Secuestro en la sociedad	11
1.5	Historia del secuestro en el mundo	15
1.6	El secuestro en México	24
1.7	Delito de Secuestro en la Legislación Mexicana	28
<b>Capítulo 2</b>	<b>El Secuestro y teoría del delito</b>	
2.1	Introducción	38
2.2	Conceptos de secuestro	44
2.3	Bien jurídico	51
2.4	Idea de la libertad	52
2.5	Estudio doctrinario y teoría del delito del secuestro	54
2.6	Un delito con doble conducta dolosa	56
2.7	Tipos de secuestro	61
2.8	Victimas	63
2.9	Autoría y participación	68
2.10	Tentativa y problemáticas	71
2.11	El <i>Modus Operandí</i> y el <i>Iter criminis</i>	73
<b>Capítulo 3</b>	<b>La Privación de la Libertad</b>	
3.1	Introducción	75
3.2	Concepto de libertad	78
3.3	Libertad en el Principio Fundamental	79

3.4	Privación de la libertad y sus diversas modalidades	79
<b>Capítulo 4 El Rescate o Condición</b>		
4.1	Introducción	84
4.2	Concepto de rescate, condición e interpretaciones	86
4.3	Dolo en el rescate o condición	88
4.4	Autoría y participación	90
4.5	Tentativa y consumación	93
<b>Capítulo 5 Agravantes y Atenuantes del delito de secuestro</b>		
5.1	Introducción	97
5.2	Concepto de Agravante y Atenuando en la responsabilidad delito	102
5.3	El secuestro en la Ley y modalidades del secuestro	110
5.4	Conductas y concurso de delitos	112
<b>Capítulo 6 El Secuestro y la responsabilidad</b>		
6.1	Introducción	116
6.2	Delito y conducta en el delito de secuestro	117
6.3	Interpretación del secuestro y la responsabilidad penal	119
6.4	Sanción como finalidad penal en el delito de secuestro, agravada y atenuada	122
6.5	Preservar la vida y la libertad en la constitución	123
6.6	Responsabilidad penal en el delito de secuestro	123

## INTRODUCCIÓN

El secuestro en México, es uno de los delitos con más repercusiones en la sociedad, inclusive para el Estado, ya que deja en los ciudadanos la desconfianza hacia el Estado y su capacidad para hacerle frente a este delito. En la cual se ve rebasado por el alto índice de que se comete este delito y con un alto número de quedar impune, a pesar de que es un delito donde las víctimas son silenciosas y discretas.

En el primer capítulo se narra de la historia del secuestro o conocido en algunas regiones como plagio, de lo cual no se consideraban como un delito, sino que eran vistas como un delito patrimonial, esto data desde la antigüedad, si un país conquistaba una civilización tenía el derecho de privar de la libertad a las personas que estaban en esa región, las ideas y derechos eran impuestos, por lo que se consideraba como una mercancía o parte de su patrimonio por obtener su libertad a un precio, como podría ser con la calidad de esclavo, el deberle una cantidad de dinero a una persona podría darle el derecho de venderse para saldar la deuda y la otra persona que te compró pagarle la deuda con un hacer hasta saldar esa obligación, el retener hasta que pague o realice una cosa entre tantas otras que podrían hacer o no hacer, por lo que se entendía de que si se “robaba a un esclavo” causándole un daño patrimonial, porque era como su objeto y estaba cotizado dentro del comercio. Hace unas décadas por eso se consideraba “robo de infante”, “privación de la libertad con modalidad de secuestro”, en algunos conceptos se encontraba la palabra “plagio” y en otras “secuestro”, por lo que fue evolucionando el vocabulario y conceptos más explicativos. Hasta conocer hoy en día el “delito de secuestro”.

En el segundo capítulo comprende la descripción con que se comete el delito de secuestro, pero que en ello se entienda el concepto jurídico del delito de secuestro, y las formas explicativas de cada elemento del tipo que compone la ley. Desde dónde inicia el secuestro, en qué momento se da el inicio de una privación de la libertad y cuando termina esa privación o retención de la libertad, como su segunda conducta que es la condición que deberá manifestarse o materializarse para que se entienda el delito como tal.

El capítulo tercero nos refiere a la libertad de todo sujeto, con las diversas formas que puede presentarse la libertad, con ello las interpretaciones cuando se priva de la libertad, así como también las problemáticas que se presentan al llevarlas a la práctica para comprobar y probarlas conforme a derecho. Ya que la libertad se entiende y se protege por medio de diversas legislaciones hasta la Constitución como su máxima interpretación. Pero también definir en qué momento se restringe la libertad, quién lo genera, si se requiere de un sujeto para ello, qué tan importante es probar la privación de la libertad para más adelante determinar que se cometió un secuestro.

En el capítulo cuarto nos referimos a la condición que motiva esa privación de la libertad, por la cual se puede manifestar de muchas formas o materializar esas conductas de otras, lo que implica es la conducta dolosa con su acción respectiva para determinar que el motivo de la privación de la libertad fue para cometer un secuestro. Encontraremos diversas formas con que la condición se presentará, los medios con que lo llevarán a cabo, como lo es el uso de la tecnología, entre una misma persona o distinta a quien inicio la privación de la libertad.

El capítulo quinto se analiza el delito de secuestro en cómo se está realizando o se realizó, ya que existe violencia excesiva cuando se comete éste, lo que se traduce en que se pueden sumar otros delitos mientras se comete el principal, así va agravando el delito que tiene un resultado de mayor sanción, y la atenuante del delito busca una forma de tratar dar una oportunidad de arrepentirse conocida como *pos factum*, pero en ello, se notará más el actuar de un sujeto activo en el delito, lo que se interpreta como los medios de presión para lograr la condicionante o rescate.

En el Capítulo sexto se retomarán los conceptos que determinó la ley para el delito de secuestro, para poder determinar quién o quiénes son los sujetos involucrados y el resultado que persiguen con su conducta, pero en razón de la víctima si ésta desaparece, pero también la ley dice que debe realizarse doble dolo en la conducta de privación de la libertad y la condición que persigue el sujeto activo. Lo que es importante en la ley para que pueda sancionar y cumplir su razón de ser es que la víctima se encuentre localizada así sea el cuerpo sin vida para determinar el secuestro.

Por lo que determinó la desaparición de la víctima para mantener el delito de secuestro, ya que se probara la privación y la condición que es el fin de ella, para que exista el delito de secuestro. Así todo el tiempo este sometida toda la especialidad de autoridades en la investigación, persecución y ejecución de la ley frente a este delito tan complejo, hasta que no aparezca la víctima o den razón de ella, ya que podría estar en peligro y ser liberada.

## CAPÍTULO 1

### HISTORIA DEL SECUESTRO

#### 1.1 INTRODUCCIÓN

Durante la historia del mundo, encontramos diversas culturas con sus respectivos antecedentes que han llevado a la evolución de la mentalidad del hombre respecto a vivir en sociedad, con ello nos lleva a diversas ideas de vivir en un grupo, donde encontramos distintas civilizaciones que concuerdan entre sí y otros donde en oposición de ideas se crea como controlan a las personas, con diversas técnicas y métodos de control a su conducta, ideológicas, políticas, creencias, entre otras, partiendo desde cómo vivir en sociedad, igualdad, libertad, la vida, respetar derechos entre sujetos y sus diversas posturas frente al Estado.

Entre personas deberán respetar esos principios e ideas que conlleva al hombre a convivir entre sí, ya que no basta con que el Estado logre dicho objetivo, solo el Estado puede cumplir proponiendo leyes, mientras un sistema jurídico se encarga de que se cumplan todos los objetivos convertidos en reconocidas leyes que deberán cumplirse.

Pero en cada cultura se ha desarrollado una idea, en la cual en su mayoría han tenido la similitud de la libertad, mientras otros no gozan de ésta, por alguna idea de sometimiento, derecho o cualquier otra justificación por la cual consideran tener derecho de privar de la libertad a otra persona, llevando estas prácticas con sus diversos términos como esclavos, plagiados, secuestrados, traficados, retenidos, entre tantos otros conceptos que podrían determinarse para llevar la práctica de someter a un sujeto y restringirle la libertad.

La privación de la libertad, es una práctica llevada desde hace muchos siglos, bajo diversos conceptos y justificándose bajo ideas de su época y cultura. Casi siempre es el conquistador de un territorio el que somete y el que es privado de la libertad es obligado a un hacer para que algún día o nunca recupere su libertad personal o de un grupo de personas. En diversas épocas fue vista la privación de la libertad con relación al plagio o secuestro como un delito patrimonial, con un valor y costo, por lo que puede verse como una mercancía, mientras que el sujeto sometido entendía que tenía que obedecer para que algún día sea libre de nuevo.

Esta privación de la libertad tomó diversos fines y diversas formas de condicionar la liberación de un sujeto, por lo que la práctica de someter a un sujeto y el valor de mercancía con que se convertía posteriormente, llevó la evolución de la modalidad del plagio o secuestro, de acuerdo a la época y región que vivió cada civilización. Lo que queda claro, es que se obtenía dinero de cada sujeto sometido, y el sujeto sometido sabía que tenía que cumplir con deberes para que se le regresara su libertad y en muchas ocasiones podría estar de por medio expuesta su vida, por enfermedades o por el trabajo que se le obligara realizar. Con el tiempo se ve reflejado el dar, hacer, no hacer o tolerar algo para que nuevamente el sujeto sometido tenga libertad personal. Así fue naciendo la privación de la libertad con modalidad de secuestro.

El secuestro nos indica diversos factores de época para determinarse, así como un actuar del sujeto que somete, priva o restringe esa libertad que debería gozar el sujeto que someterá, y a su vez, que ese sujeto sometido se convertirá en víctima del delito reconocido como secuestro.

El secuestro fue evolucionado a través de la historia, los sujetos autores del delito como las víctimas que perderán esa libertad, como en ocasiones no se sabrá si se recuperó la libertad o nunca fue puesto en libertad por sus captores o si perdió la vida, lo que se sabe y se concluye que la víctima no regresó a casa.

El secuestrar personas conlleva a la obtención de grandes recursos económicos, por lo que la proliferación de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento, convirtiéndose en una verdadera industria delictiva. Por ello que debe enfrentarse en todas las formas posibles, medios y recursos a este tipo de delincuentes, que en su actuación no tienen ninguna conmiseración para sus víctimas.<sup>1</sup>

Por lo que la habilidad del secuestrador ha ido evolucionando a través de los siglos, volviéndose maestros del secuestro, perfeccionando la técnica de la privación de la libertad, el sometimiento, la presión que ejercen los secuestradores para que cumplan sus peticiones, ejerciendo las presiones psicológicas que afectan a los familiares de la víctima, logrando velocidad en su resultado, y sobre todo tratan de no dejar ninguna prueba que pueda vincularlos al hecho delictivo.

En la historia del delito de secuestro, de acuerdo a la finalidad con que se cometían además de una condición para regresar la libertad, existen también otras formas que surgen de este hecho, y es aprovechado por los secuestradores para que la condición de liberar a un sujeto sea mayor a lo que parece, como en algunas épocas se usó como medio de presión política, hacer menor el poder de control de un estado o de un grupo, descontrolar internamente una región o a la sociedad, obligar a que se hagan cambios políticos, debilitar fuerzas militares, lograr cambios sociales, jurídicos, políticos, obtener dinero para una causa o financiar una guerrilla, venganza, liberar prisioneros a cambio de regresarle al libertad a la víctima, entre tantas otras causas o motivos con que lo cometen los secuestradores, lo que hace que sientan los ciudadanos que el Estado se vea rebasado por estos delincuentes y se vea incompetente para resolverlo, quedando en su mayoría de ocasiones en manos de los familiares y de la misma víctima.

---

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República, respecto al SECUESTRO Y ASPECTO SOCIAL, por la en la página web [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), consultado el día 31 de diciembre de 2011.

Si el Estado se ve rebasado ante la circunstancia del delito de secuestro, socialmente es más notoria, y más al ver la decepción de que ni el Sistema Jurídico de un lugar puede controlar este delito, sembrando el miedo ante el hecho delictivo, con el cual los familiares de la víctima procuran cumplir las peticiones de los secuestradores y no denunciar, y más si el Estado tiene la capacidad de enfrentar el delito y por otro lado, la desconfianza de si es confiable contar el hecho y ser denunciado, ya que opera la corrupción, mal manejo de información, fuga de datos donde cualquier persona puede hacer mal uso de esos datos, ayudar a los secuestradores, entre verdades y mitos, las personas podrían no denunciar y manejarlo ellos mismos. Por eso es que se vuelve un delito difícil de controlar, causando mucho miedo a la sociedad, nos sentimos indefensos ante este delito, cuando la sensación de que no existe la seguridad, de que una vida es tan frágil que en cualquier sujeto la puede quitar, te priva de la libertad atentando con tu vida, inseguridad es lo primero que nos llega a la mente cuando escuchamos de un secuestro y la impotencia de no poder hacer nada y dejárselo al Estado o actuar en el hecho para volver a ver a la persona que esta en concepto de víctima.

Bajo las amenazas de los secuestradores de cumplir sus peticiones o causar un daño a la víctima, es cuando se crea esa condición, en la cual los familiares o la misma víctima deberá cumplir esa condición, pero ésta en su mayoría es monetaria, creando lesión patrimonial a los familiares de la víctima o la misma víctima. Un sometimiento es redituable de cualquier modo, pues el miedo les facilita a los secuestradores a lograr su cometido sin agravar su actuar, por lo que perfeccionan el cómo sembrar miedo a los familiares, aunque no todas las víctimas corren con esa suerte, la amenaza mayor es que la víctima pase las peores horas, semanas o meses de su vida, lesiones, violación, mutilaciones hasta la misma muerte. El sufrimiento es la máxima arma que controla el secuestrador.

No es lo mismo el secuestrador de acuerdo a su época y cómo fue apareciendo en la historia, lo que si se nota es que han hecho cambiar la política del Estado, de las leyes que lo rigen, a la sociedad, la economía de una región, movimientos masivos de población tratando de cambiar lugar de residencia y diversos efectos como cierres de comercios y por lo tanto consumo. En la condición suele causar el efecto que lesiona a los familiares, más la presión de ayudar a la víctima, independientemente de si es el padre, la madre, el hijo, hermano o cualquier filiación o afinidad, este doble efecto con condición siente la presión los familiares de la víctima.

En la historia del secuestro era solo un delito que se cometía con frecuencia a los príncipes, la realeza, personas importantes en la política, figuras públicas, pero en estas épocas los secuestros no solo es a personas que tiene riquezas, fama, estatus social, sino que también a cualquier persona, así sean montos menores, pero frecuentes sin tanto riesgo en ser capturados los secuestradores o ejecutar sus actos de tal manera para que no denuncien el delito las víctimas ni sus familiares.

La finalidad que busca el Derecho es mantener un orden público a través de las leyes, instituciones y todo un sistema desarrollado para vigilar sus propósitos como Estado, pero éste también tiene toda la fuerza para imponerse ante un sujeto de acuerdo a su capacidad delictiva. Durante décadas se han venido tomando decisiones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación para vigilar las leyes que cumplan toda finalidad sin olvidar su efectividad, como se verá a través de la historia.

## 1.2 EL DELITO Y CRIMEN

El delito se ha definido como un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal.<sup>2</sup> Por lo que el delito ha surgido con diversas acciones que concuerdan en lesionar a un tercero a través de una conducta u omisión, ese sujeto que se le atribuye la lesión se le conoce como delincuente, por lo que un delincuente es porque comete delitos, es decir, debe existir el delito como tal, para considerar a un delincuente, por lo que existen conductas que lesionan a terceros y no son delincuentes por no estar tipificadas como delito, sin embargo, conductas causadas por una o varias personas que lesionan o ponen en riesgo a un sujeto en su libertad, patrimonio o su forma de vivir sin que sea considerada como un delito por no encontrarse descritas y tipificadas en ninguna ley.

De la propia definición del derecho penal se desprende con toda nitidez que los elementos clásicos de nuestra disciplina son el delito y la sanción penal, pues se dice que aquella rama jurídica "asocia" al delito una pena; por ende, aquel que es el presupuesto de ésta: delito, delincuente y pena, ya que, el estudio del delincuente sea jurídico, ya que se emplaza en el ámbito de derecho. Es decir, el delincuente, en cuanto ser vivo y efectivo, produce en derecho penal situaciones de evidente trascendencia jurídica. Esto es lo que nos compete tratar a los juristas.<sup>3</sup>

Al referirnos a la pena, no es más que el razonamiento jurídico de quien tiene la facultad para juzgar y como segunda acepción el resultado de una conducta considerada como delito y a su vez la ley aceptada por el H. Congreso de la Unión de un Estado de acuerdo a su competencia y jurisdicción, por lo que solo será delito y su resultado la pena de acuerdo a lo que dicte la ley aplicándola a una conducta de un sujeto que logre infringir la norma.

---

<sup>2</sup> Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, DICCIONARIO DE DERECHO, Letra "D" definición de delito, página 219, editorial Porrúa, S.A. en el año 1995.

<sup>3</sup> Luis Jiménez de Asúa, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL VOLUMEN 1, Elementos y caracteres, página 11, Editorial Jurídica Universitaria en el año 2002.

Por otra parte, el Derecho desde un punto de vista de carácter subjetivo lo constituye el *ius puniendi*, es decir, el derecho u obligación de castigar, en otras palabras, el poder punitivo del Estado.<sup>4</sup>

La sanción es el resultado de una conducta basada en una norma para imponer un pena, ya que ésta última está legitimada por el mismo derecho que tiene el Estado, en la cual fue de alguna manera justificada por la ley, y esa ley fue creada de acuerdo a la necesidad que se fueron presentando para regular las conductas entre sujetos, pero lo que se observo a través de su mecanismos esas conductas que lesionan Bienes Jurídicos que debe proteger y garantizar como Estado. Para Hans Kelsen el Derecho es “un sistema de normas que regulan el comportamiento humano”.<sup>5</sup> Por lo que queda claro que el Estado se encargará de regular conductas de los sujetos en su territorio, para que entre sujetos se convivan, sean libres, la vida, entre otras.

El delito es un hecho u omisión castigado por la ley con una pena y cuyo autor queda obligado a la reparación del daño causado.<sup>6</sup> El Código Penal Federal describe al delito en el artículo 7 como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales", y con el entendido de que en los "delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente". No es necesario actuar en un delito sino también no hacer nada para evitar se cometa el delito, cuando éste pudiera controlar el hecho delictivo o hacer una omisión que tendrá una consecuencia, lo que sí estará presente en cualquier modalidad será la lesión a la libertad de un sujeto con calidad de víctima y otros sujetos como familiares, donde claramente se nota que estamos frente a un delito.

---

<sup>4</sup> Antonio López Ramírez, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL SISTEMA ACUSATORIO, El poder punitivo del estado, pagina 25, Editorial Ubijus en el año 2012.

<sup>5</sup> Hans Kelsen, Derecho y Naturaleza, TEORÍA PURA DEL DERECHO, página 18, Editorial Porrúa, año 1998.

<sup>6</sup> SISTA D.R, DICCIONARIO JURÍDICO LATINO, Letra "D"- delito, página 65, Editorial SISTA, año 2005.

El delito deberá perseguirse e investigarse como la ley lo indica, cuestión que las autoridades dentro de un Estado en cualquiera de sus poderes tendrá que actuar con legalidad. Es una parte del sistema jurídico constituido por un conjunto de normas y principios que limitan el poder punitivo del Estado, describiendo que comportamientos son delitos, la pena que les corresponde y cuándo se debe aplicar una medida de seguridad.<sup>7</sup>

El Crimen se define como "en su acepción vulgar, infracción muy grave contra la moral o la ley, castigada por las leyes o reprobada por la conciencia".<sup>8</sup> Por lo que podemos determinar que en la sociedad se cometen conductas que entre sujetos se lesionan en derechos, el Estado al considerar esas conductas que no logran su objetivo, lo vuelve delito a través de la ley, pero si esta no la vuelve ley puede quedarse solo como una conducta que lesiona derechos, sabemos que un sujeto es un criminal pero no un delincuente, ya que necesitará de todo un procedimiento para considerarlo delincuente, probarlo, ver su conducta, existencia del delito, de las personas involucradas, entre tantos otros requisitos de ley.

El crimen es una conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin.<sup>9</sup> Luis Rodríguez Manzanera señala la diferencia entre crimen y delito, diciendo que delito es la violación a la ley penal, por lo que no todo delito es un crimen ni todo crimen es un delito.

Con estas diversas ideas entre delito y crimen, podemos estudiar el Delito de secuestro, al secuestrador y secuestrado, ya que cada una repercute de acuerdo al ámbito que protegerá el Derecho, es decir, si el bien jurídico es la libertad, pero suele repercutir en patrimonial, psicológico, físico, atentar con contra la vida o diversos fines.

---

<sup>7</sup> Mario Garrido Montt, DERECHO PENAL, TOMO I PARTE GENERAL, Derecho Penal, su noción y límites, página 13, Editorial Jurídica de Chile, año 2007.

<sup>8</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "crimen", Summae Desarrollo Comercialización 2000, México, en el año 2013.

<sup>9</sup> Luis Rodríguez Manzanera, CRIMINOLOGÍA, Crimen, criminal, criminalidad, página 27, Editorial Porrúa, año 2005.

### 1.3 EL DERECHO MEXICANO

En el Derecho Mexicano, es un conjunto de normatividades que tienen una relación entre sí, buscando una finalidad y respetando preceptos como derechos humanos o básicos para una sociedad. Lo que desprende que existen diversas funciones y con ello deberá delegar a su vez entre entes jurídicos a través de personas facultadas para que puedan llevar a cabo esos objetivos.

En la historia de México, desde una perspectiva de su pasado y presente, ha ido evolucionando y va ampliando sus normas adecuándolas a la época con que vive la sociedad, con ello estudiando nuevos conceptos y va ampliando los catálogos de delitos que van creando los legisladores, para mantener ese orden entre ley y sociedad, regulándose a sí mismo y de la misma manera el Estado de acuerdo a la Constitución. Se crean diversas ramas del Derecho como lo es el Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho mercantil, Derecho administrativo y entre ellas la del Derecho Penal, en la cual es la encargada de describirnos los delitos por medio de conceptos que contienen elementos del tipo que reúnen descripciones o explicaciones que en su conjunto será considerada delito para poder ser sancionados por medio de un juzgador facultado.

El Derecho Penal procede mediante el análisis de categorías jurídicas concretas, de pura técnica en relación con los conceptos de delito, delincuente y pena, según la legislación, la Ciencia del Derecho Penal procede sistematizando dichos conceptos para lograr una noción universal y abstracta del delito y, mediante el método científico, o sea el jurídico, abarca el delito como fenómeno humano, social y jurídico, al delincuente como un ser corpóreo y no un ente conceptual y a la pena como una consecuencias política y social del delito, aplicada según los fines que con ella se persiguen.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, DERECHO PENAL MEXICANO, definiciones de la ciencia penal, página 24, Editorial Porrúa , año 1999.

Con diversas doctrinas del Estado, como debe de fungir ante el ciudadano, entenderemos que el Estado de Derecho es respeto a las normas que regulan las relaciones que se presentan en sociedad, tanto por lo que se hace a la participación de los gobernados (particulares) entre sí, de éstos con los órganos de gobiernos (actuando éstos como entes públicos) y de éstos entre ellos mismos. El Estado de Derecho se conforma con las leyes (lato sensu) que expiden órganos de gobierno en que se regulan las relaciones en sociedad, y su respeto.<sup>11</sup>

Entre diversos órganos de gobierno creados por las normas mexicanas, dividido entre tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, delegan funciones para investigación, persecución y castigo del delito, como vigilar que se cumplan las sanciones. En el poder judicial encontramos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en cada Entidad Federativa de acuerdo a su competencia a un Tribunal Superior de Justicia de cada Estado. Serán las facultadas para determinar y juzgar a los sujetos que incurran en conductas delictivas, mediante un proceso penal.

El Objetivo Específico es entender cómo se diseña en la actualidad la política criminal del Estado Mexicano en relación a las diversas manifestaciones del fenómeno criminal.<sup>12</sup> Por lo que se debe planear estrategias para combatir el delito de secuestro, ya que en la realidad de un hecho delictivo y un estudio doctrinario del Delito pueden ser distantes, el Derecho Mexicano evoluciona al igual que evoluciona el modo de operar de un delincuente.

---

<sup>11</sup> Alberto Castillo del Valle, INTRODUCCIÓN BÁSICA AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL MEXICANO, El Estado de Derecho, página 25, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México 2012.

<sup>12</sup> Procuraduría General de Justicia del D.F., MANUAL BÁSICO DE FORMACIÓN PARA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Instituto de Formación Profesional, Política Criminal en el Estado Mexicano, página 653, Editorial Ubijus, año 2010.

## 1.4 EL DELITO DE SECUESTRO EN LA SOCIEDAD

El delito de secuestro va en aumento año con año y al ser un tema tan escuchado y divulgado por todos los medios, vecinos, familiares, lugares de trabajo y demás lugares de convivencia, ha hecho que la sociedad cree medidas para protegerse, prevenirlo y dividir grupos justificando su protección, tanto que no se sabe qué fin persigue cada grupo social. El Estado encargado a través de su órganos, procura erradicar el delito de secuestro de la sociedad por los grandes daños que deja durante el hecho delictivo y posterior al delito, acarreando grandes consecuencias entre los sujetos psicológicamente, moralmente, económicamente, vínculos de amistad, entre tantos daños sociales.

La alta incidencia de secuestros y de otros delitos no sólo daño la imagen del país en el ámbito internacional, sino que está afectando también al turismo, al considerar a la capital como un lugar de alto riesgo para visitar; los turistas de cinco estrellas, con intenciones de diversión, solicitan servicios privados de seguridad durante su estancia en México.<sup>13</sup>

Cuando las personas empiezan a cuidarse y se ven en la necesidad de buscar protección, lamentablemente ciertos grupos son los que podrán tener seguridad privada, dividiendo a ese sector de la sociedad a grupos pequeños y facilitando de alguna manera que los secuestradores no opten por ellos, sino por los grupos más vulnerables. Este sector menos protegido es el atractivo de hoy en día para los secuestradores y lo vuelven redituable a través del miedo y terror que trasciende por si solo en la sociedad, desintegrando hasta las familias más unidas, amigos o conocidos debilitando al moral de todos.

Actualmente es muy difícil decir algo nuevo en materia de secuestro: durante décadas, cientos de niños han sido plagiados y ejecutados; incontables

---

<sup>13</sup> Moisés Reyna Montalván, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Repercusiones del Secuestro en México, página 60, editorial Flores Editor y Distribuidor, 2009.

empresarios han recibido el tiro de gracia a pesar de que sus familias han pagado los rescates, y numerosas mujeres han sido violadas durante su cautiverio.<sup>14</sup>

No solo es el miedo a ser secuestrado, sino que durante el cautiverio tienes consecuencias y daños físicos, psicológicos, donde podrían tardar años en regresar a una vida sin miedo. En cuanto a los familiares de las víctimas de secuestro, repercute mucho un miedo, se sienten vulnerables, decepcionados del poder del Estado como sus alcances, pierden la credibilidad y duran el incluso contar con él, por lo que la sociedad prefiere en su mayoría resolverlo por sí sólo y no denunciar el delito de secuestro.

La fuerza pública como se percibe rebasada ante no poder controlar un secuestro, los familiares y amigos de la víctima desmoraliza a contar con cualquier autoridad o servidor público, sintiendo miedo o desconfianza en dar información que ayude a dar con los secuestradores o datos que ayuden a su captura, la sociedad por sí sola debilita su fin que persigue la fuerza pública, aprendieron los delincuentes comunes que el Estado tiene dificultad para perseguirlos, por lo que operan sin miedo a ser capturados. El miedo anda en la sociedad frente a los secuestradores, no el miedo de los secuestradores frente al Estado.

En la lógica demencial de los secuestradores, la capacidad económica de la víctima se ha ido convirtiendo en asunto secundario. Ellos creen que la presión, a base de mayor crueldad, es suficiente para obligar a los familiares a vender sus propiedades o a acudir a otras personas que pudieran tener dinero.<sup>15</sup>

Dentro de la sociedad existen y se forman nuevos integrantes para cometer secuestros, lo que es un fenómeno extraño es que el delincuente está viviendo dentro de la sociedad, lo que es difícil de ser detectado, y si las personas de esa sociedad sabe quiénes son los secuestradores, no denuncian por temor por lo que algunos se unen a los delincuentes y obtener ingresos extras. Las personas dudan

---

<sup>14</sup> Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 17, editorial Grijalbo, 2010.

<sup>15</sup> José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Introducción, página 18, editorial Planeta mexicana, México, 2008.

y desconfían del Estado para hacerle frente al delito además del miedo de que se enteren los delincuentes y consideren represalias. Lo que ha quedado claro es que cada día se unen y suman más a este delito las personas por no ser frenado y sancionado, incluso participa gente de la sociedad en ayudar en mantenerlos cautivos, ocultarlos, facilitar la privación de la libertad, es decir, diferentes grados de participación en el delito. Lamentablemente estas personas son las más detenidas y llevadas a un proceso a comparación de los secuestradores.

Señalar que hay también quienes lo asemejan con el robo para alejarlo de la definición que contempla la materia sustantiva civil, generalmente argumentando que nació en los ordenamientos jurídicos como un mecanismo para garantizar la conservación de bienes en litigio quitándoselos a su poseedor durante el juicio sobre la legitimación de su posesión como ya lo hemos mencionado, y desde que el término fue usurpado por mafiosos y terroristas, la justicia lo evita y se aferra con el sinónimo “embargo” para la materia civil, y para el caso que nos ocupa se presenta la acepción, raptar, robar a una persona para obtener dinero de un rescate, quedando claro que el crimen le ha usurpado a la justicia un término noble para usarlo en algo tan ignominioso como el robo de personas.<sup>16</sup>

Debido a que el delito de secuestro nace como primer elemento de una privación de la libertad, suelen no distinguirlo bien las personas y confundirlo con otros delitos, por lo que no saben si se trata de un secuestro, una extorsión, un robo, una violación, si es un medio para otro delito o es un delito, por lo que dificulta saber cómo denunciará un sujeto frente a este delito, o no tomarle importancia a detalles importante del delito, como podrían maximizar los hechos o minimizarlos, Por lo que los secuestradores podrán confundir a la sociedad que se trata de otro delito, situación que lo consideran ventaja y tener mayor defensa los delincuentes.

El secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene. La conducta repercute en un fuerte impacto psíquico y moral, donde sus manifestaciones

---

<sup>16</sup> Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Definición del Secuestro, página 11, editorial Porrúa, México, 2005.

desborden en crueldad hacia las víctimas. Entre amenazas, golpes, sometimiento y violencia extrema; las características y consecuencias del secuestro representan una amenaza a la estabilidad de la población.<sup>17</sup>

La Violencia consiste en ser un medio para someter a la víctima, entre causarle amenazas hasta mutilaciones, múltiples violaciones, torturas, diferentes tipos de lesiones, más las consecuencias que dejen con este hecho delictivo, así la víctima recupere su libertad, tanto víctima como sus familiares quedan afectadas durante y después del delito.

Esta masificación del secuestro ha provocado que el temor a ser plagiado se extienda. De acuerdo con la más reciente encuesta realizada en el 2010 la Consulta Mitofsky, elaborada para México Unido Contra la Delincuencia (MUCD), la mitad de los mexicanos, 54.5 por ciento, tiene miedo a ser secuestrado.<sup>18</sup>

Entre tantos mitos que se cuentan en la sociedad respecto del delito de secuestro dificulta aún más saber con precisión sobre este fenómeno, ya que grandes grupos de familias, amigos, conocidos no divulgan el hecho, prefieren guardar silencio y enfrentar este hecho delictivo por sí solos, dejando libres a los secuestradores sin ayudar a su captura, la sociedad actúa colectivamente para no dar a conocer qué sucede, qué problemas presenta, por lo que complica cómo prevenir este delito en la sociedad.

Es evidente que el Estado, al imponer penas o medidas de seguridad, priva o restringe al gobernado de bienes jurídicos (libertad, patrimonio, vida, etc.), sin embargo, el debido proceso legal es un límite fundamental, en tanto que antes de que se efectúe dicha privación o restricción, el imputado debe ser oído y vencido en un juicio, en el cual, se le respete su derecho de contradicción, se le admitan sus medios probatorios, sea juzgado por un juez imparcial, sea careado

---

<sup>17</sup> Procuraduría General de la República, SECUESTRO y ASPECTO SOCIAL, en la página web [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), consultado el día 31 de diciembre de 2011.

<sup>18</sup> EL PAIS Y EL MUNDO, EL GRAN NEGOCIO DEL SECUESTRO, novedades Quintana Roo, en la página web <http://www.novenet.com.mx/seccion.php?id=187462&sec=2&d=13&m=12&y=2010>, consultado el día 5 de febrero de 2013.

con quien depone en su contra, goce de un proceso sin dilaciones indebidas y tenga derecho a impugnar las resoluciones judiciales, en fin, que en ese proceso se precipiten todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular el sujeto en un Estado democrático de Derecho, debiéndose garantizar en todo momento su efectivo derecho de defensa.<sup>19</sup>

La ley y el Estado deberá respetar los derechos de todos los sujetos, lo que hará que los delincuentes del delito de secuestros se oculten en la sociedad y se hagan pasar por inocentes, lograr una amplia defensa jurídica, tratar de preferir otro delito con menos sanción, lo que se percibe en la sociedad con una expresión coloquial es que “el enemigo suelen tenerlo en casa”.

## 1.5 HISTORIA DEL SECUESTRO EN EL MUNDO

La importancia de saber cómo surge este delito, nos dará una mayor precisión de la finalidad que se busca, en algunas culturas donde era cuestión militar, política o venganza, se fue convirtiendo en un negocio tipo industria. Este delito es conocido por diversas formas con que se realiza y a determinadas personas, hasta hoy en día las víctimas fueron cambiando en características, así como los delincuentes.

La historia reseña a través de los tiempos, múltiples secuestros a tal nivel que este fenómeno trascendió a las obras cumbres de la literatura épica como La Iliada y la Odisea, religiosas; la Biblia de los Cristianos, el Corán de los Musulmanes y el Torá de los Judíos. Hasta el Baga Bagdita, libro sagrado de los Bedas escrito en el año 7000 A.C. ya registraba hechos de secuestro, qué no decir del libro "El Arte de la Guerra" del maestro Sun Tzu de la misma época, que enseña cómo hacer la guerra y cómo tomar prisioneros para presionar beneficios a cambio.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> , Antonio López Ramírez, LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL SISTEMA ACUSATORIO, El poder punitivo del estado, pagina 45, Editorial Ubijus en el año 2012.

<sup>20</sup> International Agency news, LAS VOCES DEL SECUESTRO, Breve historia del secuestro en el mundo, <http://www.lasvocesdelsecuestro.com/historia.php>, consultado el día 9 de junio de 2012.

Socialmente no era visto como una circunstancia injusta, ya que se cometía con frecuencia y trascendencia, no cerraban comercios por ello, la sociedad no repercutía el salir de sus casa o vivir atemorizadas, simplemente sabían que se cometía, que era una tragedia y solo eso, en algunas regiones eran motivos de guerras, sanciones y derechos para otros. Lo que se sabe es que se llevaban a la práctica del secuestro.

El secuestro es una actividad que prácticamente ha existido siempre, desde su posible nacimiento se ubica desde que el hombre se agrupó para la caza y existen viejas referencias de él, tanto en la Biblia como en el Corán<sup>21</sup>, donde se le conoció como plagio. En sus inicios el secuestro tuvo varios fines principalmente conseguir mujeres o para derrocar al líder de una población o para ganar dinero o premio de guerra y generalmente se castiga, al responsable, con la muerte. Con posterioridad el secuestro fue limitado sus fines a botín de guerra, por el que se sustituyó la práctica de matar a los soldados capturados en batalla, por el cambio de ellos cobrando un rescate por su liberación lo fue llamado *litrum incendiarium*.<sup>22</sup>

Lo que se nota que existieron regiones y civilizaciones sometidas y conquistadas, quienes creían tener derechos de las personas que se encontraban en esa región y suspenderles la libertad, por lo que la práctica de regresar esa libertad la consideraban con la mejor idea de obtener algo a cambio, ese beneficio que los hacía mantener vivos a sus capturados, esclavos, sujetos que ya no se les consideraba libres.

Por las múltiples guerras entre los pueblos se empezó a comercializar con las personas libres caídas en cautiverio. Así nació la esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate, o los

---

<sup>21</sup> Gilberto Martiñon Cano, Cita, SECUESTRO Y RESCATE, R. Clutterbuck, Edición en español, Fondo de Cultura Económica, México, Madrid, Buenos Aires, 1979; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, Reseña Histórica del Delito de Secuestro, página 30, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

<sup>22</sup> Gilberto Martiñon Cano, Cita, LA LIBERTAD Y EL DELITO DE SECUESTRO, L. Callamand Pinzón, página 59, Pontificia Universidad Javeriana, Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, Colombia 1988; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor. D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, Reseña Histórica del Delito de Secuestro, página 30, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

enviaban a Delos, una isla Egeo, centro internacional de este tipo de negocio. En el mundo romano se practicaba el *crimen plagium*, que consistía en el rapto de esclavos para apropiarse de éstos. El secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos; pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas. Los romanos usaron el secuestro como política interna para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras enviándolos a otros países y regiones.<sup>23</sup>

Con el tiempo, privación de la libertad era considerada una forma de obtener dinero y grandes cantidades, lo que llevó a que directamente privaban de la libertad a los sujetos y la condición era el pago o un hacer para liberarlos.

Hacia el año 1500 antes de Cristo la piratería había echado hondas raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y constituido bases significativas para acrecentar el crimen que se cometía en el mar; y así mitificar y casi legalizar el sistema. En esos momentos iniciales de la piratería fue cuando el "secuestro" llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico.<sup>24</sup>

En estos momentos, ya solo era sujetos equivalente a dinero, directamente se entregaba al sujeto al dar dinero o al pagar por ellos, sin importar de la compra si se liberará o como esclavo sin importar su destino de cada sujeto.

Era un régimen económico-social por medio del cual un hombre podía convertirse en propiedad personal de otro, como si se tratase de un animal o cosa; es muy probable que esta concepción haya derivado, en un principio, de un derecho o atributo supuestamente emanado de una deidad, como en el caso de los egipcios

---

<sup>23</sup> René A. Jiménez Ornelas y Olga Islas de González Mariscal, EL SECUESTRO, Problemas Sociales y Jurídicos, página 17, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos Núm. 26, México, 2002, Primera Edición.

<sup>24</sup> María Fernanda Uribe, EL PORTAL DEL SECUESTRO, Antecedentes del Secuestro en el Mundo, consultado en la página web <http://www.secuestro.freeservers.com/antecedentes.htm>, consultado el día 1 de enero de 20012.

o de los griegos, para transformarse después en la práctica de que los vencedores de las contiendas hacían trabajar a los prisioneros en lugar de matarlos.<sup>25</sup>

Por lo que no solo era el ser esclavo, sino que también tenían valor comercial de acuerdo a su desempeño y como podrían funcionar o servirle a quien lo tenía en su poder. Pero en ello algunos que nacían de esclavos sentían que tenían que ser esclavo también, siguiendo esa idea, teniendo ese derecho restringido.

En Egipto, la esclavitud en estas épocas estuvo dominada por una crueldad excesiva, en atención a aquellos infortunados hombres reducidos a la más baja escala, prueba de ello son las construcciones relatadas, así como los templos de Ramsés II, Nofretari, Horus, Hathor, Isis, Amenhotpe III, Kom Ombo y los Colosos de Mennón, Cuyas edificación es implicaron el sacrificio y la muerte de miles de esclavos.<sup>26</sup>

Las capturas masivas de personas, que les quitaban la libertad por medio de control y dominación, también los derechos de recuperarla la libertad o ser liberados, sólo mantener condicionada su libertad en el hacer de quien la podía controlar, aquí es clara la idea que en el precio comercial no era su valor de un sujeto, sino en qué pudieran hacer y realizar.

Desde aquí encontramos una gran lucha del pueblo, por tener una voz a través de un representante en el gobierno, así como una igualdad social. Cuentan que la esclavitud era variable, ya que en algunas ocasiones los esclavos laboraban en las minas o en las construcciones a cambio de una alimentación miserable.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Históricos, la esclavitud, página 1, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>26</sup> EL SECUESTRO EN MÉXICO, Manuel Carrión Tizcareño, Antecedentes Históricos , Egipto, página 3, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>27</sup> EL SECUESTRO EN MÉXICO, Manuel Carrión Tizcareño, Antecedentes Históricos, Roma, página 7, editorial Porrúa, México, 2006.

Se tiene que notar que la idea de liberación ya no existe, sino que todo el tiempo es privados de la libertad y derechos, pero a la vez viven bajo una condición de vivir si trabajan, teniendo un dar por un hacer.

Uno de los primeros secuestros documentados fue en Roma en el año 78 A.C. cuando Caius Julius viajaba en un barco mercante a la isla de Rodhas siendo privado de su libertad por piratas quienes pidieron un rescate de 20 “talentos”, lo que, según la anécdota, molestó a César quien pensaba valer más, al menos 50, dicen que dijo. Después de pagar el rescate y haber sido liberado, César persiguió a los autores, capturando a 350 piratas y recuperó el dinero del botín.<sup>28</sup>

Éste secuestro político, no repercutió solo en un sujeto con capacidad monetaria, sino que también fue impactada la sociedad, por lo que ve vio en la posición de castigar a quienes lo realizaron para quitar esa idea de vulnerabilidad y debilidad de los políticos Romanos, y de no atentar ni con ninguna figura pública de la región, ya que si un gran líder fue lesionado en un secuestro, todos se sentirían vulnerables.

La libertad al tener precio y como era redituable con múltiples ganancias, también por el gran número de sometidos que serán convertidos en esclavos, facilitaba lo que describe Manuel Carrión Tizcareño que “en aquellas épocas los vencedores la podían justificar en atención a que formaba parte del botín de guerra”.<sup>29</sup>

Con posterioridad, Italia registra, múltiples secuestros caracterizados por la privación de la libertad de rehenes, en los bosques, donde eran aprehendidos y posteriormente enclaustrados en lugares fortificados donde permanecen hasta que se pagaba el rescate.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Gilberto Martiñón Cano, cita EL SECUESTRO (análisis dogmático y criminológico), consultores ex profeso, página 4, editorial Porrúa, México, D.F. 1998; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, Reseña Histórica del Delito de Secuestro, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

<sup>29</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Históricos, Roma, página 8, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>30</sup> Gilberto Martiñón Cano, EL DELITO DE SECUESTRO, Reseña Histórica del Secuestro, página 35, editorial Tirant lo Branch, Valencia, 2010.

Debido a que solo en circunstancias específicas por la ley podían justificar la esclavitud o motines de guerra, empezaron directamente a hacer prácticas ocultas de secuestrar a las personas de las regiones, por lo que aparece claramente el ocultar a las víctimas del secuestro, encerrarlas y presionarlas hasta que paguen por su liberación. Aquí en estas formas de actuar, podemos observar que se parecen a los secuestros de la actualidad, incluso que algunos de las poblaciones empezaron a practicar el secuestro, como bien aprendieron observando las técnicas que realizaban los militares de su región.

Recordemos que durante el paganismo imperó el desconocimiento de la personalidad del hombre y fue considerado este como una cosa susceptible de la propiedad privada, de ahí la institución de la esclavitud universal entre los pueblos de la antigüedad y que tuvo su génesis en el desconocimiento de la naturaleza espiritual del hombre y de la igualdad de su estirpe y en la negación de la fraternidad humana. Mientras perduró la esclavitud fue muy frecuente el robo del hombre para ser vendido como esclavo y alcanzar un lucro.<sup>31</sup>

A paso del tiempo, en el auge romano, el secuestro se conceptualizó como “crimen plagium”<sup>32</sup> o sencillamente plagio, que deriva de la voz latina piaga, plaga que significa calamidad.<sup>33</sup>

Por lo mismo, que empezó a privarse de la libertad y realizar conductas delictivas ya no permitidas por la ley, sino que ya directamente sin causa el secuestrar para obtener dinero a cambio de su liberación, empezó a crecer tal malestar social que

---

<sup>31</sup> Genaro David Góngora Pimentel, **EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA**, página 10, editorial Porrúa, México, 2005.

<sup>32</sup> Gilberto Martiñón Cano, cita, SECUESTRO, Ma. Elena Leguizamo Ferrer, en diccionario jurídico latino mexicano. Tomo P-Z, editorial Porrúa y UNAM. México, D.F., 1994. P.2878. Callamand Pinzón, L. y otros autores. La libertad y el delito, página 58. Góngora Pimentel, G.D. Evolución del Secuestro, página 1; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro Regulado en la Legislación Romana, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

<sup>33</sup> Gilberto Martiñón Cano, Cita, PLÁGIO, en Real Academia de la Lengua Española, <http://www.raes.es>, Consultada el 3 de diciembre del 2007. El término plagio también es utilizado como sinónimo de una red de pesca. Cfr. Weinstein, F.M.: El delito de secuestro extorsivo. Un estudio pormenorizado del artículo 170 del código penal y su interpretación en la jurisprudencia. Omar Favele Ediciones Jurídicas. Buenos Aires Argentina; pagina 17; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro Regulado en la Legislación Romana, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

le causo problemas a los Estados, fueron los inicios donde vio la sociedad un impacto y le considero como tal, un crimen o delito de una región, castigado y perseguido por un Estado, ya que hasta él mismo estaba siendo lesionado. Ya que al secuestrar a un político podría ser un medio de cambiar el rumbo de un Estado.

En aquel tiempo, el plagio era sancionado por la ley militar y abarca tres formas: una como el apoderamiento de un hombre libre, generalmente prisionero de guerra; otra fue la retención y aprehensión de un esclavo con los perjuicios para su dueño; y, la tercera modalidad, consistió en el llamado "crimen vis versante" esencialmente en la violencia física o moral utilizada contra una persona para obligarla a ejecutar u omitir una acción.<sup>34</sup>

Empezó a verse la forma de como sometían a una persona para privarle o restringirle la libertad, la razón o idea por la cual perdía ese derecho de ser libre, pero también a su vez, regulaba el prohibir quitar la libertad sin que la ley no lo contemplara, también notaron que se tenía que considerar el sancionar, de lo contrario empezaría a crecer el número de secuestros y desestabilizar a un Estado y volverse ingobernable, además de tener en el territorio delincuentes potenciales a quienes hacerle frente.

En la ley civil, el secuestro se diferenció del plagio, pues el secuestro fue para hombres libres mientras el plagio fue para los esclavos. En aquellos ayer, tanto el secuestro como el plagio eran regulados como afectaciones patrimoniales y castigados con severísimas sanciones generalmente con la muerte del responsable.<sup>35</sup>

En Grecia, Los hombres debían ser honrados por lo que valían en lo individual, puesto que tenían que ser respetados precisamente por ese concepto. Los

---

<sup>34</sup> Gilberto Martiñón Cano, Cita, LA LIBERTAD Y EL DELITO DE SECUESTRO, L. Callamand Pinzón, página 58, Pontificia Universidad Javeriana, Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, Colombia 1988; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro Regulado en la Legislación Romana, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

<sup>35</sup> Gilberto Martiñón Cano, EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro en la Época Pre moderna, página 33, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

esclavos pertenecían a sus amos, y éstos podían castigarlos, prestarlos o venderlos, pero no podían matarlos ya que estaban de alguna manera bajo la protección de la ley.<sup>36</sup>

Por lo que la idea de determinar el secuestro solo era dirigido a practicado a determinado grupo de personas que podían dar un cumplimiento a una petición del secuestrador, pero radicaba en que no precisamente tenía que ser dirigido dicho delito a una persona importante o una persona con afinidad, sino también a personas consideradas dentro de su patrimonio como los esclavos, de la misma manera era considerada un menoscabo patrimonial según el entender del plagio.

En la edad media, el secuestro fue usado por la realeza, mayormente por “barones” que habían ido a la quiebra y para poder hacerse de dinero secuestran a mujeres, por las que pedían rescate.<sup>37</sup>

En estas prácticas notaban que existían personas más rentables que otras, las mujeres, consideradas de gran importancia en las clases sociales, podría escandalizar más que a un hombre, al menos que éste sujeto tenga mayor importancia social, pero la hija o esposa de un sujeto tenía más posibilidad de pagar un rescate por ser el que tiene la disposición monetaria a su elección.

En la considerada época Moderna, posteriormente, en 1853, el derecho penal inglés estableció la sanción de la “servitude”, por la que se reguló legalmente la práctica de canjear un prisionero de guerra a cambio de dinero.<sup>38</sup>

Se daba con frecuencia que existían grupos que se apoderaban de personas, por lo que argumentaban que eran por razones políticas y el Estado solía dar la

---

<sup>36</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Historicos, Grecia, página 4, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>37</sup> Gilberto Martiñón Cano, EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro en la Época Premoderna, página 32, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

<sup>38</sup> Gilberto Martiñón Cano EL DELITO DE SECUESTRO, El Secuestro en la Época Moderna, página 36, editorial Tirant lo Branch, Valencia, 2010.

tolerancia de negociar con ellos, por tratar de conservar la vida de los sujetos privado de su libertad, pero también solían cada vez hacerlo con más frecuencia.

La industria contemporánea del secuestro se nutrió también de la capacidad operativa mostrada por los grupos guerrilleros durante décadas de 1960 y 1970.<sup>39</sup>

Éstas décadas, existen grupos de personas, reteniendo la libertad de otros sujetos y restringiéndoles la libertad por peticiones según políticas, justificando sus acciones por injusticias y represiones sufridas por parte del Estado, personas privándoles de la libertad a ciudadanos bajo alguna ideología, estas épocas es donde se ve más notorio como coloquialmente se diría “empezó el disfraz”, es decir, parecen Secuestro Justificados por un grupo de personas.

En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años sesenta. Luego del triunfo de la Revolución cubana se desató una corriente de simpatías y de solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud de inclinación marxista y comunista. Desde 1968, el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más con el crecimiento hasta proporciones de epidemia, respecto a los secuestros aéreos y el plagio de diplomáticos.<sup>40</sup>

En los años ochentas, todo esto es un indicador de que el gran estallido del delito y la violencia en los años ochenta tuvo como precursor el estallido de la delincuencia policial, no limitada a la protección de delincuentes, sino sobre todo manifiesta en la participación directa de los agentes del orden en crímenes.<sup>41</sup>

Durante todas las décadas, es difícil determinar la historia del secuestro, ya que en algunas culturas, grupos sociales, países o regiones no lo veían como secuestro, sino podían confundirlo con algún otro delito o simplemente no verlo

---

<sup>39</sup> José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, La Revolución del Secuestro, página 256, editorial Planeta Mexicana, México, 2008.

<sup>40</sup> Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Aspectos Históricos del Secuestro, página 3, editorial Porrúa, México, 2005.

<sup>41</sup> José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, El Contexto del Auge del Secuestro (1970-1985), página 41, editorial Planeta mexicana, México, 2008.

como tal, y dejar en la historia información equivocada e incierta. Lo que sí es notorio que puede ocultarse con otros hechos que se entendía más en su época en que se vivió, lo que si comparten son los temas de la privación de la libertad y una condición para liberarlos, lo que hoy en día se conoce como el delito de secuestro.

## 1.6 EL SECUESTRO EN MÉXICO

En el Precortesiano, los caciques destacaban por su severidad y los encargados de su aplicación y quienes juzgaban a los adúlteros, homicidas, raptos, incendiarios y burladores de doncellas con la pena de muerte. En cuanto a los ladrones se les castigaba con la esclavitud, como una medida ejemplar para la sociedad<sup>42</sup>.

Las penas determinadas eran de acuerdo a cada sociedad donde se cometía, pero también una clara diferencia en la conducta que se cometía y la razón de existencia por lesionar lo que se conoce como un Bien Jurídico.

En cuanto a los violadores, estupradores y raptos o plagiarios, les aplicaba una severa lapidación en la cual toma parte todo el pueblo apedreando a los infractores hasta causarles la muerte, ya que se sentían lastimados los principios morales que sustentaban la sociedad Maya. Pena de muerte a la pérdida de la libertad. El homicidio era aun menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso.<sup>43</sup>

Cabe mencionar que la sociedad Maya, contempla penas que contienen una relación con una privación de la libertad, incluso quien o quienes tenían la autoridad de restringir la libertad de una persona y quien ejercer ese derecho sobre la persona con libertad restringida.

---

<sup>42</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Derecho penal precortesiano- El pueblo maya, página 10, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>43</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Derecho penal precortesiano - El pueblo maya, página 11, editorial Porrúa, México, 2006.

Moctezuma comete el error de recibir a Cortés y tratarlo como si fuera un personaje divino. Durante la estancia de Hernán Cortés en el palacio de Axayácatl los españoles recibieron diariamente comestibles, del 8 de noviembre de 1519 en que llegan los españoles al 13 de agosto de 1521, los acontecimientos se complican. Al descubrir la cantidad de oro que poseían los aztecas dentro del palacio de Axayácatl, los españoles les roban y surgen los conflictos por que los tenochcas ven con desagrado esa actitud a pesar del buen trato que les daban desde su llegada. Al responder los aztecas al agravio, como consecuencia, surgen el chantaje y el secuestro por la codicia y sed de poder del aventurero Cortés. Un día después Cortés toma preso a Moctezuma y le ordena derribar los ídolos del Templo Mayor y colocar en su lugar una enorme cruz. Con ello el malestar crece, debido a que Moctezuma acepta acatar las órdenes españolas y prácticamente lo colocan como enemigo del pueblo azteca. Aunque ya ha creado un pacto de sumisión, Moctezuma logra calmar la ira de los tenochcas quienes respondieron a los ataques. Pero esta postura de Cortés solo tenía el fin de reorganizarse, porque al regresar de Veracruz ataca nuevamente a los aztecas. Moctezuma es lapidado por su pueblo al tratar de convencerlos nuevamente para que acepten la sumisión ante los españoles. Después de destrozar la plaza de Tlatelolco toman prisionero a Cuauhtémoc.<sup>44</sup>

Podríamos decir que es la primera práctica de secuestro en México, pero está no estar legislada por su época no podría decirse que es el delito de secuestro como tal, a pesar de que tenemos una privación de la libertad, una retención y sometimiento de un hacer y de un dar, la negociación con la sociedad y las torturas durante es cautivo, incluso hasta la perdida de la vida a consecuencia de esta práctica.

En el caso de México, desde la Colonia se han padecido siglos de gran inseguridad y violencia criminal, aunado desde luego a la impunidad generalizada

---

<sup>44</sup> Manuel Pacheco Santos, PREVENCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, Antecedentes históricos, página 16, editorial Trillas, Mexico, 2007.

de la época. Aunque se tienen pocas evidencias de secuestros, en algunas notas impresas se han detectado delitos de raptos y porque no hacer mención de un sin número de desapariciones de personas con tintes políticos y religiosos entre otros, sin que hubiera persecución por tales ilícitos, a causa del sometimiento de los detentadores del poder.<sup>45</sup>

En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años sesenta. Luego del triunfo de la Revolución cubana se desató una corriente de simpatías y de solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud de inclinación marxista y comunista. Desde 1968, el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más con el crecimiento hasta proporciones de epidemia, respecto a los secuestros aéreos y el plagio de diplomáticos.<sup>46</sup>

De acuerdo a los antecedentes que pueden notarse, es difícil ver si fue realizado el delito de secuestro como tal, o solamente un entendido de ello, ya que se demuestra en la mayoría la privación de la libertad, retención, desapariciones de personas por razones políticas, así como condiciones para liberar a otros sujetos privado de la libertad, pero entre estas finalidades de cometerse este delito, suelen transformarlo entre razones ideológicas, que aún lo hace más complicado su estudio, algunos narran desapariciones, otros secuestros, otros represiones políticas, otras razones para tener personas restringidas en su libertad.

La superioridad de la cultura española aunada a la mansedumbre de los indios, terminó por imponerse en la Nueva España en la medida que apreció una esclavitud disfrazada, ya que los amos por el simple hecho de tener a su servicio un grupo de sirvientes y darles una alimentación miserable y un cobijo, obtenían un derecho inaudito para hacerlos trabajar jornadas inhumanas y, en ocasiones,

---

<sup>45</sup> Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Antecedentes, página 2, editorial Porrúa, México, 2005.

<sup>46</sup> Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Antecedentes, página 3, editorial Porrúa, México, 2005.

disponer de su propia existencia, como si se tratase de un simple objeto que pudiera ser motivo de apropiación personal.<sup>47</sup>

En diversas épocas de México se pueden describir muchas realidades, pero algunas en estudio detallado se nota, que esta práctica ha sido muy oculta en el país, por miedo, represión, venganza, desconfianza con las autoridades de un lugar, entre tantas. Por lo que en México este delito es muy complejo y difícil de estudiar, además que van cambiando por época, generación y por regiones.

México Independiente, al iniciarse el movimiento de independencia por el padre don Miguel Hidalgo en el año de 1810, inmediatamente en noviembre de ese mismo año Morelos decretaba la abolición de la esclavitud, al considerarla degradante para cualquier ser humano, sin importar la posición que guardara tanto con el Estado como con la iglesia.<sup>48</sup>

Periodo revolucionario fue el que, entre 1914 y 1919, protagonizaron en la Ciudad de México los integrantes de la Banda del Automóvil Gris. Cuando se hablo insistentemente de la complicidad del general Pablo González en las correrías del grupo criminal quienes amparados por altos funcionarios, lograron tener papel oficial de la inspección de Policía del Distrito Federal, mediante el cual redactaban supuestas órdenes de cateo con que tenían franca la entrada a los domicilios asaltados, huyendo después a bordo del Fiat modelo 1914, color gris, que les dio nombre y fama. El otro hecho fue el atraco que perpetraron en la casa numero 94 de las calles de Donceles, en la Ciudad de México, propiedad del ingeniero Gabriel Mancera, rico minero hidalguense que explotaba varios fondos en Mineral del Chico y era, además, propietario de empresas textiles en su natal Tulancingo y dueño de los Ferrocarriles Hidalgo y del Noroeste. El robo a Mancera, ex presidente municipal de Pachuca y varias veces diputado local y federal, ascendió a 434 mil 960 de aquellos pesos y fue el más cuantioso botín. De él, se dice,

---

<sup>47</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, México independiente, página 16, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>48</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, México independiente, página 16, editorial Porrúa, México, 2006.

obtuvieron los ladrones un bellissimo collar de esmeraldas que más tarde apareció en el cuello de la María Conesa "La gatita blanca" afamada triple del Teatro Principal, obsequiado, según se dice, por el general Pablo González, quien quedó así enlazado a los hechos delictuosos de la banda, sin que llegara a probarse nada.<sup>49</sup>

El delito de secuestro en México, primero se tenía que reconocer la libertad de los sujetos, después de ella, entenderse que se les privaba de la libertad, con ello el origen del delito de secuestro, sólo era más aplicado a los ricos, políticos, personajes históricos, altas clases sociales bajo alguna finalidad, pero nuevamente se desconoce del delito en la sociedad, se conocerá más de éste delito al estudiar el delito a través de la historia.

## **1.7 DELITO DE SECUESTRO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

El Código Penal de 1871. En el artículo 626, describió por primera vez este delito, pero se refirió a él como plagio, en la cual describió como "el delito de plagio se comete: apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción o del engaño". La fracción I.- Específicas finalidades o propósitos: vender al plagiado; ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en un país extranjero; enganchándolo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier modo. Como puede advertirse, estas finalidades tan graves ya no existen en los códigos. En la fracción II, se establecían como propósitos: obligarlo a pagar rescate; a entregar alguna cosa mueble; a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación, o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus

---

<sup>49</sup> Menes Llaguno, EL SOL DE HIDALGO 25 de octubre de 2009, Banda del automóvil gris, Pachuca Tlahuclilpan, página web <http://www.oem.com.mx/elsoldehidalgo/notas/n1376351.htm> consultado el día 22 de noviembre de 2012.

intereses, o en los de un tercero o para obligar a otro a que ejecute alguno de los actos mencionados.

Tenía una función transitoria que el tiempo le señalaba, de tal suerte que dejaba la encomienda de revisarlo y actualizarlo para hacerlo operativo a las necesidades de la sociedad.<sup>50</sup>

En el Código Penal de 1929. En su artículo 1105, el delito de secuestro "se comete el apoderarse de otro, por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño". Fue quitado del código penal el entendido del sometimiento físico y moral, y se limitan las finalidades o causas generadoras del secuestro.

En este sentido, el Código de 1929 introducía la terminología la terminología secuestro que viene del latín "secuestrare", es decir, aprehender o capturar ilegalmente a una persona, para exigir algún dinero por su liberación; o bien para cualesquiera de los fines señalados en las fracciones anteriores.<sup>51</sup>

El Código Penal de 1931. En el Artículo 366, "la detención arbitraria tenga carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes: I. Cuando se trate de obtener rescate, o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra relacionada con éste. II. Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento. III. Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario. IV. cuándo los plagiarios obren en grupo o banda".

Si el plagiario pone en libertad a la persona secuestrada, espontáneamente, antes de tres días y sin causar ningún perjuicio grave, solo se aplicara la sanción

---

<sup>50</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Código Penal de 1871, página 20, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>51</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Código Penal de 1929, página 24, editorial Porrúa, México, 2006.

correspondiente a la detención ilegal de acuerdo con los artículos anteriores. (La penalidad era de uno a seis meses y de tres días a un año de prisión).<sup>52</sup>

Con la reforma de 1951, el artículo 366. Se impondrán de cinco a treinta años de prisión y multa de cien a diez mil pesos, cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes: I. Cuando se trate de obtener rescate, o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con éste; II. Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento; III. Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario; IV. Cuando los plagiarios obren en grupo o banda.

Si el plagiario pone en libertad a la persona secuestrada, espontáneamente, antes de tres días y sin causar ningún perjuicio grave, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la detención ilegal, de acuerdo con los dos artículos anteriores.

En este contexto se advierte que el delito de secuestro empezó a incrementarse de manera preocupante de 1931 a 1951, de tal suerte que el legislador agravó su penalidad diez años más, modificando la edad en el robo de infante menor de doce años en lugar de siete.<sup>53</sup>

Alrededor de 20 años necesitaron pasar para tener una reforma del concepto y el alcance de la sanción, determinando el modo de operar de los secuestradores un poco parecida a lo delitos de hoy en día. Se considera que existe posibilidad de que se cometa otros delitos al estar retenido, maltrato o tormento.

Con la reforma de 1955, el Diario Oficial de fecha 5 de enero de 1955. Se había duplicado de 20 a 40 años de prisión. Esto revela, sin lugar a dudas, cómo fueron presentándose las diversas manifestaciones de la conducta antisocial para que el ordenamiento legal hubiese registrado una súbita elevación en poco tiempo, sin

---

<sup>52</sup> Manuel Carrión Tizcareño, *EL SECUESTRO EN MÉXICO*, Código Penal de 1931, página 26, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>53</sup> Manuel Carrión Tizcareño, *EL SECUESTRO EN MÉXICO*, Reforma de 1951, página 27, editorial Porrúa, México, 2006.

precedente a pesar de que en esa época la población mexicana era aproximadamente una cuarta parte de lo que hoy es, y con un índice delictivo intrascendente en comparación con los parámetros actuales.<sup>54</sup>

La reforma de 1970, el secuestro en México comienza a manifestarse de manera masiva en los años 70's, durante los cuales los plagios estaban ligados a grupos subversivos; en los 80's comenzaron a actuar bandas organizadas. Y es durante la segunda mitad de la década de los 90's que el secuestro alcanza su mayor auge y crueldad, con casos como los de la banda de Daniel Arizmendi y Andrés Caletri.<sup>55</sup>

En esta época, para la historia del delito de secuestro en México, puede observarse que existieron delincuentes potenciales y con técnicas novedosas, como el manejo de aparatos tecnológicos, como radios, interferían líneas telefónicas, sabían de datos personales como números de cuenta bancaria, propietarios de casas, de vehículos, de ingresos, dinero de familiares de las víctimas entre tantas técnicas renovadas, y recordando que las leyes estaban dirigidas para delincuentes de generaciones pasadas, por lo que existieron en esa época secuestradores potenciales y con grandes fortunas adquiridas de las víctimas, así como sus métodos de ejercer presión a las víctimas para que paguen grandes cantidades a cambio de su libertad.

El Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de julio de 1970. La reforma de 1970 conservo la misma penalidad, empeoro, de acuerdo con la forma de operatividad de los delincuentes<sup>56</sup>.

Con la reforma de 1984, en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1984. Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar

---

<sup>54</sup> Manuel Carrión Tizcareño, *EL SECUESTRO EN MEXICO, Reforma de 1955, página 28, editorial Porrúa, México, 2006.*

<sup>55</sup> Antonio Hazael Ruiz Ortega, *ANÁLISIS SOBRE EL DELITO DEL SECUESTRO*, Ponencia presentada en el tercer Congreso de Víctimas de la Delincuencia Organizada, Consejo Ciudadano De Seguridad Publica Del D.F.

<sup>56</sup> Manuel Carrión Tizcareño, *EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1970, página 29, editorial Porrúa, México, 2006.*

ningún prejuicio, solo se aplicara la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364.<sup>57</sup>

De acuerdo a las Políticas que trataron de cambiar las ideas de sancionar a los sujetos que cometen delitos, se tomo la medida de que exista una atenuante del delito, ya que si no podía la autoridad castigarlos o simplemente capturarlos, contempló crear una alternativa para que alguno de los secuestradores obtenga un beneficio al arrepentirse y ayudar a la autoridad a dar con la víctima y frenar el delito, además de conservar la vida de la víctima y regrese sin lesiones a casa.

La reforma de 1989, adicionando en el Diario Oficial de la Federación de 3 de enero de 1989: "en caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión".

La siguiente gran oleada ocurrió en la década de 1990 y fue conocida como la época de los macrosecuestros: plagios de larga duración y demandas de rescates con montos sin precedentes.<sup>58</sup>

Con la reforma de 1996, con el artículo 366. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará: I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener rescate; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra. II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo; c) Que quienes lo lleven a cabo obren en

---

<sup>57</sup> Manuel Carrión Tizcareño, *EL SECUESTRO EN MÉXICO*, Reforma de 1984, página 29, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>58</sup> Humberto Padgett, *JAURIA*, Los macrosecuestros, página 264, editorial Grijalbo, 2010.

grupo de dos o más personas; d) Que se realice con violencia, o e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad. Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Con esta reforma de 1996, en los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

13 de mayo de 1996. La enmienda fue de forma y no de fondo, ya que para esta fecha el ilícito había rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades, colocándonos en el concierto internacional como el segundo país con la mayor cantidad de secuestros.<sup>59</sup>

Se elimina la palabra plagio-secuestro para denominar privación de la libertad. Propósito de obtener rescate, víctima, calidad de rehén y amenazarla. Se requiere de diversas conductas para configurar el delito.

Con la reforma de 1999, con el artículo 366, la fracción I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener rescate; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

---

<sup>59</sup> Manuel Carrión Tizcareño, *EL SECUESTRO EN MÉXICO*, Reforma de 1996, página 30, editorial Porrúa, México, 2006.

Tal privación es apreciada por los delincuentes como el vehículo idóneo para quebrantar otra serie de bienes jurídicos y, consecuentemente, conculcar todo un estado de derecho. El secuestrador cause a la víctima “alguna lesión”, que puede comprender desde dañar a la víctima emocionalmente hasta causarle la muerte sin pasar por alto las mutilaciones que pudiera sufrir, se podrían imponer de treinta a cincuenta años de prisión; y si el secuestrado es privado de la vida, la pena de prisión puede ser hasta de setenta años.<sup>60</sup>

Se crea la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada el 7 de noviembre de 1999. También el 17 de mayo de 1999 en caso de que el secuestrador prive de la vida, separación de los códigos 19 de mayo de 1999. Desde 1871-1999 se conoce como plagio. Por lo que va empezar a tener más interpretaciones una conducta delictiva, y donde operaran los secuestradores en diferentes Entidades Federativas y con facilidad de hacer verlos como delitos menores, como extorción para el rescate en otro Estado, el delito de la privación de la libertad en estado distinto al donde se pide el rescate para cuando lo mantienen cautivo, y la privación de la libertad en otro Estado distinto a los anteriores para hacerlo ver como un robo o privación de libertad. Esto es por la dificultad de Probar y unirlos con los tres hechos en cada Estado. Puesto que se le puede poner en libertad a la víctima en otro Estado.

En el mismo tenor, en la reforma del primero de junio de 2001 se aprecia que el legislador adiciona al Título Décimo “Delitos cometidos por servidores públicos” Un Capítulo III bis, denominado “Desaparición forzada de personas” conformado por los artículos 215-a, 215-b, 215-c y 215-d; en atención a quienes ejercen el poder público con frecuencia cometen arbitrariedades y excesos en la conducción, siendo en muchas ocasiones miembros de las organizaciones criminales.<sup>61</sup>

Lo que la ley contemplo que existen delitos cometidos por los servidores públicos, ya que en ocasiones manejan información, saben datos personales, información

---

<sup>60</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1999, página 35, editorial Porrúa, México, 2006.

<sup>61</sup> Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1999, página 35, editorial Porrúa, México, 2006.

privilegiada de un Estado, el cómo está la coordinación de la policía y la investigación del lugar, entre tantas otras formas de participar o ser autores del delito, por tener el carácter de servir al Estado se duplica la sanción, pero en ocasiones ellos actúan bajo el cargo asignado.

La sociedad ya no confía en el Estado, en la autoridad ni servidores públicos, dejaron de secuestrarse a empresarios y ahora obtiene más ganancias con personas más vulnerables que no tiene seguridad privada. Donde implica menos riesgo el secuestrar y que sean buscadas las víctimas.

Por lo que históricamente se puede notar que existen tres tipos de delincuentes en México, pero la forma de operar es lo que marcará la diferencia. En algunas ocasiones las leyes no podrán castigar tan fácil alguno de ellos, ni a ser capturados, pues la ley es rígida y los secuestradores humanos que cambian con facilidad su actuar, mientras la ley requiere de toda una reforma Legislativa y un proceso para ello.

Existen diferentes clasificaciones de delincuentes que se distinguen a simple estudio:

**DELINCUENTE PROFESIONAL:** Estudia a la víctima y el terreno, se organiza y es cuidadoso en su ataque, generalmente solo hace presión para no causar daños físicos. Una vez decidido no lo disuade ningún dispositivo por que tiene en su poder toda la información necesaria para un ataque certero.

**DELINCUENTE OCASIONAL:** Ataca en todo lugar y a toda persona descuidada aprovechando la ocasión; conoce el terreno donde opera y es capaz de causar daño por causa de su nerviosismo. Generalmente actúa con base en la información que obtiene en su territorio al momento, no estudia ni analiza su operación por que no es profesional. Cuando opera de

manera organizada con otros, uno observa, uno ataca y uno más contraataca para disuadir a la víctima de toda reacción.

**ENFERMO MENTAL:** Ataca solo, goza y se estimula cuando sus víctimas se asustan; es capaz de violar y matar cuando se encuentra en lugares cerrados con su víctima y más aun si esta suplica y llora. Este tipo de delincuentes ataca en lugares cerrados con fines de robo y asalto, y si es sorprendido por los moradores, los convierte en sus víctimas, quienes en la mayoría de los casos son mujeres<sup>62</sup>.

No es lo mismo investigar y perseguir un delito federal que un delito local. Ni investigar delitos entre Entidades Federativas donde en cada uno se realiza conductas diferentes que al unirse se logra un concurso de delitos, lo complicado es que si una conducta no encuadra en uno de ellos, las demás conductas que pudieron comprobarse e investigarse solo quedarán como delitos simples como lo es la extorsión, violación, lesiones, homicidio entre otros, por lo que desde un inicio debe de ser investigado y denunciado en la autoridad competente para delitos de secuestros.

En realidad, los plagios cometidos por los militantes subversivos son muy pocos en comparación con los cometidos por otro tipo de delincuentes. Su importancia estriba en la “pedagogía criminal”, en la creación y difusión de técnicas criminales.<sup>63</sup>

De acuerdo a cada clase de secuestrador por su forma de operar en él, puede determinar su fin o razón, por lo que es detectar que es lo que busca en realidad para liberar a la víctima, pero en ocasiones son más peligroso los secuestradores inexpertos que los secuestradores de los grupos subversivos, en cuanto a los

---

<sup>62</sup> Manuel Pacheco Santos, PREVENCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, Tipos de delincuentes, páginas 53 y 54, editorial Trillas, México, 2007.

<sup>63</sup> José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Introducción, página 19, editorial Planeta mexicana, México, 2008.

secuestradores existe mucha participación de autoridades y servidores públicos, con la existencia de otros delitos durante el secuestro.

En la historia del delito de secuestro, los secuestradores han desarrollado diversas técnicas, en donde históricamente los secuestros era una cuestión militar, ahora este delito es cometido por personas dentro de la misma sociedad, con grandes ganancias y con mucha impunidad, incluso superado tecnológicamente, y operando por delincuentes a través de células delictivas, en algunas ocasiones las víctimas si es que aparecen prefieren no denunciar o los familiares no denuncian por el miedo de que se enteren y tomen represalias con su actual víctima, al estar desunido el Estado con la sociedad facilita al secuestrador sus cometidos.

Durante la historia, la víctima ha ido teniendo diferentes características, antes eran políticos, personas con alto poder adquisitivo y monetario, conocidas públicamente, ahora, todo ha cambiado, se secuestra también a sujetos que tiene un poco de solvencia rápida para pagar y ser liberados, o en ocasiones, con que sus familiares tengan los recursos para pagar por él o ejercer medios de presión y obtener mayores ganancias más y rápidamente.

## CAPÍTULO 2

### EL SECUESTRO Y TEORÍA DEL DELITO

#### 2.1 INTRODUCCIÓN

El Delito de Secuestro, parte desde la privación de la libertad y se considera como tal a partir de que pretende el sujeto activo y manifiesta la intención de una condición para dar la liberación del sujeto pasivo, ya sea a la misma víctima o familiares para que cumplan con esa condicionante que realiza el sujeto activo y regresarle la libertad a su víctima, por lo que esta idea existe, se necesita que el legislador lo exponga en la ley, creando descripciones de conductas que las considere delito.

Por lo que para ello requiere del estudio y entender que es el fenómeno de secuestro, cómo se lleva a cabo, cuántos sujetos participan, si tiene calidad específica de sujeto, cómo se origina y así transformarlo y describirlo conforme la ley lo describa en una norma, con la legalidad y doctrinas jurídicas, como su cuestión procesal para ser eficaz al imponer una sanción.

Debido que este delito es de muy fuerte impacto, el Estado deberá considera su persecución, a quien le corresponderá continuar una vez conociendo del hecho delictivo. Que órgano de gobierno va a legitimar y facultar para que investigue y tenga datos respectivos e información privilegiada. Para que en ningún momento se opere sin legalidad y tenga amplia defensa el sujeto activo para deslindarse de su responsabilidad penal, ya que cuentan con bandas muy organizadas los sujetos activos del delito de secuestro.

Agregó el columnista de EL UNIVERSAL, que en el sexenio del Presidente Felipe Calderón, lo que intenta ahora es retomar la bandera de esta lucha contra el delito que es de "muy fuerte impacto en términos de la opinión pública y la sociedad,"

pocos delitos como el secuestro impactan de tal manera y en México hemos vivido etapas muy fuertes donde hay bandas muy organizadas y muy crueles en el trato a las víctimas".<sup>64</sup>

Por lo que el estudio del delito, nos dará los márgenes que deberán de considerarse para que la norma lo considere, y así la manera de tener el alcance necesario para aplicar una sanción penal, por lo que es importante en todo nuestro sistema Jurídico realice el estudio doctrinario que lo defina, así encontrando las conductas más comunes que nos darán el tipo penal, que en su conjunto nos describa una o varias clasificaciones del secuestro y castigos de acuerdo a como se lesiona el bien jurídico de los sujetos pasivos.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de la libertad de creencias. Artículo 3, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.<sup>65</sup>

Debido a que la existencia de los conceptos jurídicos parten del pleno entendimiento y conocimiento del mismo, para que pueda ser comprendido y se controle la conducta de los sujetos en la sociedad, para poderlo clasificarlo como delito se requiere que se considere como tal en la norma adecuada, justificando su existencia y la razón por la cual se castigará.

---

<sup>64</sup> García Soto, RETOMA CALDERÓN BANDERA DE LUCHA CONTRA SECUESTRO: Califica el periodista la decisión como importante aunque tardía, y políticamente correcta para salir de la "escaramuza verbal" que sostuvo con Marcelo Ebrad. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/528349.html>, Consultado el día 18 de diciembre de 2011.

<sup>65</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, El 10 de diciembre de 1948, la asamblea General de las Naciones Unidas aprobó proclamo la declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura a continuación. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Por lo que se debe de considerar el estudio jurídico del delito las conductas para poderlas clasificar en el sistema jurídico, pero para ello existe estudiar los términos comprendidos y términos jurídicos como los interpretaría, ya que también variarían por su interpretación en la norma, es lo que hace que una sola concepto en la ley parezca un concepto tan explicado o poco entendido a la vez, términos tan elásticos de acuerdo al juzgador cuando lo aplique, por ejemplo, retiene el victimario a su víctima con el fin de una condicionante, la variante y abstracta idea de el lugar importa y el tiempo con que se llevo a cabo, para esto se tiene que realizar un estudio profundo de que es el secuestro.

El secuestro se le define como la acción que consiste retener de la forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad. La pena por el delito de secuestro es, en líneas generales mayor cuanto más tiempo transcurra sin que el autor del mismo dé cuenta y razón del paradero del secuestrado. Sin embargo, si los perpetradores no son detenidos, todos los supuestos jurídicos no sirven de nada.<sup>66</sup>

En algunas épocas se vio en la Historia del Secuestro, que sólo era un delito muy común practicado a los ricos de un lugar, pero ahora hasta los más pobres son víctimas, por lo que al ampliar los métodos que llevan a cabo para privar de la libertad fueron variando para cada lugar, debe la ley adecuarlo para no perder la legalidad al detener al sujeto activo del delito.

Un terrible y gigantesco negocio de criminales que llegan a obtener, en conjunto, más de 697 millones de pesos anuales de ingresos ¡ilícitos! La razón es la impunidad: solo se castiga, en el mejor de los casos, uno de cada 10 plagios. En los últimos cuatro años los secuestros denunciados crecieron 147 por ciento, según datos del Consejo Nacional de Seguridad Pública. La presidenta de la asociación civil Alto al Secuestro, Isabel Miranda de Wallace, informo hace unos

---

<sup>66</sup> MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA, AC. Informe sobre el secuestro 2009.

días que “si estamos hablando de que prácticamente el 98 por ciento de los casos de secuestro queda impune.”<sup>67</sup>

En todos los factores y condiciones con que se lleva el delito de secuestro, desde qué elementos se necesitan jurídicamente para saber cuándo se priva de la libertad, cómo se mantiene la resistencia y se persigue el fin con que se lleva a cabo el delito hasta llevarla a que se realice la condición que pondrá a su cumplimiento la libertad de la víctima, ya que es un delito compuesto con doble dolo en la privación de la libertad y dolo en la condición para regresarle la libertad al sujeto pasivo.

En el 2011 se denuncia 1 de cada 10 secuestros. Hay dos factores que explican dicha evolución, por una parte se ha detectado un notable incremento en la participación de policías por las autoridades para combatirlos. Se emplean sistemas de espionaje con micrófonos GSM que permiten vigilancias desde cualquier lugar, se compran datos personales como cuentas bancarias, registros de actividad telefónica de la víctima y se aplican sistemas de computación para generar voces falsas y llamadas imposibles de rastrear.<sup>68</sup>

La víctima siente que tiene que pagar por vivir y no ser mutilada, en vez de recuperar su libertad. La rentabilidad es la impunidad; pero, además, para estos secuestradores plagiar a varios por montos menores se vuelve menos riesgoso y más rentable. Y cuando hablas de los niveles económicos, si fuera cierto lo que algunos todavía dicen en el sentido de que el secuestro afecta sólo a los ricos, no entenderíamos entonces por qué 50 por ciento de las personas de nivel económico pobre.<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> Juan Pablo Becerra Acosta M. EL GRAN NEGOCIO DEL SECUESTRO, Revista Milenio Semanal. Año 13 No. 685, 13 de diciembre de 2010.

<sup>68</sup> "El consejo para la ley y los derechos humanos". INFORME SOBRE EL SECUESTRO EN MÉXICO, en el año 1991, <http://www.mexicodenuncia.org/secuestro.html>, consultado el día 9 de diciembre de 2011.

<sup>69</sup> Juan Pablo Becerra-Acosta M. LA CRUELDADE DE LOS SECUESTRADORES, página 17, REVISTA Milenio Semanal, Grupo editorial Milenio. Publicado y distribuido por Milenio Diario S.A de C.V. Año 13 No. 685, 13 de diciembre de 2010.

De acuerdo a datos de la Procuraduría General de la República (PGR), 28 por ciento de los secuestros se perpetran contra niños, adolescentes y jóvenes estudiantes. Se trata de alrededor de 325 jóvenes plagiados cada año, 27 por mes. Seis niños, adolescentes y jóvenes secuestrados cada semana (6.7). Casi uno al día. El adolescente de la filmación tampoco es el único que ha sufrido la crueldad de los secuestradores. De acuerdo a los archivos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, desde 1971 y hasta el año pasado, mil siete personas han sido asesinadas durante su secuestro. Y de ese total, 101 ejecutados son menores de edad, 10 por ciento del total. Es decir, uno de cada 10 secuestrados asesinados en el país es un menor de edad. Por ejemplo: Javier Maceda, de Huajuapán de León, Oaxaca; José Alfredo Domínguez, de Navojoa, Sonora; Javier Morena, del Distrito Federal; Roberto Campos, de Ciudad Guzmán, Jalisco; Fernando Acosta, de Emiliano Zapata, Tabasco; Jessica Montañez, de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; Miguel Ángel Villanueva, de Tlalnepantla, Estado de México; Mariana Romero, de Ecatepec, Estado de México; Fernando Michel, de Monterrey, Nuevo León; Sharon "N", del Distrito Federal; Armando Dávalos, de Mazatlán, Sinaloa. Y es que la violencia de los secuestradores crece: 'en 10 años (2000-2009), 583 secuestrados fueron ejecutados, más de la mitad del total de ejecuciones ocurridas en 38 años. Y nada más en los últimos tres años (sin contar el 2010), 266 secuestrados de todas las edades fueron asesinados: 45.7 por ciento de los ejecutados en lo que va de la década ocurrió en el último trienio.<sup>70</sup>

Debido a que el secuestro requiere de un tiempo para someter, que los familiares de la víctima logren cumplir la condicionante se requiere del factor tiempo, por lo que al hacer formas de presión y violencia puede haber la posibilidad de que se cometan más delitos que ponen en riesgo la salud de la víctima incluso poder en riesgo su vida. Donde el victimario podría actuar dolosamente o culposamente en otro delito.

---

<sup>70</sup> Juan Pablo Becerra-Acosta M. LA CRUELDAD DE LOS SECUESTRADORES, página 17, REVISTA Milenio Semanal, Grupo editorial Milenio. Publicado y distribuido por Milenio Diario S.A de C.V. Año 13 No. 685, 13 de diciembre de 2010.

Por lo que corre el tiempo para cumplir la condición, también es una forma de presión para los familiares para la víctima, en la cual tarde o temprano les hará sentir que por negarse a pagar le podría costar la vida a su familiar, por lo que los familiares terminarán divididos, disgustados entre sí por compartir diferentes tipos de vista para manejar este delito, por lo que se requiere de un profesional que conozca del delito de secuestro.

Un victimario por lo regular tiene una doble vida, por un lado es un sujeto ejemplar socialmente, donde no aparenta ser el típico delincuente visualmente, pero en segundo plano tiene una vida oculta despiadada, "el buen aspecto es mejor camuflaje que un antifaz".<sup>71</sup>

Eduardo Gallo, presidente de la asociación civil "México Unido Contra la Delincuencia" (MUCD), advirtió que la problemática es peor de lo que registran las cifras oficiales por que éstas solo se denuncian un caso o un caso y medio de cada 10 por la desconfianza de las víctimas hacia las autoridades. "Si quisiéramos hablar de los números más aproximados estaríamos hablando por arriba de los 10,000 secuestrados en el 2010 (la cifra) no incluye ni secuestros exprés ni secuestros de migrantes", estimó el activista en entrevista con CNN México. Ortega señaló en la entrevista con CNN México que algunos gobiernos maquillan las cifras del delito, pues en Tamaulipas se recogen 40 secuestros denunciados el año pasado cuando en el estado el Ejército liberó a 173 víctimas.<sup>72</sup>

En México se cometen a diario 45 secuestros, mientras que el año pasado el promedio era de 37 casos cada 24 horas, aseguro hoy en un informe la ONG mexicana Consejo para la Ley y los Derechos Humanos (CLDH). Según esa organización, en 2007 se registraron 731 secuestros, en 2008 la cifra llegó a 9 mil

---

<sup>71</sup> Humberto Padgett, JAURIA, Oro (Segunda Parte), página 46, editorial Grijalbo, 2010.

<sup>72</sup> Luis Brito, MÉXICO REGISTRA LA CITA MAS ALTA DE SECUESTROS DE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, Jueves 10 de Febrero de 2011, Casos sin denunciar, de la página Web <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/02/10/mexico-registra-la-cifras-mas-alta-de-secuestro-de-los-ultimos-años>, consultado el 31 de marzo.

855 casos y en 2009 subió hasta los 11 mil 680 casos, lo que equivale a un promedio de 32 raptos al día.<sup>73</sup>

Estas cifras negras, ocultar datos, varían los hechos, minimizar los delitos es muy común en las entidades federativas, por lo que hace difícil perseguir el delito, se logra entender el delito de secuestro, la privación de la libertad, la condición y cómo va a operar, la sanción, como inicia el delito doctrinariamente, entre tantas, pero no como está operando, por lo que la ley solo castigará lo que se da a conocer, y requiere de más información para poder ampliar su catálogo del delito de secuestro.

## 2.2 CONCEPTO DE SECUESTRO

En México, para referirse a la Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro, se consideraba plagio sinónimo de secuestro. Por lo que la ley lo describía como tal sin ver la diferencia, ya que el resultado era se privó de la libertad y se dio una condición.

En el Diccionario de la Real Academia Española se refiere que "secuestrar" proviene del latín *sequestrāre*, que es el retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines.<sup>74</sup> Por otra parte el "plagiar" del latín *plagiāre*, se dice que entre los más antiguos romanos, comprar a un hombre libre sabiendo que lo era y retenerlo en servidumbre, y también puede entenderse que es utilizar a un siervo ajeno como si fuera propio.

Jurídicamente se define en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la

---

<sup>73</sup> CONSEJO PARA LA LEY Y LOS DERECHOS HUMANOS, pagina web <http://www.excelsior.com.mx/index.php-?m=nota&sección=&cat=&idnota=752052>, consultado el día 21 de noviembre de 2011

<sup>74</sup> Diccionario de la Real Academia Española, definición de Secuestrar y definición de plagiar, consultado en la página web <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=ruD3jq4XSDXX2bDmuTPJ> y <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=BmusfZeacDXX2vgGNLvK>, el día 15 de abril de 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la procedencia Federal con su fecha de Publicación el 30 de noviembre de 2010, en su artículo 9 "al que prive de la libertad a otro, con el propósito de..." en la cual se numeran varias conductas donde podrá adecuar el actuar del sujeto activo con dolo con su respectiva sanción.

Por lo que el legislador describe que cualquier persona puede secuestrar, y no requiere de una calidad específica del sujeto que comete el delito, sin embargo, sí agrava el delito aquel sujeto que comete otras actuaciones innecesarias para llevar a cabo el delito y en su facción segunda del artículo 10, nos describe si el sujeto activo puede tener cuestiones en las cual se valió para cometer el delito.

#### Artículo 10.

Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

En la doctrina jurídica lo definen como: "El secuestro o plagio es una figura delictiva cuyo contenido ha variado de acuerdo con la evolución misma de las sociedades. En la época romana, esta entidad jurídica se configuraba en dos formas: una, con el apoderamiento de un hombre libre para venderlo como esclavo, y otra, con la retención o aprehensión de un esclavo con graves perjuicios para su dueño. Las legislaciones recientes, sobre todo de origen anglosajón, sancionaban el secuestro o plagio de un adulto o menor de edad, ora porque la finalidad consista en obtener un rescate, ora porque tenga como objeto una extorsión. Existe, además la amenaza latente de privarlo de la vida si no satisfacen las pretensiones aludidas. Empero, esta condición no siempre es requisito esencial para la integración del secuestro."<sup>75</sup>

Desde el punto de vista Jurídico-penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace de una persona, con el fin de pedir rescate en dinero o especie y se le utiliza como sinónimo de plagio.<sup>76</sup>

Lo que es importante son sus dos elementos que deber tener presente para darle existencia al concepto de secuestro es la privación de la libertad de una manera dolosa, y tener el fin de poner una condicionante con dolo, referirnos que es importante destacar que se pide dinero o especie, el hacer algo de alguien, un actuar obligado por parte del sujeto activo a la víctima o familiares de la víctima, o el no hacer algo que obligue también a la víctima o familiares de la víctima, esto no solo obligará a las víctimas directas o indirectas, sino también puede el sujeto activo llegar más lejano el problema, como obligar a un grupo de personas, al Estado, así como el hacer o no hacer que será una condición queda también amplio que no nos dice los límites y que suele interpretarse a beneficio o perjuicio de la víctima u ofendido.

---

<sup>75</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "secuestro", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

<sup>76</sup> Rafael Márquez Piñero citado en la Revista Defensa Penal Interpretación y Análisis Jurídico, EL DELITO DE SECUESTRO por Andrés Mateos Santiago, página 118, No.13 Abril-Mayo 2009, Publicación mensual editada por: Estrategia Tributaria, S.A de C.V.

La ley nos pone otro dispositivo para interpretar, para sí o para otra persona, ya que este dispositivo tendrá que demostrarse, cumplir requisitos de legalidad lo que se obtenga del hecho delictivo, probar en el proceso penal que este sujeto, cuestión que será analizado en el capítulo cuarto de ésta tesis.

El legislador dejó mecanismos jurídicos para tener legalidad, pero otros en los cuales se tendrá que utilizar la interpretación y a su vez van despegándose del estricto derecho, entre más se interpreta con los elementos objetivos del delito, se podrían armar muchas historias del delito de cómo se cometió el delito, ya que solo tendrá legalidad lo que se siguió conforme a la ley dice y se valora conforme la ley dice, al interpretar podría ser un exceso de creencia o analogía o mayoría de razón. Apegarse a la legalidad lo complica si no existen términos más cuidados en la ley, ya que ellos formarían los tipos descriptivos del delito.

Para someter a alguien a que se prive de la libertad requiere de un sometimiento, es decir, la ley lo define y lo entiende desde que se utilizó la "violencia" para poder someter al sujeto pasivo, poniendo en riesgo su bien jurídico que será la libertad, aunque repercuta en cuestiones patrimoniales, psicológicas, morales, físicas entre otras, lo que es claro es que el sujeto activo transgrede a la ley creada por el legislador.

### **El "plagio" lo define la Jurisprudencia como:**

Dentro de la figura delictiva de plagio a que se contrae el artículo 366 del Código Penal, vigente en el Distrito Federal, está comprendido el hecho de obtener rescate o de causar daños o perjuicios al plagiado, o el de despojar a la víctima, de una cantidad de dinero, puesto que fue uno de los daños o perjuicios que se proponía obtener el reo, con la detención arbitraria de la

misma víctima; y, consiguientemente, estos actos no constituyen delitos diversos del plagio.<sup>77</sup>

Con esta jurisprudencia, no contempla la finalidad con que se privó de la libertad o porque de la detención arbitraria que comete el sujeto activo a la víctima, puesto que también, fue considerándose el cómo es retenida la libertad por el lugar, o cómo opera el sujeto activo para que el sujeto pasivo no pueda recuperar su libertad, si es porque el sujeto pasivo no pueda recuperar su libertad o porqué no quiera recuperarla, si el tiempo es un factor para agravar el delito de secuestro, el lugar más el controlar su libertad a través del tiempo. Lo que sí cabe mencionar es que parte de la idea para ver al secuestro exprés.

**La siguiente jurisprudencia:**

#### **PLAGIO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

El artículo 12 del Código Penal del Estado de Veracruz, no determina en qué clase de delitos es punible la tentativa y, por ello, cuando el mismo precepto habla genéricamente de un delito, debe entenderse que se refiere a toda infracción de la ley penal, con excepción de aquellas en que la misma ley disponga que determinados delitos sólo se castiguen una vez consumados, como los atentados al pudor, etcétera. Ahora bien, el delito de plagio o secuestro, a que se refieren los artículos 364 y 366 de dicho código, requiere para su realización, a ejecución de los hechos preparatorios, directa o inmediatamente encaminados al delito mismo, como son: la localización, vigilancia, persecución de la persona ofendida, la organización del grupo o banda que trate de secuestrar a aquélla, etcétera, y la ejecución de todos los hechos directa o inmediatamente encaminados a la realización del delito, constituye la tentativa punible de plagio o secuestro,

---

<sup>77</sup> Quinta Época, Registro: 310862, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación LIII, Materia(s): Penal, Página: 1535.

si no se realiza por causas ajenas a la voluntad del agente, en los términos que lo establece el citado artículo 12, y si de las constancias de autos, aparece que el plagio o secuestro no se realizó por causa ajena, como fue la intervención de la policía y la detención del grupo de personas que pretendía realizarlo, es evidente que existió tal delito en grado de tentativa, y la orden de detención que se libre en tales condiciones, no es violatoria de garantías.<sup>78</sup>

El delito de secuestro debido a que procesalmente sería muy difícil probar el cómo se tenía la plena intención dolosa de cometer el doble dolo de este delito complejo de secuestro, no se tendrá la tentativa, ya que es más fácil probar por el sujeto activo que solo le privó de la libertad para robar, que probar el dolo que se pretendía para una condicionante, consecuencia que se ve incierta e ilegal.

Ya que se cree en la sociedad que las causas secuestro: Narcotráfico, presión política, financiamiento, ajuste de cuentas. Se podría contar otra historia, ya que las pruebas obtenidas y algunas que solo quedarán como indicios o hechos circunstanciados no podrían alcanzar la legalidad debida, pero si otra realidad partido de lo que se pudo probar y cambiar la historia del delito y por su puesto otra sanción diferente al secuestro.

Debido a que las victimas pueden ser cualquier persona, sin importar la clase social, condición económica, es un delito de baja incidencia, con dificultad de probar, es más fácil ser sancionado por otro delito. La inclusión de la intimidación en las coacciones hace que sea muchas veces imposible distinguir a éstas de las amenazas y sobre todo de las amenazas condicionales.<sup>79</sup>

El delito se consuma cuando se ha producido el resultado de privación de libertad. Cabe, pues, la tentativa. Pero como la detención ilegal es un estado que puede

---

<sup>78</sup> Quinta Época, Registro: 311410, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación L, Materia(s): Penal, Página: 978.

<sup>79</sup> Francisco Muñoz Conde, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Delitos contra la libertad; Coacciones, pagina 154, Editorial Tirant lo Blanch en el año 2010.

prolongarse en el tiempo, estamos a veces ante un delito permanente, al igual que el allanamiento de morada, en el que cabe una participación después de consumarse el delito, y cuya duración puede tener incidencia en la gravedad de la pena.<sup>80</sup> Solo el delito de privación de la libertad, más no el delito de secuestro.

Por desaparición del detenido o secuestrado. Es ciertamente grave que alguien que detuvo ilegalmente a una persona no dé razón del paradero de la misma, e inmediatamente surge la sospecha de que puede haberla matado. Pero para castigar por homicidio o asesinato hay que demostrar que efectivamente este hecho se ha producido, y es lo que no sucede cuando lo único que consta es que no se sabe del paradero de la persona detenida. Así, por ejemplo, cabe que el detenido se fugue y en la fuga caiga en un río ahogándose, de lo que no tiene noticia el que lo detuvo.<sup>81</sup>

El concepto de secuestro es uno o varios sujetos retienen a otro sujeto para controlar su libertad y la condicionan para regresarle su libertad bajo una condición de hacer, no hacer o pago o en especie.

## 2.3 BIEN JURÍDICO

El Bien Jurídico es el objeto de protección de las normas de derecho.

Por lo que será el Derecho a la libertad ambulatoria, así como la seguridad de la persona. En algunos supuestos el objeto de tutela será el interés específico que se pretenda dañar por el plagiarlo, y en el caso de rehenes se lesiona el derecho a la seguridad ciudadana. En el tipo complejo de secuestro con resultado de homicidio

---

<sup>80</sup> Francisco Muñoz Conde, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Consumación y permanencia, pagina 170, Editorial Tirant lo Blanch en el año 2010.

<sup>81</sup> Francisco Muñoz Conde, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Por desaparición del detenido o secuestrado, página 175, Editorial Tirant lo Blanch en el año 2010.

el bien jurídico tutelado es además la vida. Objeto material: es un típico delito que se produce en contra de las personas, por lo que el ser humano será su objeto.<sup>82</sup>

La Constitución mexicana consigna bienes jurídicos que el legislador consideró que deberían ser protegidos. Así, el artículo 14 indica que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino como la propia Constitución prescribe. El artículo 16 también consigna bienes jurídicos que hay que proteger. En realidad, se puede decir que cada tipo delictivo consignado en el Código Penal protege un bien jurídico.<sup>83</sup>

Si se lesiona la libertad ambulatoria o la de libre decisión de hacer o no hacer se entenderá que se está privando de la libertad al sujeto. Ya que este es un delito de resultado, no de intención, ni de poner en peligro al libertad ni la tentativa de poner en peligro al libertad, sino deberá consumarse como tal para lesionar la libertad del sujeto pasivo, aunque parezca que atenta contra la vida y el patrimonio. Es el elemento más importante con que inicia el secuestro, por la privación de la libertad. Si torna más fuerte otro bien jurídico lesionando que la libertad del sujeto, podría tornarse y comprobarse que existió otro delito y perder la esencia del secuestro.

## 2.4 IDEA DE LA LIBERTAD

En nuestra Constitución en su artículo 1ro. Párrafo cuarto nos refiere: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes".

---

<sup>82</sup> Arturo Zamora Jiménez, MANUAL DE DERECHO PENAL, Análisis de los Delitos en México, página 357-358, México, editorial Ángel Editor, en el año 2001.

<sup>83</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "Bien Jurídico", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

Artículo 11: "Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

Artículo 14 segundo párrafo: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

La idea de la libertad en nuestra legislación parte desde la Constitución, teniendo en interpretación de hacer uso de derechos que nos dan o restringen derechos, pero todo el tiempo se manifiesta la libertad, al menos que una autoridad facultada para ello nos lo informe conforme a la ley misma encaminada bajo un proceso.

Concretamente, los artículos 14 párrafo segundo y 16 de la Constitución General de la República, garantizan el derecho a la libertad frente a cualquier acto arbitrario de privación, de suerte que toda limitación de la libertad de movimiento que no se ajuste a los casos y formalidades establecidas para ello en la Ley secundaria, es potencialmente delictiva<sup>84</sup>.

Tienes el derecho de la libertad, si te quitan el derecho de la libertad cualquier sujeto no facultado por la ley, el sujeto que te quita la libertad comete delito por ir en control de la ley, en este caso la Constitución, de donde deberán todas las

---

<sup>84</sup> Roberto A. Ochoa Romero, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, Premisa introductoria, pagina 25, Tirant lo Blanch México, Año 2012.

leyes del sistema jurídico mexicano respetar, resguardar y garantizar. Lo que es cierto, es que en el secuestro despojan de la libertad pero atentan con la vida.

## **2.5 ESTUDIO DOCTRINARIO Y TEORÍA DEL DELITO DE SECUESTRO**

El delito de secuestro una vez realizado la denuncia se perseguirá de Oficio, en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3: El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.

El artículo 5 de la Ley, se refiere a que: "El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles". Por lo que en cualquier momento se podrá aplicar la ley a los secuestradores.

En el Artículo 6 : "En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos". Esto es porque se podría no tener a la vista la carpeta de investigación si es que la archivan y rezagan así quedando poco a poco en el olvido, ya que es un delito que se presta a estar de Estado a Estado, diversas formas de agruparse, entre otras características, irle dando seguimiento como se van reagrupando y cómo un delincuente emigra a otro lugar, además de que dejan de investigar.

Este delito es grave por lo que no alcanza caución, es un delito instantáneo ya que inicia desde el momento que se restringirle la libertad y apoderarse de la víctima,

permanente al momento de tenerlo cautivo y que será así hasta que obtengan su fin, pero esto no quiere decir que esté encerrado, sino que no regresa a casa ni es visto por sus familiares, También es instantáneo al momento de pedir la condición para regresarle la libertad.

Es la ley el hilo conductor que guía toda la actividad operacional del aparato de justicia de un país.<sup>85</sup> Por lo que referirnos al delito de secuestro, es importante destacar que privar de la libertad, es limitar su voluntad o dominar al sujeto pasivo a que realice conducta que no desee o incluso sus familiares u otro sujetos bajo la condición de que no liberar a la víctima hasta que se cumpla dicha condición. Siempre el sujeto activos, ya sea uno o varios controlan esta situación, siempre al victima estará en contra de su voluntad así como los ofendidos que son condicionados por el sujeto activo.

La tesis de jurisprudencia nos dice: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.

El delito de privación de la libertad no exige para su configuración alguna circunstancia concreta y necesaria de temporalidad, toda vez que se integra en todos sus elementos, constituidos desde el momento mismo en que se lesiona el bien jurídico tutelado, que es la libertad del individuo, al evitar el libre actuar del sujeto pasivo de la infracción, siendo el elemento distintivo del delito instantáneo, que esta conducta puede prolongarse por más o menos tiempo, según lo establecen los diversos preceptos de los Códigos Penales.<sup>86</sup>

En que la intención del sujeto activo es lesionar el bien jurídico del sujeto pasivo, de privarlo de la libertad, en la cual puede lesionarse de distintas maneras, incluso pueden ser distintos sujetos participando en el hecho delictivo. Incluso el tiempo

---

<sup>85</sup> Rodolfo Félix Cárdenas, NUEVA POLÍTICA CRIMINAL PARA EL COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO, Nueva política criminal para el combate del delito de secuestro, pagina 30, editorial Ubijus, Año 2010.

<sup>86</sup> Novena Época, Registro: 196899, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Febrero de 1998, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 4/98, Página: 92.

se considera en el delito de secuestro en cuanto dura el sujeto pasivo privado de la libertad, y esta se va agravando conforme van pasando los días.

La víctima de este delito, así sean unas horas podría vivir un infierno, algunas cuestiones psicológicas son difíciles de evaluar de acuerdo a la persona, su resistencia como tal, ya que no todos podrían soportar dos días en condiciones extremas o incluso se les puede dar un buen trato durante su privación de libertad. Este delito va a implicar estar la víctima privada de la libertad hasta que se le ponga en libertad por cualquier otro sujeto o sus victimarios, por lo que tiene efectos permanentes. La prolongación del delito se consume con el tiempo que dure privado de la libertad el sujeto pasivo.

Arrepentimiento de uno o los sujetos que interviene en el delito de secuestro, podrán ejercer la atenuante de este delito, es la *pos factum*, el arrepentimiento de continuar con el delito, y podrán obtener los beneficio de tener una sanción menor al poner en liberta a las víctima, sin que exista medio de presión por parte de la autoridad, negociación o algún otro factor que los obligue a cambiar de finalidad, tiene que ser espontánea por parte de los sujetos o sujeto activo.

El sujeto activo del delito, solo opera, sin conocer las consecuencias de su actos que incurrirán en un delito, mucho menso está preocupado por su sanción. Conocer la antijuridicidad del hecho implica que el sujeto conozca que el hecho que está realizando es reprobable y, por tanto, prohibido por la norma penal.<sup>87</sup>

## 2.6 UN DELITO CON DOBLE CONDUCTA DOLOSA

El delito es complejo en necesitar que se cumplan la privación de la libertad y la condicionante, pero que el sujeto lo realice con su voluntad de querer realizarlo,

---

<sup>87</sup> Dr. Javier Jiménez Martínez, LA TEORÍA DEL SUJETO RESPONSABLE. Conciencia de la antijuridicidad, pagina 211, Edición a cargo del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

controlar el hecho para que produzca el resultado, se haga esa conducta antijurídica con la intención dolosa para producir el resultado deseado.

El secuestro es una huella dactilar que se distingue por medio de diversos elementos: la fuerza utilizada en el levantón y el sitio donde ocurrió; el perfil de la víctima; la ubicación de la casa de seguridad; la voz y la actitud del negociador, quien suele ser el líder de la banda; las vejaciones y el maltrato al que es sometido el plagiado durante el cautiverio, etcétera. Los expedientes judiciales dejan en claro que la fuerza pública tiene los medios suficientes para identificar y detener a una banda después de su tercer secuestro. Sin embargo no siempre ha sucedido así.<sup>88</sup>

Aquí es un punto muy relevante, si están operando a través de células o grupo criminales diversos, el distinguir cada uno, para ligarlo con el otro grupo criminal y poder integral el delito de secuestro. Ya que si un grupo realiza la privación de la libertad, otro se encarga de retenerlo en un lugar, otro de hacer la negociación y otro de ir por el recate o ver que se realice la condición. Lo que se requiere de un profesional y especialista en el delito y grupos delictivos, y no solo basta con los conocimientos para ello sino ciertas habilidades natas para manejar la investigación y persecución de este delito.

Entre dolo y culpa hay características comunes. Lo difícil está en determinarlas sin caer en exageraciones que borren la estructura de la culpa stricto sensu, y sin desterrar del ámbito del derecho penal la culpa inconsciente.<sup>89</sup>

Como clases de dolo encontraremos en el delito:

Dolo Directo (Dolus Directus). En el dolo directo el sujeto activo quiere y persigue el resultado con su acción.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Humberto Padgett, JAURÍA, Introducción, página 15, editorial Grijalbo, 2010.

<sup>89</sup> Luis Jiménez de Asúa, TEORÍA DEL DELITO VOLUMEN 2, Elementos: dolo y culpa en general, página 367, Editorial Jurídica Universitaria en el año 2002.

Dolo Indirecto (Dolus Indirectus). "Este tipo de dolo es una variante del anterior."<sup>91</sup> El sujeto activo " sabe que alcanzar la meta de su acción importa necesariamente (con seguridad) la producción de otro resultado que inclusive puede serle indiferente y no desear".<sup>92</sup>

Dolo Eventual (Dolus Eventualis). El sujeto no quiere producir el resultado típico, pero no detiene su acción y admite su eventual realización.<sup>93</sup>

Por ejemplo: el sujeto activo que pretende copular con una mujer, piensa que existen posibilidades de que ésta tenga menos de doce años de edad, y aún así realiza su conducta, y acepta el resultado típico que se produce. En este caso, dicha acción se subsumirá en el supuesto de hecho contenido en el artículo 266 del Código Penal Federal.<sup>94</sup>

La diferencia entre el dolo eventual y la culpa consciente radica en que en el dolo eventual el sujeto activo acepta el resultado típico como posible, asimismo.<sup>95</sup>

"Se conforma con el riesgo que la realización del tipo representa, y en la culpa consciente el sujeto confía en la no producción del resultado".<sup>96</sup>

Concepción Tripartita del Dolo, basado en la teoría de la voluntad, para definir el dolo directo de segundo grado y dolo eventual. La realización de la conducta

<sup>90</sup> Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Clases de dolo, pagina 128, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

<sup>91</sup> Bacigalupo, Enrique, Derecho Penal, Parte General, Ed, Hammurabi, Buenos Aires , Argentina, 1987. Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Indirecto (Dolus Indirectus), pagina 129, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

<sup>92</sup> Bacigalupo, Enrique, Derecho Penal..., p.209. Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Indirecto (Dolus Indirectus), pagina 129, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

<sup>93</sup> Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis), pagina 129, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

<sup>94</sup> Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis) , pagina 130, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

<sup>95</sup> Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis) , pagina 131, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

<sup>96</sup> WESSELS, JOHANNES, Derecho Penal, Parte General, traducción del Dr. CONRADO A. FINZI, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980, p.69. . Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis) , pagina 131, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

típica, son las circunstancias de hecho descritas en el tipo penal, y no si quiso o no quiso, o aceptó o le fue diferente la posibilidad del resultado típico.<sup>97</sup>

Conducta voluntaria y voluntad libre. Para que exista conducta humana penalmente relevante se requiere únicamente de la manifestación de voluntad; es decir, no se trata de un mero resultado mecánico, sino de la existencia de una decisión por parte del sujeto;<sup>98</sup> esto es independiente de que la decisión sea formada libremente por el sujeto; en todo caso, esta última es una circunstancia que habrá de verificarse, no en la acción sino en la culpabilidad.<sup>99</sup>

Lo que debe destacar es que el sujeto activo que controla el delito, debe perseguir su fin, por él o por medio de otro dejándole a cargo su voluntad de continuar, por lo que realice aquel de alguna manera esta consentido por el primer sujeto que actuó, como elemento subjetivo del delito es dolo es la manera más clara de demostrar el delito, lo describe claramente por los resultados que se tiene al momento de la investigación, tal y como lo describe la ley en su tipo.

La jurisprudencia ahora nos refiere: SECUESTRO Y HOMICIDIO, DELITOS DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

El bien protegido por el delito de secuestro es la libertad externa de la persona, la libertad de obrar y moverse; por ende, el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguno de la libertad personal, ya con el fin de pedirle rescate o causarle daño, como lo expresa el artículo 229 fracción I de Código Penal; más la detención arbitraria que sirve de medio para la comisión inmediata de otro delito, es de manera constante el título absorbido, nunca el absorbente, es decir, que prevalece el delito fin y se

---

<sup>97</sup> , Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES Concepción Tripartita del Dolo, pagina 134, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

<sup>98</sup> Cfr. Zaffaroni, Teoría..., p.94. Citado por Javier Jiménez Martínez, INTRODUCCIÓN A LA TEORIA GENERAL DEL DELITO, Conducta voluntaria y voluntad libre, pagina 275, Editorial Ángel Editor en el año 2005.

<sup>99</sup> Cfr. Zaffaroni, Teoría..., pp.95-96; POLAINO NAVARRETE, Derecho..., Tomo II, pp.241-242. Citado por Javier Jiménez Martínez, INTRODUCCIÓN A LA TEORIA GENERAL DEL DELITO, Conducta voluntaria y voluntad libre, pagina 275, Editorial Ángel Editor en el año 2005.

aplica la pena que respecto de éste la ley establece. En este orden de ideas, si no existe la finalidad de privar de la libertad, sino que exclusivamente se toma como medio necesario para dar muerte (propósito singular) a unas personas a las que se lleva a un lugar oculto e inmediatamente se les suprime la vida, los delitos cometidos son los de homicidio, únicos por los que deben responder los infractores.<sup>100</sup>

Debido a que este delito de secuestro es a través del tiempo, puesto que persigue un fin el sujeto activo, se pueden sumar otros delitos que lesionan otros bienes jurídicos contemplados por la ley. Por lo que unos sujetos activos podrían estar de acuerdo en realizar más conductas delictivas y otro grupo de sujeto activos negarse a cometerlos, pero que sin embargo repercuten en su sanción.

La siguiente jurisprudencia nos refiere: **PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.**

El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Sexta Época, Registro: 259249, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, C, Materia(s): Penal, página: 48.

<sup>101</sup> Octava Época, Registro: 910265, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5324, Página: 2736. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 710, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o.158 P.

El sujeto activo del delito voluntariamente y libre de decisión realiza la conducta que desea y busca, la mantiene sin hacer nada después para evitarla, la hace trascender, repercutiendo su responsabilidad claramente en el tipo penal que lo encuadrara como delito y con su respectiva sanción.

## 2.7 TIPOS DE SECUESTRO

El tipo de secuestro tiene que ver más el cómo actúa el secuestrador y su capacidad para controlar el delito. Cuando el secuestro es atípico, es cuando claramente se ve que es el secuestro por otra finalidad y persigue otros objetivos. No siempre se cumple esta regla, ya que podría haber imitadores de delitos y novatos.

Tipos de secuestradores:

Secuestradores “Blandos”. Nunca desarrollan procesos psicológicos para deshumanizar a sus víctimas. Siempre ven a los secuestradores como personas con miedo, desamparados, tienen en cuenta de que son padres de se conmueven cuando piensan en lo que le podría pasar a sus hijos y la esposa del secuestrado si este llegase a morir; en últimas ven a un ser humano cercano a la muerte.

Secuestradores “Duros”. Los que secuestran deliberadamente, planean el golpe de mano, lo llevan a cabo y, durante el cautiverio, trabajan para controlar física y mentalmente al secuestrado y así obtener el beneficio del rescate exigido. Son personas capaces de ejecutar a sus víctimas sin ningún o muy pocos restos de conciencia<sup>102</sup>.

De acuerdo a los sujetos activos del delito, podemos notar que las acciones que realizan en la detención, retención o restricción de la libertad al sujeto pasivo,

---

<sup>102</sup> Grupo COPARMEX, MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA SECUESTRO, pagina web [www.gruposieda.com](http://www.gruposieda.com)

podría determinar su forma de operar y su nivel de experiencia que tiene, así como su forma y métodos de tenerlo custodiado en algún lugar, antes se les daba un gran tormento a las víctimas, ahora hasta la llaman "mercancía" y tratan de cuidarla.

Secuestrador convencional, no cuenta con preparación y comete muchos errores, algunos podrían decir que es un aficionado del delito, es la que más suelen lastimar a la víctima por su inexperiencia y cuando no sabe qué hacer comete tantos errores que podría hasta privarle de la vida. Este tipo de secuestrador es el que más es capturado, el más notable, el que más castigan, muy difícil que quede impune.

Secuestrador profesional, es el que tiene profesionales y especialistas en cada actuar, tan organizado que sabe no cometer errores, sabe cómo controlar todo el delito y cuando retirarse, suele pedir rescate pequeños y no hacerle daño a sus víctimas para no dejar rastros para que no den con ellos. Es muy difícil capturar a un solo integrante de este delito.

Lo que nos pone a pensar que el Estado está preparado para capturar secuestradores novatos y no a los secuestradores profesionales, además que suelen los profesionales corromper más al sistema con la información más privilegiada, en ocasiones suele aliarse con secuestradores convencionales para usarlos, así estos siempre quedan impunes.

Secuestros de la delincuencia organizada, suelen ser situaciones específicas, no es por la víctima, sino que podría ser una ola de secuestros con la finalidad de recaudar y refinanciar guerrillas en una zona, suelen superar la fuerza del Estado donde operan, corrompen al sistema con mucha facilidad. Su impunidad es tal que lo puedes ver a toda claridad en cualquier lugar. En el crimen organizado operan similar, tiene grupos de personas en una zona esperando a que les paguen rescate para soltarlas, tal como si fuera una industria, como ejemplo podría ser un

hotel diseñado para tener en cada cuarto a una víctima, donde toda la población saben dónde está y quiénes son, pero el miedo u otras razones no denuncian, puesto que algunos lo ven como modo de ingreso en su localidad.

## 2.8 VÍCTIMAS

La sociedad al saber de las víctimas del secuestro, crea un gran impacto social, desconfianza en las autoridades, corrupción evidente, incompetencia de todo un Estado en cualquier nivel de gobierno, además de ver que participan autoridades en estos ilícitos, hace que tomen decisiones de no optar por denunciar el hecho, favoreciendo a los grupos delictivos para que sigan creciendo. Mientras que el Estado solapa a estos grupos creando más sujetos conocidos como negociadores de secuestro. El impacto que a nivel psicológico, emocional, físico y familiar produce sobre la víctima.<sup>103</sup>

Suelen en momento mandar el mensaje que la vida es lo más valioso y el patrimonio es lo secundaria, por lo que suelta el dinero y paga, sino lo haces te hacen sentir culpable por preferir el dinero por el cual trabajaste muchos años de tu vida que elegir la vida de tu familiar. Existen en algunos Estados "negociadores" ya de planta por ser un negocio redondo, no se tiene datos precisos si los negociadores son también investigados.

Normalmente durante el cautiverio, a la víctima se le atiende bien, es decir se le suministran suficiente comida y agua, de ser necesario se le provee de medicinas, además de que se le permite ejercitarse, ya que los captores están consientes de que la "mercancía" debe estar en buenas condiciones para que tenga el precio solicitado.<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup> Roberto A. Ochoa Romero, LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, premisa introductoria, página, 27, editorial Tirant lo Blanch México, Año 2012.

<sup>104</sup> Moisés Reyna Montalván, EL SECUESTRO EN MÉXICO, La evolución, página 65, editorial Flores Editor y Distribuidor, 2009.

Los Derechos de la víctima u ofendido son:

- 1) Los previstos en la Constitución Federal.
- 2) Los previstos en Tratados Internacionales.
- 3) Los previstos en Leyes Secundarias.
- 4) Recibir asesoría jurídica para la defensa de sus intereses.
- 5) Ser informado de los derechos que en su favor.
- 6) Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana.
- 7) Recibir un trato sin discriminación.
- 8) Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial.
- 9) Ser auxiliado por interprete o traductor cuando por las circunstancias sea necesario.
- 10) Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger su integridad física y psicológica, sus bienes, posesiones o derechos contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible.
- 11) Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran.
- 12) Ser informado del desarrollo de la investigación y de las consecuencias legales de sus actuaciones.
- 13) Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo y de las demás medidas alternativas previstas en este Código.
- 14) Ser asistido en las diligencias que se practiquen por un licenciado en derecho, sin que ello implique una representación.
- 15) Recibir copia de sus declaraciones y, en caso de que lo solicite, copia certificada o archivo electrónico de su denuncia o querrela en forma gratuita.
- 16) Durante la investigación, aportar evidencias y proponer todas aquellas diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la procedencia y la cuantificación de la reparación del daño.
- 17) Solicitar al Ministerio Público la continuación de la investigación y la realización de diligencias necesarias.

- 18) Impugnar ante el Procurador General de la Justicia del Estado o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de archivo, reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.
- 19) Solicitar al Ministerio Público el retiro de la prensa en las diligencias y actuaciones que éste dirija.
- 20) Constituirse en acusador coadyuvante.
- 21) Comparecer en el proceso a manifestar lo que a su derecho convenga.
- 22) Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.
- 23) Solicitar la reparación del daño.
- 24) Al resguardo de su identidad y otros datos personales, cuando al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
- 25) Ser informado de las resoluciones que finalicen o suspendan el procedimiento.
- 26) Ser informado por la autoridad competente, del inicio y conclusión del procedimiento para la obtención de tratamientos pre liberatorios, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria del imputado.

#### Los Derechos del imputado:

- 1) Los derechos previstos en la Constitución Federal.
- 2) Los derechos previstos en los Tratados internacionales.
- 3) Los derechos previstos en leyes secundarias.
- 4) Los derechos previstos en el art. 128 Código de Procedimientos Penales.
- 5) Conocer desde el inicio, el motivo de su privación de libertad exhibiéndosele la orden en su contra.
- 6) Conocer su derecho a NO declarar.

- 7) Ser advertido de que todo lo que diga podrá ser utilizado en su contra.
- 8) Comunicación inmediata y efectiva con quien desee.
- 9) Asistencia desde el principio por su Defensor.
- 10)Confidencialidad absoluta con su Defensor.
- 11)Asistencia gratuita de traductor si no entiende el castellano.
- 12)Presentación inmediata ante el Juez de Control o Ministerio Público.
- 13)Declarar o no con asistencia de Defensor.
- 14)No recibir violencia de ningún tipo.
- 15)Respetar su dignidad.
- 16)No utilización de medios que impidan su libre movimiento en las audiencias, sin perjuicio de las Medidas de Vigilancia necesarias.
- 17)Derecho a que se le proporcione asistencia necesaria a sus dependientes a quien tenga obligación de cuidarlos.
- 18)Que se le dé a conocer sus Derechos por Agentes de Policía al detenerlo.
- 19)Lo mismo hará el Ministerio Público desde el primer acto en que esté a su disposición.
- 20)El Juez de Control deberá constatar que se haya hecho lo anterior y si no se hizo, él se los hará saber clara y concretamente.
- 21)Deberá identificarse con documento adecuado o por medio idóneo.
- 22)Proporcionara su domicilio (el principal asiento de sus negocios).
- 23)Señalar la forma de recibir notificaciones (si no los proporciona o falsea estos datos, se considera indicio de sustracción de la Justicia, Art. 131 Código de Procedimientos Penales).<sup>105</sup>

Algunos efectos psicológicos que se desarrollando durante y después del secuestro:

---

<sup>105</sup> Emiliano Sandoval Delgado, RESUMEN SINÓPTICO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL ORAL DE MORELOS, Derechos de la Víctima u ofendido y derechos del Imputado, página 29- 31, Editorial Jurídica de las Américas, en el año 2010.

- Síndrome de Estocolmo. Estado psicológico en el que la víctima de un secuestro, o persona retenida contra su propia voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. Mostrando signos de simpatía, lealtad e incluso conformidad voluntaria con el secuestrador.
- Síndrome de Lima. Los secuestradores se vuelven más compasivos con la situación y necesidades de los rehenes. Llegando incluso a liberarlos de manera voluntaria. Tiene menor incidencia ya que normalmente los secuestradores tienen la suficiente fuerza psicológica para enfrentarse a la situación.<sup>106</sup>
- Síndrome contra Estocolmo. La víctima busca venganza contra sus captores.
- Síndrome de la muerte suspendida, es "la angustia" que caracteriza al secuestro, y que se suma a lo que los juristas llaman la pérdida de libertad.<sup>107</sup> Por lo que también, los familiares de las víctimas no pueden hacer su vida cotidiana hasta que no logren ver a su familiar o amigo haya recuperado su libertad, ya que sienten angustia o culpa por estar ellos libres, no pueden realizar nada que implique tranquilidad, paz o alegría, entre otras, por la situación como si se solidarizaran a la víctima directa.

En 2003 y 2004, CNI Canal 40, ciertamente no de mala fe, difundió videos enviados por los secuestradores en los que se observa cómo estos torturan a sus víctimas. En 2005 Telemundo hizo lo mismo, pero esta vez la víctima era un niño de 15 años. Se alego el derecho a la libertad de expresión, pero ¿qué hay de los derechos de las víctimas?

---

<sup>106</sup> Dulce Secuestro, SÍNDROME DE ESTOCOLMO Y SÍNDROME DE LIMA, consultado en la página web <http://www.slideshare.net/calqercousavale/sndrome-de-estocolmo-y-de-lima>, consultado el 20 de abril de 2013.

<sup>107</sup> Guillermo Velasco Rodríguez, SECUESTRO, integrante de la LIX Legislatura. consultado en la página web <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/06/09/1&documento=69>. Gaceta 9 de junio de 2004.

Son evidentes que algunas víctimas a partir del hecho traumático tenga repercusiones psicológicas o cambian su habitual personalidad, daños que serán infiltradas en la sociedad, con estos mensajes, facilitan a los sujetos activos a cometer el delito sin resistencia de la sociedad o del sujeto pasivo, algunos grupos criminales se valen de los mitos que se dicen en la sociedad y sigan operando con impunidad.

## 2.9 AUTORIA Y PARTICIPACION

En el código Penal Federal, como norma supletoria de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que son "Personas responsables de los delitos":

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II.- Los que los realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

Artículo 14.- Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los

otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurren los requisitos siguientes:

- I.- Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- II.- Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;
- III.- Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y
- IV.- Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Es el actuar de los sujetos activos en los delitos, el autor es el que controla el delito y el partícipe aquel que solo desarrolla una parte del delito sin poder controlarlo.

Describe la idea de diferenciar de entre todos los que intervienen en la realización de un delito, a los sujetos activos que desarrollan el rol principal de aquellos que tienen un rol secundario, cuando en el Código Penal exista la regulación para la fundamentación de un concepto diferenciador de autor y del principio de accesoriedad.<sup>108</sup>

Los mitos que se dicen en la sociedad, también pueden ser argumentos narrativos en sus declaraciones de los sujetos activos del delito, decir que secuestran por necesidad, por una causa, por inconformidad política, porque el gobierno es el cruel y represor, entre tantas otras, recordemos que los secuestradores tienen la inteligencia de un defraudador y lo desalmado de un homicida.

El gobierno mexicano ha justificado el crecimiento del secuestro con el argumento de que su contundente estrategia contra el narcotráfico ha presionado a los sicarios a convertirse en secuestradores<sup>109</sup>. No considero que el gobierno mexicano lo exprese como tal, sino más parece que es un comentario de un

---

<sup>108</sup> Francisco Galván González, EL CONCEPTO DE AUTOR DEL DELITO, Autoría y participación, página. 26-43, Editorial Ubijus en el año 2007.

<sup>109</sup> Humberto Padgett, JAURÍA, Introducción, página 17, editorial Grijalbo, 2010.

gobierno de oposición a quien no está de acuerdo que se haga frente a la delincuencia de una manera tan directa.

Los cómplices y participes del delito se reclutan por medio de paga, soborno, se corrompen, ya que un secuestrador como tal es de recursos altos, por lo que constantemente tiene personal para operar en el delito, ya que los cómplices y participes son los más capturados por el Estado.

En los secuestros, existen muchos servidores públicos o fungieron como tal, ex policías o policías activos, como militares o ex militares, entre tantos elementos más que trabajaron al servicio del Estado, incluso de partidos políticos y de gobierno. Lo que repercute de ello es la información privilegiada que obtienen, los movimientos que realiza el Estado para ser capturados, la información básica de los ciudadanos, como va avanzando la investigación del delito, filtran datos personales, entre otros más, sea tan evidente que están participando e intimidando a los familiares de la víctima.

Los prófugos de hace casi un siglo trabajaron al amparo de información privilegiada, con uniformes de la autoridad y por medio de operativos de cateo, no simulaban, ellos entendieron que en México el mejor negocio al que puede aspirar un policía es ser, precisamente, lo contrario, así también lo juzgaron los policías federales y del Distrito Federal que secuestraron y asesinaron al joven Fernando Martí en 2008.<sup>110</sup>

Hoy en día por testimonios de las víctimas narran que fueron sometidos con más facilidad porque al ver sujetos uniformados, creían que eran policías o militares de verdad, por tener tal apariencia, por lo que no oponen mucha resistencia, ya que creen que los llevarán a algún autoridad competente donde podrán defenderse, mientras que los familiares de la víctima y testigos irán a darle seguimiento al hecho, mientras pierden tiempo realizando actas, investigaciones, búsquedas,

---

<sup>110</sup> Humberto Padgett, JAURÍA, Introducción, página 15, editorial Grijalbo, 2010.

entre tantas cosas, desprestigiando al Estado y sus acciones, poniendo más en contra a la sociedad con el Estado. Lo que se conoce como una expresión coloquial "se asuntan del tapete y se abrazan del muerto".

Por tal, es la razón que la ley, en su artículo 10 fracción II, inciso a) "Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo". Lo que conlleva a que en "apariencia" parecen ser lo que dicen, o por lo que argumentan o cuentan.

## 2.10 TENTATIVA Y PROBLEMÁTICAS

Si se trata de un hecho único, hemos visto que en la doctrina extranjera moderna (con la excepción de la que proviene del Código italiano, para el cual en el abandono activo solo es dable una circunstancia atenuante) se reconoce la impunidad en el caso que el agente evite la consumación del delito, impidiendo la producción del resultado. Para ello, se requiere que la no consumación sea el fruto exclusivo de la propia actividad del actor, o bien, que este haya obtenido, para ello, la cooperación eficaz de terceros. Tal es la conclusión que se infiere, según se ha explicado, de los textos legales sobre la materia en los Códigos alemán, neerlandés y español, que consagran una causa personal de anulación de la pena. Se deduce también de esos textos que no es bastante, para que se opere el beneficio, que el actor único se esmere "voluntaria, seria, firme y decididamente" por deshacer lo hecho si no tiene éxito. Esos esfuerzos son premiados únicamente (en el derecho alemán) si el delito no se ha consumado por otras razones que el actuar del que se desiste. No nos parece, sin embargo, exagerado postular para el "arrepentido" que quiera evitar el resultado, si su impedición se le "escapo de las manos", la aplicación por analogía de la excusa absolutoria del inciso final del artículo 8° del C.P. prevista para la proposición y la conspiración, esto es, considerar impune al coautor o partícipe que, ante la imposibilidad de deshacer lo

hecho con su sola voluntad y capacidades, denuncie el hecho a la autoridad. Ello equivaldría (pero con base dogmática en nuestra ley) al tratar de impedir "seria, firme y decididamente" la consumación, previsto en el Código español.<sup>111</sup>

Si la decisión de el sujeto activo del delito, su voluntad y encaminado a realizar el delito es detenida y frustrada, lo que es más evidente es que se percataría una investigación la plena intención de la privación de la libertad o la intención de tal, pero el delito de secuestro le falta la condición para ponerlo en libertad, por lo que tendría que probarse la intención del segundo elemento con dolo, dificultad que tendrán en la realidad, ya que es más lógico demostrar la mecánica del delito de cómo privo de la libertad, que demostrar cómo se va a impedir que se realizara una condicionando si esta aún no ha existido.

La acción en el caso de la tentativa no puede ser despojada de su dirección, que en caso sería el dolo. La finalidad del autor de la acción no puede soslayarse.

Solo una vez que haya sido determinada la finalidad en la acción del autor sabremos si se trato de homicidio en razón del parentesco en grado de tentativa o si se actualizo un delito de lesiones en grado de tentativa o si se prueba que el sujeto es experto en el manejo de armas de fuego, esto es, un especialista para dispararlas, la conducta sería atípica por que la intención del marido no va dirigida a privar de la vida a su cónyuge ni a causarle lesiones, solo a causarle miedo, temor.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Sergio Politoff Lifschitz, LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL DELITO TENTATIVA Y FRUSTACIÓN, El "abandono activo" ("recesso attivo") en el derecho italiano, pagina 253-255, Editorial Jurídica de las Américas en el año 2009.

<sup>112</sup> Díaz Aranda, Enrique, DOLO, pp. 15 y 16. Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, El dolo en la tentativa, página 14, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

## 2.11 EL MODUS OPERANDI Y EL ITER CRIMINIS

La forma de operar en un secuestro es tan complejo que en su mayoría de ocasiones se requiere de diversas personas que ayuden y faciliten como tal, es decir desde uno que cuenten con un vehículo y este sea el móvil para trasladar a la víctima a la casa de seguridad, armas o como someterlo, quien les facilite las rutas de salida para escapar, quien les avise cuando llegó el objetivo, los que vigilan y mantiene cautivo a la víctima, los que lo alimentan, los que suelen atormentarlo, intimidarlo, los que le sacan información y la colaboran, el que realiza la negociación, el que va por el rescate o vigila que se cumpla una condición, el que lo regresa y lo pone en libertad. En todas ellas existen puntos débiles y deben de estar bien cuidadas, puesto que hasta el más experto deja rastros e indicio donde puede partir una investigación, pero también existen tantos participando en un delito que tarde o temprano algo les va a fallar y se darán a notar, incluso también suelen pelearse entre sí.

Algunos sujetos activos suelen ser identificados por la información que se reúnen de la víctima, por los aparatos tecnológicos que se tienen, la forma de coordinarse, el método que usan para operar, como hablar en la negociación, entre tantas otras. Lo implicara que la investigación sujeto por el Ministerio Público facultado para ello, realice las investigaciones que logren los policías o servicios periciales en los hechos delictivos, por lo que implica que el Ministerio Público debe ser un sujeto especializado para perseguir este delito para saber ordenar las investigaciones que requiere para demostrar el delito, además de incluir un gran equipo de trabajo muy confiable.

Los sujetos activos de delito que con más frecuencia se capturan son los del rescate o vigilan que se cumpla la condición y los que tienen la orden de custodiar a la víctima, estos perfiles tienen algo en común, suelen ser los más débiles, los de menos condición, codependientes a los fármacos, temperamentales, entre tantas características rastreables para dar con ellos.

El iter criminis, para los efectos del análisis, en todo delito es posible trazar el curso de la conducta del actor a través de diversos estadios, por fugaces que sean (aunque ellos no estén claramente diferenciados en la realidad de la vida). Ellos se inician con la ideación y la resolución de cometer el delito; puede seguir una actividad preparatoria, que incluye, eventualmente, si no se trata de un hecho pensado como acción puramente individual, la proposición de la ejecución del delito a otra u otras personas por el que ha resuelto cometerlo, o la conspiración, esto es, el concierto entre dos o más personas para su ejecución (art. 8° del C.P.); luego el principio de ejecución; la entera actividad de ejecución, y la producción del resultado; a todo lo cual puede añadirse todavía la fase de la terminación o agotamiento del delito, posterior a la consumación y por lo mismo, según se ha explicado más arriba, irrelevante para ella.<sup>113</sup>

Debido a que no existen datos, cifras negras, las personas no denuncian el delito, no quieren continuar con el mismo, es meramente discreto, no se sabe con exactitud, por lo que algunos casos son ventilados, por lo que dificulta generalizar la forma de operar, por lo que hace que cada caso sea muy específico, y como es un delito que se prolonga a través de tiempo, suelen irse sumando más sujetos al delito, lo que complica probar los hechos, solo doctrinariamente se cumplen por ideas, pero en la realidad la carga difícil que enfrentara el Ministerio Público para su investigación y persecución será muy difícil demostrar el delito.

---

<sup>113</sup> Sergio Politoff Lifschitz, LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL DELITO TENTATIVA Y FRUSTACION, El iter criminis, pagina 25-26, Editorial Jurídica de las Américas en el año 2009.

## CAPITULO 3

### LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

#### 3.1 INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos, Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.<sup>114</sup>

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

---

<sup>114</sup> ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo del sitio web [www.un.org/es/documents/udhr](http://www.un.org/es/documents/udhr) consultado el día 24 de marzo de 2013. En la Declaración Universal de los derechos Humanos, son el Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos. Por lo que la Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, Género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La libertad en toda la historia de la humanidad, donde está implicada y de por medio la libertad, está acompañada de que exista quien le reconozca como sujeto y quien le reconozca su libertad, por lo que también se encuentre en algún lugar inscrita para poder ejercer esa idea de libertad, por lo que entre sujeto a sujeto podría variar dicha libertad, como la concepción de un esclavo, un preso, un detenido, entre otras ideas, esto era posible por que el Estado le permitía la menar jurídica y legal de realizar estos actos.

Jean Jacques Rousseau expresaba que "el hombre nació libre y, sin embargo, vive en todas partes encadenado".<sup>115</sup> Se refiere que la libertad en un plano real, debe estar sujeta y expresada en diferentes esferas que las contemplan como tal, libertad, una forma de ampliar los derechos donde uno a través de la voluntad los podrá ejercer o no ejercer a voluntad e un sujeto.

Aplicado a este tema a la tesis, es enfrente a que un sujeto puede voluntariamente elegir que hacer, donde estar, que determinar, que realizar, que elegir, que poseer, que dar, que entregar, que no hacer, entre tantas concepciones que pueden darse sin que medie una obligación por otro individuo o medio de presión que lo obligue actuar, incluso el convencerlo de hacer algo, lo convierte al final en elegir realizar por su voluntad así sea su origen viciado, como también la capacidad de oponerse de otro individuo.

No sería tan válido si argumenta que se le priva de la libertad argumentando que no le darán un dulce a un adulto con plena capacidad mental, pues median otros mecanismos y dispositivos jurídicos más complejos, como el sometimiento por al fuerza, amenazas, gritos, con un arma en mano, intimidación, violencia física o psicológica, vicios de consentimiento, miedo o terror fundado, entre tantos otras,

---

<sup>115</sup> Rousseau, EL CONTRATO SOCIAL, El Contrato Social, un pensador de "las luces", dirección web <http://blogs.ua.es/jjrousseau/el-contrato-social/> , consultado el día 27 de marzo de 2013.

es el medio que ocupan los sujetos activos de la primera fase, consistente en la privación de la libertad. En demostrar el cómo logro el sujeto activo privarle de la libertad por qué medio utilizado y si es en verdad la víctima está en contra de su voluntad, por lo que le restringen su libertad o se la quitan a la totalidad.

Realizar una correcta investigación de delito, para poder ser utilizado por el Ministerio Público y darle los indicios y hechos necesarios para que pueda ejercer la acción penal y con el proceso penal determinen el delito, como primer elemento del delito de secuestro la privación de la libertad.

En su momento, la finalidad que persigue el AFI, AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN, en su Dirección General de Análisis Táctico y Dirección de Atención a secuestros, INNOVA 2003. En la cual cuenta con una subdirección de Negociación y Manejo de Crisis en la que se aplica un procedimiento de asesoría, cuyo objetivo es la recuperación del secuestrado, buscando aumentar la probabilidad de que el secuestrado regrese con vida y disminuir la duración del secuestro entre otras finalidades.

Lo que primeramente analizaba es si es privado de la libertad o se trataba de otro delito. El privar de la libertad a un sujeto puede ser el medio para cometer otro delito, como el de robo, violación, entre otros, pero si al privación persigue el fin en sí, solo falta el detonante de condición para ser el delito de secuestro.

En algunos testimonios de las víctimas, varían el cómo están cautivas, con ello desprende que no todos viven tormentos, lesiones, mutilaciones, amenazas, entre tantas otras, para lograr su fin esos sujetos activos, ocupan métodos para incomodar a la víctima. Aunque la jaula fuera de oro, no deja de ser prisión.

### 3.2 CONCEPTO DE LIBERTAD

La palabra libertad tiene muchas acepciones. Se habla de la libertad, en sentido muy amplio, como la ausencia de trabas para el movimiento de un ser. Se dice así que un animal que vive en el bosque es libre, a diferencia del que vive en un zoológico, o se habla de la caída libre de los cuerpos. También al hombre suele aplicársele este concepto amplio de libertad: se dice por ejemplo., que el hombre recluido en una cárcel no es libre.<sup>116</sup>

La libertad en su expresión es la determinación que hacen los sujetos a poder elegir sin que ésta medien los derechos o decisiones de los demás, por lo que tienen una finalidad y es tener los efectos deseados.

El delito de secuestro, contiene el elemento privación de la libertad, es una restricción, controlar su actuar, la libertad personal, la libertad ambulatoria, apoderamiento, retención, custodia del sujeto pasivo.

Real academia española, (del latín libertas, atis)- libertad. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Privar de la libertad significa, eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del sujeto pasivo, sustraer o reparar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutar la acción típica, sea del sitio donde acostumbrada encontrarse o donde se encuentra de manera transitoria o, bien, retenerla e impedirle abandonar el lugar donde se halla, con el fin de realizar cualquiera de los actos previstos en dichas fracciones, de las que consta este dispositivo legal.<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "libertad", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

<sup>117</sup> Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, LA RETROACTIVIDAD EN EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. Análisis del Delito de Privación Ilegal de la Libertad, página 96, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2007.

### **3.3 LIBERTAD EN EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL**

En la constitución política se tiene que otorgar y garantizar la libertad, como todo un principio constitucional, como abolir la esclavitud, libre movimiento y lugar de residir, elegir dónde ir, no obligar a que realicen una conducta, elegir que hacer, no restringirles la libertad al menos que sea llevado en un proceso.

### **3.4 PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y SUS DIVERSAS MODALIDADES**

El delito de secuestro siempre se tendrá que dar por la acción, esto implica un hacer, realizar, ejecutar un acto, por lo que nunca se dará por la omisión del sujeto activo, puesto que realiza una serie de conductas que irán marcando una acción de querer y perseguir el resultado.

esta privación de la libertad consistirá en que se le va a imposibilitar que abandone o se pueda ir libremente el sujeto pasivo, no es necesario ni implica el forzoso entendimiento de un encierro, atarlo, encadenarlo para que no pueda abandonar un lugar donde no desea estar, con esta idea puede notarse que es el fin que persigue el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, y también, hace la diferencia con otros delitos que usan la privación de la libertad como un medio para realizar otro delito distinto, como el ejemplo del secuestro expres, y más aún, como el robo donde lo someten a para llevarlo a un lugar solitario y despojar de sus bienes a su víctima. Por lo que complica más este entendido es ver la diferencia entre la privación de la libertad del robo tiene una opción de irse del lugar, pero puede tener una consecuencia de que lo lesionen.

En la siguiente tesis jurisprudencia se refiere: SECUESTRO O PLAGIO, ATENUANTE EN EL DELITO DE, Y NO TIPO AUTÓNOMO (ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO PENAL DE NAYARIT).

El artículo 283, fracción I, del Código Penal de Nayarit, establece que se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario, al particular que ilegítimamente prive a otro de su libertad personal. El artículo 284, fracción I, de la misma ley, dispone que se impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario, si la privación de la libertad se realiza en la forma siguiente: Cuando se trate de obtener rescate o de causar un daño o perjuicio al plagiado o a otra persona relacionada con éste. Por su parte, el artículo 285 del propio ordenamiento prescribe que si el plagiario pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de tres días, sin haberle causado perjuicio grave, se impondrán las sanciones que señala el primero de los preceptos citados. Ahora bien, esta última disposición no modifica los elementos constitutivos del delito de plagio o secuestro, en forma tal que se configure un tipo penal autónomo, con elementos propios e independientes, sino que describe una circunstancia que tiene influencia para graduar la culpabilidad del agente, permitiendo atenuar la sanción, precisamente en consideración a que el responsable desistió de prolongar la consumación del delito al poner en libertad al plagiado dentro de tres días, sin haberle causado perjuicio grave.<sup>118</sup>

Principalmente es la circunstancia la que va a graduar la culpabilidad del sujeto activo, por lo que donde en el actuar desde el momento que inicia la privación o restricción de la libertad y el fin con que lo llevara a cabo, hasta el grado de minimizar el hecho con considerar desistir al resultado, como es una atenuante, es el mismo delito, pero se llevo al final con otro resultado, regresándole la libertad.

---

<sup>118</sup> Novena Época, Registro: 910647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5706, Página: 2977. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, página 630, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XII.2o.3 P

Por lo que un sujeto que es privado de la libertad, pero este fue lesionado en la cabeza y se lo llevan inconsciente, y se lo llevan a otro lugar dejándolo libre y lo abandonan, se verá que un sujeto inconsciente en un lugar no puede percatarse que puede ejercer su libertad de irse del lugar y regresarse a su casa. Incluso en el traslado, va inconsciente a un lugar distinto de donde él eligió estar la última vez que eligió con conciencia. Peor aún, un cuerpo sin vida no ejerce libertad, pero pueden simular todo el secuestro frente al engaño de los familiares de la víctima.

La libertad ambulatoria fácticamente puede perturbarse de dos maneras: a) cuando se impide ir a un lugar y b) cuando se impide abandonar un lugar.<sup>119</sup>

En la jurisprudencia nos describe: DELITO PERMANENTE Y DELITO CONTINUADO.

La ley contiene la noción del delito permanente, al hablar de la prolongación en el tiempo de la acción u omisión criminal, o sea, el que implica una persistencia en el resultado durante el cual el sujeto activo mantiene su voluntad delictiva y, por ende, la antijuridicidad que es su consecuencia. Son ejemplos específicos el rapto y la privación ilegal de libertad, en nuestro medio, o el secuestro y el plagio en otras legislaciones, y se opone a dicho concepto el de delito instantáneo, que termina con la producción del efecto, como el robo, que se agota con el apoderamiento; el fraude, con la obtención del lucro, o el homicidio, con la privación de la vida.<sup>120</sup>

Aquí se dará más claramente la intención del la privación de la libertad, pues se realiza instantáneamente y se mantiene hasta que se obtenga el resultado deseado, por lo que este no terminará hasta que se ponga en libertad de nuevo, por lo que no implica el tiempo, sino que va prolongándose día a día.

---

<sup>119</sup> Gilberto Martiñón Cano, *EL DELITO DE SECUESTRO, Formas de Afectar la Libertad Ambulatoria*, página 66, editorial Tirant lo Branch, Valencia, 2010.

<sup>120</sup> Sexta Época, Registro: 264715, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, III, Materia(s): Penal, Página: 72.

Lo que más se lesiona en el bien jurídico que nos marca la ley es la libertad, por lo que la privación de la libertad es la intención de proteger por el estado a través de sus leyes, pero suele estar condicionada con el segundo supuesto y depende de eso el regresar la libertad o dejarla de privar, para que el sujeto activo nuevamente ejerza ese derecho.

Por lo que se entenderá que el sujeto pasivo este vivo o no se sepa de que este vivo, pero se ejecute al igual que todo la forma de operar del secuestro, deberá entenderse como tal éste delito.

Esto es porque ha ido en incremento la violencia al tratar de someter a la víctima, que suelen privarle la vida antes desde un inicio, esto puede ser por el resistirse del sujeto pasivo o por algún otra causa, como el trasladarse del lugar con él, o que muera por alguna otra causa durante el proceso del secuestro, los sujetos activos siguen la finalidad como tal, sin revelar lo que sucedió, siguen con el siguiente paso que será la condición. Incluso ellos mismo la pueden privar de la libertad o por medio de otras personas cuando el rescate o condición así se cumple en excelencia.

El incremento de los secuestros y la crueldad con la que algunos son cometidos, llevó al Congreso mexicano a aprobar este jueves una ley que establece por primera vez penas de hasta 70 años de cárcel para casos en que los rehenes sean asesinados o mutilados. Esa organización documentó además 5,351 secuestros por extorsión en los últimos cuatro años, sin contar los llamados levantones. "El término 'levantón' es un eufemismo para esconder lo que en derecho no sería otra cosa que una desaparición forzada o una privación ilegal de la libertad", explicó a la AFP Adrián Ramírez, presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos<sup>121</sup>.

---

<sup>121</sup> Leticia Pineda, LOS SECUESTROS Y DESAPARICIONES SE MULTIPLICAN EN MÉXICO, AFP, publicado el 12 de octubre de 2012. Dirección Web <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/temas-de-interes/secuestros/284-los-secuestros-y-desapariciones-se-multiplican-en-mexico>, consultado el día 31 de marzo de 2013.

Por lo que este delito, fue agravando su conducta, a tal grado que fue también creciendo por cuestiones de política criminal, en la que se cree que con mayores penas se frenara este delito, pero como hemos visto en esta tesis, el primer problema y factor es que nunca los capturan, y si someten a alguien será a un sujeto o algunos, nunca a todos ni a los principales ¿para qué quieres penas altas si nunca los capturan?

El al siguiente jurisprudencia: PLAGIO O SECUESTRO, LUGAR DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN EL DELITO DE.

Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I del artículo 366 del Código Penal Federal, no obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido.<sup>122</sup>

Esta finalidad de jurisprudencia, nos enmarca que cualquier encierro o limitarla, así sea la finalidad que se lleve a cabo y medie la libertad, o se ponga en riesgo, es una privación de la libertad, solo que el bien jurídico "libertad" es el que trata de proteger la ley frente al delito de secuestro, se lesiona a una totalidad, sin dejarle posibilidad de recuperarla por sí mismo. Pero más va a repercutir la poniendo en peligro la vida, pero como solo se pone en riesgo y no es la finalidad directa del delito, será en absoluta la libertad.

---

<sup>122</sup> Séptima Época, Registro: 234675, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 145-150 Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 127.

## CAPÍTULO 4

### EL RESCATE O CONDICIÓN

#### 4.1 INTRODUCCIÓN

Es la difícil etapa para los familiares de la víctima, para algunos es la razón y la causante por el cual se llevo a cabo la privación de la libertad, para llegar a obtener algo, un fin de hacer o dejar de hacer, es el objetivo que busca el sujeto activo, en su mayoría será el dinero o rescate.

Por lo que se crean muchas ideas de cómo enfrentar el delito, políticas criminales, como controlar el delito, evitar que siga continuando estos delitos en la sociedad, casi todas las medidas para prevenir el secuestro es partiendo desde éste elemento del delito, y tal parece, que filosofaran sin mirar la realidad.

Respecto al informe de marzo de 2003, destaca el siguiente punto altamente controversial:

Italia mencionó una serie de medidas concretas adoptadas en 1991 que facultaban al fiscal para pedir al tribunal que ordenara la confiscación de los bienes de la familia de la víctima o de las personas cercanas a ellos, a fin de que no se apegara al rescate. La eficacia de tales medidas, que ya se habían adoptado en numerosos casos de secuestro, seguía siendo objeto de amplio debate.

En apoyo en una reforma legal para castigar la no denuncia de secuestros e impedir el pago de rescates, el ex gobernador de Veracruz, Miguel Alemán (con apoyo de muchas procuradurías del país), aseguró que con esas medidas en Italia, Estados Unidos y Colombia se resolvió el problema del secuestro. Lo mismo ha dicho el gobierno de Venezuela para perseguir

a las víctimas de los plagios. Pero, ¿será cierto que esas monstruosas medidas fueron puestas en práctica en esos países y que a ello se debe su éxito contra el secuestro?

Habría que empezar por aclarar que en Estados Unidos jamás estuvo en vigencia tal medida y que en Colombia sólo se aplicó por un breve periodo (1993 a 1996).

En segundo término hay que señalar que el secuestro en Italia no alcanzó nunca las mismas dimensiones que en Colombia, México, Brasil o Argentina. Tampoco existe evidencia de que las absurdas prohibiciones de 1991 hayan tenido el menor efecto en disminuir el secuestro.

Entre 1983 y 1999, la policía tuvo conocimiento de 168 secuestros en Italia. Este conocimiento por parte de la policía debe subrayarse pues la única manera en que el gobierno podía congelar bienes era si se enteraba de que había ocurrido un secuestro.

Entre 1991 y 1997, los secuestros bajaron en Italia en un 66% al pasar de 12 a 4, pero antes de que la citada legislación fuera aprobada y entra en vigor, entre 1983 y 1990 el plagio ya había bajado 82%. si se hace una proyección estadística, se comprende que entre 1992 y 1999 no ocurrió otra cosa sino lo que tenía que ocurrir según la tendencia observada entre 1983 y 1990. luego, al menos desde el punto de vista estadístico, nada tuvo que ver lo que haya ocurrido en 1991 (la reforma legal).<sup>123</sup>

En su mayoría de los delitos, suelen traer corrientes de cómo prevenir y políticas criminales de otros países, sin estudiar previamente a México, lo único que estudian es como implementar lo nuevo a México, prevenciones y políticas con

---

<sup>123</sup> José Antonio Ortega, *EL SECUESTRO EN MÉXICO, El Secuestro en el Mundo*, página 136, editorial Planeta mexicana, México, 2008.

doctrinas extranjeras. Aquí los victimarios del delito operan muy diferente a otros países. Por eso es la razón de que nunca funcionan.

#### **4.2 CONCEPTO DE RESCATE, CONDICIÓN E INTERPRETACIONES**

El concepto de rescate es primitivamente, término feudal. Latín *redemptio*, redención. Suma de dinero exigida para la liberación de uno o varios prisioneros de guerra, o para la devolución de un buque mercante capturado. En este último caso los gastos de rescate se consideran averías comunes.<sup>124</sup>

Condición se entiende como latín *condition*, que en la época baja se escribía *conditio*. Modalidad que tiene por efecto subordinar el nacimiento o resolución de un acto jurídico a la circunstancia de que se produzca un acontecimiento futuro e incierto.<sup>125</sup>

La privación de la libertad a los sujetos pasivos obliga que cumplan las peticiones de los sujetos activos, ya que busquen hacerlo lo más rápido posible para que ya no éste privada o retenida la persona pasiva que vive esa restricción. Entre varias formas que se puede dar el cumplimiento de esta condición, la usual es el dinero, como si compraras la libertad, fuese ese su precio. Aquí es estos puntos, es donde destaca y se ve más claramente el fin que persiguen los sujetos pasivos incluso sus tormentos, sus amenazas, su objetivo es obtener por medio de un sujeto que está privado de su libertad.

De acuerdo a la jurisprudencia: PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS.

<sup>124</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "rescate", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

<sup>125</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "condición", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

Si agentes en activo de la Policía Judicial del Distrito Federal, sin orden de aprehensión, ni flagrante delito, detienen a una persona y la mantienen privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para reintegrarle su libertad, tal conducta no constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sino que se aprovecharon de esa circunstancia, en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que les corresponde por su actuar ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro.<sup>126</sup>

Como este fin no lo persigue un agente, un servidor público o al servicio del estado, podrían incurrir en la privación de la libertad, pero es claro que no persigue un fin si lo justifica que lo hizo por creer que se encontraba de acuerdo a su actuar y trabajo. Por lo que podría caer en otro delito diferente al secuestro si se le demuestra que su intención fue perseguir la privación para obtener una condición, pero nunca fue para lesionar directamente la libertad, sino solo la retiene, solo serna sancionados si estos salen del modo habitual y permitido para actuar en su desempeño de trabajo, ese exceso será visto por otro delito que no es tema de esta tesis.

La siguiente tesis nos refiere: PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN NO ES NECESARIO ACREDITAR QUE SE OBTUVO UN RESCATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

El delito de secuestro previsto en la fracción I del artículo 302 del Código de Defensa Social del Estado, no exige para su configuración que el sujeto activo obtenga el rescate por el plagiado, al tratarse de un tipo de resultado

---

<sup>126</sup> Octava Época, Registro: 910309, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5368, Página: 2763. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, agosto de 1993, página 524, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P.76 P.

cortado o anticipado, en el que se colman las exigencias del cuerpo del delito, sin que verdaderamente se obtenga la finalidad propuesta, en razón de que el legislador estableció la consumación de este delito con la sola privación de la libertad de una persona en forma ilícita y la punibilidad que le corresponda a cada conducta dependerá de la o las diversas acciones que realicen los activos después de tener privado de la libertad al pasivo, incluyendo, desde luego, la idea criminal; así tenemos que la disposición penal, en lo que interesa, señala: "... cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes: I. Cuando se trate de obtener rescate ..."; por lo que para actualizarse este supuesto es suficiente que se demuestre que el fin ideado por el sujeto activo haya sido el de obtener un rescate y que haya procurado alcanzarlo, siendo irrelevante que lo hubiera obtenido.<sup>127</sup>

Por lo que se describe, es que el tipo penal que depende el secuestro como la privación de la libertad y por otro lado la condición, es cierto que nos describe que el sujeto activo busca el resultado, como su finalidad de este hecho por el cual comete este delito, por también es claro que la ley dice "con el fin de" lo que desprende la idea de que basta con que menciones que condiciona la libertad y la extinción de la privación de la libertad bajo la condicionante que nos indica el sujeto activo. Lo que se entiende en la ley, es clara, no requiere de que se obtenga el fin, sino que sea dolosamente con la condición para regresar la libertad del sujeto pasivo.

### **4.3 DOLO EN EL RESCATE O CONDICIÓN**

Requiere de la intención de querer realizar la conducta el sujeto pasivo, perseguirlo y continuar con la resistencia de mantenerlo privado de la libertad,

---

<sup>127</sup> Novena Época, Registro: 921688, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal, Tesis: 199, Página: 287. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 1309, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.1o.P.187 P.

hasta que manifieste su condición a los sujetos pasivos o familiares de la víctima, por lo que requiere toda la intención y estar consciente del resultado que perseguirá e sujeto activo, en su mayoría de las ocasiones exige dinero.

La condicionante al manifestarse y cumplirse por ser instantánea desde el momento que se sabe que requiere de que se cumpla una condición que exige el sujeto pasivo, por lo que la condicionante como fin y como resultado da el perfeccionamiento al secuestro. El sujeto activo exige una condicionante lo mantiene de cualquier forma la privación de la libertad (debe ser consumado y no tentativo) ya que lo requiere el tipo penal para poder ser un delito.

Lo que obtiene y busca el sujeto activo es el dinero, recompensas, condiciones de guerrillas, cambios políticos, entre tantas.

La jurisprudencia nos refiere: SECUESTRO. NO SE CONFIGURA ANTE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DE FINALIDAD QUE LO RIGE.

El citado ilícito no se concreta a exigir para su configuración el acto material de la privación de la libertad de una persona, por cualquier medio, sino que se exige que ese acto de privación esté finalísticamente regido, precisamente, por el fin de obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o a otra persona relacionada con éste. Lo anterior significa que se trata de un elemento subjetivo del injusto, específicamente determinado, de tal manera que constituye la tendencia interna del sujeto de la que parte, como impulso de realización de ese propio fin, la conducta material de la privación, esto es, que el acto material de privación es consecuencia exteriorizada del fin perseguido y no a la inversa, debiendo existir, por ende, una probada relación de continuidad.<sup>128</sup>

---

<sup>128</sup> Novena Época, Registro: 921743, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal, Tesis: 254, Página: 333. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1445, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o.P.67 P.

El elemento subjetivo, que nos regirá y describirá el dolo, nos determinará como busco el resultado el sujeto activo, a pesar de que puede elegir muchos caminos donde llevar y controlar el delito, elige el que lo lleve a su fin al manifestarse se volverá condicionante cuando lo sepa la víctima directa o indirecta del delito, el envío con que se exija la condición no altera el tipo.

#### **4.4 AUTORIA Y PARTICIPACIÓN**

El sujeto responsable de un delito suelen notarse dos formas de involucrarse en él, generándose responsabilidad penal, por un lado el sujeto que tiene dominio del hecho y lo puede controlar encaminándolo hasta realizar el delito, como también, está el sujeto o los sujetos que ayudan a que se realice el delito, sin tener en sus manos el poder controlar el delito, pero si es claro que este segundo es el participe del delito, lo que si puede hacer es que puede liberarlo y ayudar a la víctima a que lo liberen, o digan donde se encuentran al víctima.

La siguiente jurisprudencia nos refiere: PLAGIO, DELITO DE.

Con arreglo a la prevención del artículo 366 del Código Penal Federal, en sus funciones I, y IV, la tipificación de ilícito de plagio crea la exigencia de que la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, u de que exista la pretensión por parte del sujeto activo, de obtener rescate, o de causar daños y perjuicios al plagiado o en otra persona relacionada con éste, y de que el plagiario o plagiarios obren en banda. Ello supone que la conducta permanente en orden al cual, la conducta del sujeto activo con relación a su fase primaria, es igual a la de todo delito, es decir, la naturaleza del mencionado ilícito en esta fase, no difiere en nada de la conducta del delito de permanente, pero crea la obligación de remover el estado antijurídico creado con la desobediencia de la norma. Ello significa

que se ha consumado la detención arbitraria, porque no quedaron satisfechas las exigencias legales y merced a la cual se obtiene rescate o se causan daños y perjuicios al plagio o la persona relacionado con éste.<sup>129</sup>

El sujeto activo que controla el delito, es meramente responsable a su totalidad, pero encaminarlo en el doble conducta dolosa que integrará este delito, nos dará como primer elemento, la privación de la libertad, pero también en este entendido pueden caber más delitos parecidos que inician como tal, desde una privación de libertad, como el robo, violación, entre otros, o delitos que tiene una relación en la libertad, como trata de blancas, tráfico de inmigrantes, entre otros delitos.

La Teoría del dominio del hechos nos ayuda a comprender un poco más el actuar del sujeto activo como autor y quién es el partcipe de delito. Zaffaroni nos refiere que el dominio del hecho lo tiene quien retiene en sus manos el curso, el 'sí' y el 'como' del hecho, pudiendo decidir preponderantemente a su respecto. La teoría del dominio del hecho, que se funda tanto en aspectos objetivos como subjetivos, viene a subsanar en gran medida los problemas que no resuelven los criterios anteriores y está acorde a los avances más recientes de la ciencia jurídico-penal. Pero se trata de un criterio que se plantea fundamentalmente en el ámbito de los delitos dolosos, ya que es en ellos donde se presenta el problema de delimitación entre autores y partcipes. Para ser autor, en la generalidad de los casos se requerirá esta característica: tener el dominio del hecho; pero hay tipos penales que, además, exigen ciertas calidades para ser autor, en tales casos tendrá que darse dicha calidad, como ser 'funcionario', por ejemplo, o que en el sujeto tenga que concurrir un especial elemento subjetivo diverso al dolo (ánimo, propósito, etc.), en cuyo caso también debe darse. En tratándose de los delitos culposos no se plantea el problema de delimitación, porque no interesa saber quién tiene el dominio del hecho y quién no lo tiene; en los delitos culposos, de acuerdo con esta postura, sólo hay autores o coautores. Autor en un delito culposo, es aquel que

---

<sup>129</sup> Quinta Época, Registro: 804474, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXI, Materia(s): Penal, Página: 519.

produce un resultado típico mediante la realización de una conducta violatoria de un deber de cuidado.<sup>130</sup>

Entre autores y partícipes del delito, consistirá en que todos estos sujetos activos según sea su actuar para cometer el delito será su responsabilidad en el delito. El de máxima penalidad será el autor por estar mediamente controlando el delito ya que puede cambiar el delito o persistir en él. El partícipe del delito sólo podrá ayudar en una parte, en la cual no controla el delito, pero podría evitar a que se cometa el mismo.

La jurisprudencia nos refiere: DELITO PERMANENTE, PARTICIPACIÓN EN EL SECUESTRO.

No le asiste la razón a la quejosa, cuando argumenta que no participó en el delito de plagio -ya que según ella sólo se concretó a cuidar al menor secuestrado-, habida cuenta que si bien es cierto no colaboró proporcionando datos para que los autores se apoderaran del ofendido, sí intervino posteriormente, con conocimiento de la ilicitud del hecho, precisamente cuando el delito estaba en periodo de consumación, ya que debe apuntarse que por tratarse de un delito permanente (o de consumación prolongada), cada momento de su duración puede estimarse como consumación -según ha sido caracterizado por la ciencia penal-, que cesa cuando deja de vulnerarse el bien jurídico agredido.<sup>131</sup>

El secuestro es un delito que durante la privación de la libertad llegan a participar más sujetos así como diversos autores, inclusive dividirse su actuación por cada hecho que integra el delito, hasta que cada uno se vuelve especialista del mismo, por lo que complica al determinar quien realizó que conducta, ya que por lo

---

<sup>130</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "secuestro", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

<sup>131</sup> Séptima Época, Registro: 905918, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Materia(s): Penal, Tesis: 977, Página: 458. Informe 1984 Segunda Parte, Primera Sala, tesis 20, página 19. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Segunda Parte, página 41, Primera Sala.

regular, cada quien minimizara su actuar en el delito para alcanzar penas menores. Lo que también es cierto que algunos podrían sumarse al delito sin ser saberlo, pero al enterarse no realizar nada al respecto para evitarlo, impedirlo o ayudar a denunciarlo.

Así se da el delito de secuestro: doble dolo de parte del sujeto activo, lesión a la libertad del sujeto pasivo, el tiempo es indefinido (abstracto).

#### 4.5 TENTATIVA Y CONSUMACIÓN

La tentativa se entiende como un esfuerzo hecho para cometer una infracción y que la ley castiga, al igual que la infracción consumada, cuando se manifiesta por un comienzo de ejecución y su efecto ha dejado de producirse exclusivamente por circunstancias ajenas a la voluntad del autor. Se castiga siempre si se trata de crímenes, y sólo en los casos especificados si se trata de delitos. Por lo que el delito será tentativo cuando el autor dolosamente haya dado comienzo a la ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.<sup>132</sup>

Jurídicamente el Código Penal Federal describe:

**Artículo 12:** Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

---

<sup>132</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "tentativa", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

La Fase del iter criminis en la que se produce la lesión al bien jurídico. El iter criminis, o camino delictivo, se compone de dos fases, una que se da a nivel interno de la persona y otra que tiene verificativo en el mundo externo. La primera fase se compone de ideación, deliberación y resolución delictiva mientras que la segunda abarca la realización de los actos preparatorios, ejecutivos, consumativos y de agotamiento. La consumación del delito se produce en el momento mismo en que se realizan los elementos del tipo objetivo.<sup>133</sup>

El delito de secuestro mientras se encamina a su ejecución, podemos conocer los siguientes resultados:

- a) Consumado.
- b) Intento fallido o frustrado.
- c) Liberado tras intento de rescate.
- d) Pierde la vida la víctima.
- e) Liberado sin el pago del rescate.
- f) Rescatado por la policía antes de pedir la condición.
- g) Escapa la víctima de sus captores.

Con esta hipótesis de secuestrados:

Un sujeto Priva de la libertad, otro sujeto distinto lo abandonan en el desierto, y otro muy distinto aprovecha que no está esa persona y pide rescate. El primer sujeto que demuestre que sólo lo privo de la libertad con otra finalidad distinta al

---

<sup>133</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "consumación", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

secuestro, dejándolo en manos de otro sujeto que lo retendrá o decidirá qué hacer con él ¿Será suficiente de que compruebe el Sujeto Activo que lo puso en libertad al Sujeto Pasivo para no tener responsabilidad penal? por lo que no desea el sujeto activo condicionar la libertad a la víctima directa ni indirecta, sólo dificultarle el regreso, en lo que el tercero comete el delito de extorción. Pero resulta después que la víctima desapareció en el desierto.

Un muerto no ejerce libertad, pero los pasivos pueden mantener la idea de continuar escondiéndolo o hacer creer que lo esconde (retenerlo) y exigir los sujetos activos que se les de algo o hagan algo las víctimas indirectas.

Entre diversos tipos de secuestro ¿qué bien jurídico se lesionó? así podríamos saber qué delito perseguir ¿pero para ello sería importante partir del secuestro hasta que no se demuestre lo contrario?

Recordemos que una investigación de secuestro debe ser más profesional y especializada a diferencia de otro tipo de delito, por la tecnología que requiere el delito de secuestro.

Estudiar la finalidad dentro de este delito nos dará la clave para poder ver el delito, la conducta dolosa de cada uno de los sujetos involucrados en el delito, como el sujeto activo con la calidad de autor o partícipe, pero al momento de actuar puede convertirse en otro delito distinto al planeado, no necesariamente el perseguir el delito, sino también en el resultado que se produce, ya que el delito de secuestro requiere de dos tipos que se encaminen con conducta dolosa.

La citada alternativa de solución para el particular problema del régimen de imputación del resultado que engloba la afectación patrimonial -como más ampliamente se expondrá-, puede darse a través de las reglas del concurso real de delitos; además ello permitiría afectar contundentemente la estructura financiera de los grupos criminales en un mayor número de casos y sin problemas

de legalidad, pues tal y como se pretende, se lograría identificar, en su caso, el delito que realmente produce dicho beneficio económico.<sup>134</sup>

Lo que podemos ver es que tiene una lesión de libertad ambulatoria el delito de secuestro, pero lo que se nota es más la repercusión que lesiona a otros bienes jurídicos, como patrimoniales, físicos o psicológicos que de acuerdo a la ley irá agravando la conducta delictiva, atenuando la conducta o considerando un concurso de delitos, según el caso.

---

<sup>134</sup> Roberto A. Ochoa Romero, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, El Fenómeno del Secuestro, Página 118, editorial Tirant Blanch, México, D.F. 2012

## CAPÍTULO 5

### AGRAVANTES Y ATENUANTES DEL DELITO DE SECUESTRO

#### 5.1 INTRODUCCIÓN

Algunos delitos se pueden ir sumando debido a la naturaleza que tiene el delito de secuestro, en algunos serán considerados en la ley como agravantes del delito, mientras que otros delitos serán considerados y sumados por medio de concursos del delito. La situación y resultado dependerá de si estos están contemplados por la ley para facilitar su persecución o requerida de otras leyes para determinar una sanción mayor. Pero a su vez, también existirán las atenuantes que implica responsabilizar penalmente con penas menores.

Debido a que este delito de secuestro tiene circunstancias que lo caracterizan, entre ellas es la discreción, y que muy pocos la denuncian por el miedo, otros la esconden o disfrazan, para no realizar estadísticas que den mala impresión en una entidad federativa.

No obstante que su incidencia es aparentemente baja como señalamos anteriormente, estudios sobre la cifra negra de la delincuencia que ha realizado el ICESI, nos indican que se cometen alrededor de 70 mil secuestros anualmente, es decir cerca de ¡200 al día!<sup>135</sup>

Pero estas cifras no son las únicas que se escuchan:

De acuerdo con la ONG los mexicanos acuden cada vez menos a las autoridades pues sólo una de cada 10 víctimas de ese delito denuncia. En

---

<sup>135</sup> "No te Calles, de Ciudadano a Ciudadano" DELITOS- SECUESTRO: SECUESTRO Y MIEDO, el día 22 de febrero de 2012, página web [http://www.notecalles.org.mx/comunicado.php?id\\_noticia=93](http://www.notecalles.org.mx/comunicado.php?id_noticia=93) consultado el día 13 de diciembre de 2012.

México se cometen a diario 45 secuestros, mientras que el año pasado el promedio era de 37 casos cada 24 horas, aseguró hoy en un informe la ONG mexicana Consejo para la Ley y los Derechos Humanos (CLDH).<sup>136</sup>

De diciembre de 2006 a 2010 la PGR ha obtenido dos mil 710 órdenes de detención por secuestro, pero sólo se han logrado cumplimentar 426, es decir, el 84% de los presuntos plagiarios está prófugo, admiten autoridades.<sup>137</sup>

"Los Estados están alterando algunas de las cifras porque no los registran como secuestro. Algunos los reportan como desaparición de personas; otros, como trata de personas. No importa el fin o el motivo: si privan a la gente de su libertad, está tipificado como un secuestro", opinó Isabel Miranda de Wallace, presidenta de la asociación Alto al Secuestro.

Sin embargo, organizaciones civiles estiman que en el último periodo, al **menos el 70 por ciento** de los plagios no se denunció.

"Hablo de algunos Gobernadores, no de todos, y eso impide conocer exactamente cuál es la cifra real de los secuestros. Tan **sólo el año** pasado, la Defensa Nacional reportó 575 personas rescatadas y, hace poco, hablaba de 500 en el año", expuso Ortega.

Al respecto, Jaime López, titular del Centro Nacional de Información del SNSP, precisó que toda privación ilegal de la libertad es un plagio y se debe abrir una averiguación previa y no una simple acta circunstancia.<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> MCA, SE COMETEN 45 SECUESTROS AL DÍA EN MÉXICO, ESTIMA EL CLDH, el día 11 de julio de 2011, consultado por la página web [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id\\_notas=752052](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id_notas=752052) consultado el día 1 de abril de 2013.

<sup>137</sup> Aurora Vega, El 84% de los presuntos plagiarios está prófugo, admiten autoridades, el día 30 de mayo de 2011, en la página web [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id\\_notas=740902](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id_notas=740902) consultado el día 21 de noviembre de 2011.

<sup>138</sup> Benito Jiménez Grupo Reforma, NADA FRENA PLAGIOS, día 21 de noviembre de 2011, en la página web <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/temas-de-interes/secuestros/513-nada-frena-plagios> consultado el día 18 de diciembre de 2011.

Las cifras pueden ser muy variadas, ya que este delito es claramente muy discreto y la mayoría prefiere no denunciar por muchas razones, algunas prefieren algún mediador que les ayude, otros prefieren pagar y terminar con ese tormento.

Las bandas de secuestradores que de manera rutinaria se dedican a este delito han evolucionado en forma inusual, mientras que durante los años 90 se mantuvo el modus operandi, a partir del año 2000 a la fecha, ha mutado dicho modus operandi de manera más eficiente y rápida que las políticas criminales establecidas por las autoridades para combatirlos. Hay 2 factores que explican dicha evolución, por una parte se ha detectado un notable incremento en la participación de policías, ex policías y militares. Participan en 7 de cada 10 secuestros y aplican los conocimientos adquiridos para proteger a la sociedad, en su contra. Cada intento del Estado por combatir el crimen organizado, se ve superado por esa peligrosa sociedad de policías y delincuentes. El segundo factor que ayuda al secuestrador a conseguir el logro de sus objetivos, es el uso de la tecnología para delinquir. Hoy existen bandas con un alto grado de conocimientos en sistemas de comunicación que les permite intervenirlos, clonar telecomunicaciones y generar pistas falsas sobre la ubicación y origen de llamadas para negociar. Hoy las bandas de secuestradores generan alianzas para lograr secuestros de alto impacto. Como ocurrió en el caso Martí, donde 5 bandas operaron en conjunto, compartiendo conocimientos criminales y policiales.<sup>139</sup>

Por lo que es claro que durante delito de secuestro ha incrementado el grado de violencia, el grado de causar lesiones, mutilaciones, violaciones y diversas torturas para obligar a que la condición por parte del sujeto activo se cumplan a la totalidad y en el menor tiempo posible, como también intimidan y generan el miedo de no ir a denunciar.

---

<sup>139</sup> "El consejo para la ley y los derechos humanos". INFORME SOBRE EL SECUESTRO EN MÉXICO, en el año 1991, <http://www.mexicodenuncia.org/secuestro.html>, consultado el día 9 de diciembre de 2011.

En la actualidad, cualquier ciudadano puede ser blanco de los secuestradores, el CLDH ha registrado casos donde el rescate demandado fue compuesto por una lista de supermercado que no rebaso los 2 mil pesos, en otro caso el hijo de un franelero fue víctima de secuestro y otro caso donde la organizadora del secuestro, solo quería pagar una cirugía cosmética.<sup>140</sup>

Por lo que se ve que cualquier sujeto secuestra, sin importar la razón, es un medio de sólo obtener dinero y sin que los persiga ninguna investigación. Los que más llegan a ser capturados son grupos conformados por familias secuestrando, grupos de amigos secuestrando o sujetos poco preparados para ello, y más aún, los que se inventan un secuestro por cualquier razón, mejor conocido como auto-secuestro.

En algunos casos, no es el momento de la privación de la libertad para pretender iniciar un secuestro, sino la violencia con que va a iniciar este delito. Ya que durante este delito es evidente que existen agravantes y concursos durante su transcurso, sino que también, existen los elementos previos a la privación que agravan también el delito, como lo es el lugar, si es un camino solitario, existen más personas, entre otras.

Registran 2 mil 142 secuestros en México durante 2011, de 1971 a 2010, mil 253 víctimas han sido asesinadas y del 30 por ciento de esos casos han ocurrido en este sexenio.<sup>141</sup>

El incremento de los secuestros y la crueldad **con la que algunos son** cometidos, llevó al Congreso mexicano a aprobar este jueves una ley que establece por

---

<sup>140</sup> "El consejo para la ley y los derechos humanos". INFORME SOBRE EL SECUESTRO EN MÉXICO, en el año 1991, <http://www.mexicodenuncia.org/secuestro.html>, consultado el día 9 de diciembre de 2011.

<sup>141</sup> "Redacción" en "La Silla Rota". Registran 2 mil 142 secuestros en México durante 2012, el día 2 de febrero de 2011, en la página web [http://www.lasillarota.com/index.php?id=4079:registran-2-mil-142-secuestros-en-m%C3%A9xico-durante-2010&option=com\\_k2&view=item](http://www.lasillarota.com/index.php?id=4079:registran-2-mil-142-secuestros-en-m%C3%A9xico-durante-2010&option=com_k2&view=item) consultado el día 31 de marzo de 2011.

primera vez penas de hasta 70 años de cárcel para casos en que los rehenes sean asesinados o mutilados.<sup>142</sup>

Realmente es difícil de determinar si con penas más altas podrán por lo menos frenar la violencia o evitar que se cometa este delito. Para empezar, algunos siguen en la creencia que es por la pobreza, el desempleo, porque provienen del narcotráfico, porque no gana un partido, porque pasan violencia en la televisión, entre tantas otras creencias.

Durante 2010 se registraron 1,847 secuestros en México y en 136 de los casos las víctimas fueron asesinadas por sus captores, denunció el miércoles la organización civil Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, que no incluye en sus estadísticas los secuestros de migrantes. En 2010 hubo 1.847 secuestros del tipo de 'alto impacto' (por tiempo prolongado y con rescate), sin incluir los 'express' (por algunas horas) y los masivos de inmigrantes", dijo en rueda de prensa Juan Antonio Ortega.<sup>143</sup>

Por lo que existen problemáticas en saber la verdad de este delito, impiden ese acceso en cómo se podría controlar, situación que estoy de acuerdo para que no se perfeccione la delincuencia estudiando sus puntos débiles más evidentes y de donde van a ser capturados, pero al menos que existan datos donde puedan verse y planear estrategias de prevención verificando si incrementa el delito y cuántos son en realidad, ya que el primer fallo está en que no se denuncia el delito, y se este delito se comete no se registra, se disfraza con otro delito o se oculta la verdad.

Lo que no se mide no se conoce, lo que no se conoce no se puede resolver.<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> Leticia Pineda, LOS SECUESTROS Y DESAPARICIONES SE MULTIPLICAN EN MÉXICO, AFP, el día 12 de octubre de 2010. Página web <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/temas-de-interes/secuestros/284-los-secuestros-y-desapariciones-se-multiplican-en-mexico> consultado el día 31 de marzo de 2011.

<sup>143</sup> AFP, MÉXICO REGISTRO 1.847 SECUESTROS EN 2010, 136 VICTIMAS ASESINADAS, el día 2 de febrero de 2011, por la página web <http://www.univision.com/contentroot/wirefeeds/10la/8326130.shtml> consultado el día 21 de abril de 2011.

<sup>144</sup> ICESI, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C.

## 5.2 CONCEPTO DE AGRAVANTE Y ATENUANTE EN LA RESPONSABILIDAD DEL DELITO

Se entiende como Agravante de un delito en la doctrina en dos sentidos: en sentido lato, modificación de las penas con el objeto de aumentar su severidad; en sentido estricto, aplicación conforme a la ley de penas que sobrepasen en severidad a las que constituyen la sanción normal de la infracción<sup>145</sup>.

Por Atenuante de un Delito, se entiende en la doctrina en dos sentidos: en sentido lato, modificación de las penas con el objeto de disminuir su severidad; en sentido estricto, aplicación por disposición o con autorización de la ley, de penas de severidad menor a la de las que corresponden como sanción normal de la infracción.<sup>146</sup>

Por lo que depende de su actuar en el hechos delictivo, su responsabilidad penal será de acuerdo a las acciones u omisiones que fueron realizando durante este delito. Por lo que debe también busca que no incremente este delito con más violencia innecesaria, puesto que van creando métodos de presión esos delincuentes, por lo que no todos los sujetos activos actúan igual en un delito.

Existen tres ambientes óptimos para la creación de una banda del crimen organizado: la familia, la policía y la prisión.<sup>147</sup> Por lo que su forma de retenerlo en un lugar podrá variar para ejercer presión por su parte, mientras que las victimas opondrán poca resistencia a obedecer peticiones, ejercen en dos tipos de presión:

- a) violencia física, VIS CORPORI AFFECTA, lesiones y mutilaciones.

---

<sup>145</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "agravante del delito", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

<sup>146</sup> JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "atenuante del delito", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

<sup>147</sup> Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 13, editorial Grijalbo, 2010.

b) Fuerza moral: VIS COMPULSIVA, VIS PHISYCA, tormentos, gritos, intimidación, torturas, quitarle necesidades básicas, entre otras.

El arrepentimiento es un fantasma, una idea que solo existe en la cabeza de quien la invoca. Los muertos no vuelven para asomarse sobre el hombro del secuestrador asesino mientras éste se mira en el espejo.<sup>148</sup>

La violencia innecesaria para cometer el secuestro es lo que va a agravar el delito, como también aquellos actos que lesione otros bienes jurídicos, como también si cambian el fin que persiguen, ya sea a mayor lesión como la privación de la vida y como podrían tener la opción de arrepentirse y finalizar con este delito a la víctima, cual será ese atenuante, es una oportunidad de arrepentimiento que facilitará por sí sola para ambos sujetos.

Por lo que la siguiente jurisprudencia: PLAGIO.

Conforme a la legislación de Guanajuato, comete el delito de plagio, el que se apodera de una persona por medio de la violencia, para obligarla a pagar rescate.<sup>149</sup>

Nos deja una amplia forma de mostrar que un medio para privar la libertad es por medio de la violencia, pero esta una vez que se apoderan de esa libertad a un sujeto se torna más violenta aún o igual, por lo que los sujetos activos creen que así tendrán más rápido su condición satisfecha y sin tanta negociación.

Con la siguiente jurisprudencia: SECUESTRO O PLAGIO, NATURALEZA DEL DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

---

<sup>148</sup> Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 13, editorial Grijalbo, 2010.

<sup>149</sup> Quinta Época, Registro: 285113, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Materia(s): Penal, Página: 1118.

Para que pueda hablarse de plagio o secuestro en términos del artículo 329, fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, debe entenderse que se trata de una detención arbitraria que modifique el tipo genérico del delito previsto en el artículo 327 del mismo ordenamiento legal en cita que se refiere a la privación ilegal de la libertad; esto es, para que exista el delito de plagio o secuestro, se requiere como supuesto indispensable que se reúnan las características legales de la privación de la libertad, con las modificaciones especiales a que sus diversas fracciones se refieren y se considere como un delito aumentado, en su penalidad, por revestir una mayor peligrosidad con una mayor lesión causada.<sup>150</sup>

Por lo que distingue que existe un mayor grado de peligrosidad en un grupo o un sujeto activo, por lo que deberá ser sancionado con mucha más fuerza, para también evitar que crezca esa violencia. Pero esta no logra tanto el resultado, sino cuando se utilizó ese grado de violencia ocupada para dar más fácilmente con los sujetos activos por la forma de operar en el delito, por lo que hoy en día procuran no hacer lesiones ni cometer otro delito o acciones que agraven el delito.

Por lo que la siguiente jurisprudencia nos dice: SECUESTRO, DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

El plagio o secuestro se consuma por la detención arbitraria de una persona, independientemente de que se obtenga el rescate pedido; por tanto, el último párrafo del artículo 323 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que dispone que si el plagiario pone en libertad a la persona secuestrada, espontáneamente, antes de tres días y sin causarle ningún perjuicio grave, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la detención ilegal, debe interpretarse en el sentido de que la liberación ocurra antes de obtener el rescate, si ese es el fin propuesto, porque en este último supuesto, quedan agotados todos los resultados previstos que deben

---

<sup>150</sup> Séptima Época, Registro: 236503, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 42, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 44.

derivarse del acto antisocial, desapareciendo, por tanto, el interés en prolongar la detención, de manera que la espontaneidad en hacerla cesar, debe relacionarse con el incumplimiento del ánimo o fines criminosos; puesto que de no aceptarse esta solución, se daría pábulo a emplear el tormento, el maltrato o las amenazas más graves, para vencer la voluntad del plagiado a la de sus ofensores, en el menor tiempo posible, y no obstante la gravedad que esto reviste, si antes de tres días logran sus propósitos, la sanción a imponer se vería reducida en términos muy desproporcionadamente bajos, con notoria injusticia y el debilitamiento de una política criminal sana; por tanto, aunque la ley no distingue expresamente, en su interpretación, sí debe distinguirse que la liberación espontánea del plagiado, debe producirse antes de que se hayan agotado los fines de delinquir.<sup>151</sup>

Aquí considero que utilizaron los métodos para perseguir su fin, sólo que el factor tiempo no irá incrementando ni agravando, pero es evidente que ciertas conductas buscaron al forma de obtener presión, por lo que se considero como una agravio como tal, la simple privación con el medio de presión ejercida con la víctima, puesto que lo pudieron haber hecho, pero los familiares no lo supieron, además de ser difícil de comprobar, solo se ve la violencia innecesaria ocupada en el sujeto.

La jurisprudencia nos dice también: SECUESTRO, REQUISITOS PARA QUE LA CONDUCTA DEL ACTIVO ENCUADRE EN EL TIPO PRIVILEGIADO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Siendo exigencia del tipo privilegiado de la figura del secuestro que prevé el artículo 229 del Código Penal para el Estado de Michoacán, el que el secuestrador ponga en libertad a la persona secuestrada en forma espontánea, dentro de tres días y sin causarle perjuicio, debe concluirse

---

<sup>151</sup> Quinta Época, Registro: 306347, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXXXI, Materia(s): Penal, Página: 1388.

que esa espontaneidad de la conducta del activo debe ser motivada por su voluntad de desistir en la producción del resultado antijurídico o fin criminal propuesto, que se traduce en la no insistencia de la obtención del rescate y la cesación de las amenazas para el secuestrado y su familia.<sup>152</sup>

Por lo que no existe una forma de lesión mayor a un bien jurídico, se considera que no fue una presión, se podrá considerar la atenuante del delito.

Por lo que también esta jurisprudencia nos dice: SECUESTRO, LIBERACIÓN ESPONTÁNEA INEXISTENTE EN EL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Resulta inaplicable la hipótesis a que se refiere el artículo 229 del Código Penal del Estado de Michoacán, que prevé sanciones más benignas aplicables a los secuestradores que pongan en libertad a la o a las personas secuestradas, espontáneamente dentro de veinticuatro horas y sin causar perjuicio grave, si a partir de las constancias que integran la causa penal se llegó a demostrar que fue necesaria la intervención del agente del Ministerio Público del fuero común y de la autoridad policiaca, quienes dialogaron con los activos con el firme propósito de convencerlos para que liberaran a los ofendidos, lo cual lograron después de varias horas de disputar, demostrándose por lo tanto, que no fue gratuita la actitud del inconforme ni de los demás integrantes del grupo.<sup>153</sup>

Cuando siguen en actitud los sujetos activos de llevar a cabo el delito, que si pretenden realizar esa condición, por lo que no podrían considerarse que utilicen un Atenuante del delito.

---

<sup>152</sup> Octava Época, Registro: 910648, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5707, Página: 2977. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, página 422, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XI.2o.87 P.

<sup>153</sup> Octava Época, Registro: 910646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5705, Página: 2976. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 465, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo que los fines por lo cual se están cometiendo los delitos crearan los tipo de secuestro y sus sanciones, como también sus agravantes cuando exceden de métodos utilizados para alcanzar los fines del sujeto activo y por lesionar otros bienes jurídicos.

El *pos factum* es el arrepentimiento de los sujetos activos, siempre y cuando no causen otras lesiones a otros bienes jurídicos, podrán tener beneficios respecto a la sanción, Atenuado el delito, y su meta es para evitar se prolongue un delito de secuestro, por lo que también se beneficia la víctima, al ser liberada más rápidamente.

En promedio para el periodo 1986-2006 es de 7.22%, es decir, un secuestrado tiene una posibilidad entre 14 de terminar asesinado. Sin embargo, a partir de 1998 el riesgo de un secuestrado de ser asesinado creció. Hasta 1997, en promedio, el 4% de los secuestrados eran asesinados, pero en 1998 el porcentaje subió a 8%, a 14% en 2004 y a 29% en 2005.<sup>154</sup>

Esta práctica es al que se trata de evitar, para que regrese a casa la víctima del secuestro. Puesto que va drásticamente en aumento el privar de la vida a la víctima, o simplemente desaparecerla sin saber donde esta o si está viva.

En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedo contemplado de la siguiente manera:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

---

<sup>154</sup> José Antonio Ortega, *EL SECUESTRO EN MÉXICO, Desenlace y Montos de Rescate*, página 80, editorial Planeta mexicana, México, 2008.

- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de

justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

### 5.3 EL SECUESTRO EN LA LEY Y MODALIDADES DEL SECUESTRO

Una vez que se crean nuevos tipos penales y a su vez nuevos agravantes del delito, así como nuevos atenuantes del secuestro, podemos ver nuevas formas de operar durante y después del secuestro.

Existen una finalidad por la cual buscaran que la condición a toda costa suceda, se materializa, pero esta basta con que se sepa y se manifiesta con la victimas, por lo que se pone en posible riesgo la vida, el máximo bien jurídico que debe proteger y garantizar la ley. Lo que pone por las condiciones con que opera en el delito también lo es la salud, y al alterar la salud, nuevamente podrían poner en peligro al vida si no es atendida adecuadamente. Por lo que en cualquiera de ellas, podría cambiar la finalidad y resultar otro delito con que inicialmente se realizo. Lo que si aun así suelen llevarse a cabo como si fuera tal y cobrar un rescate o cualquier otra condición.

Cualquier Autor o partícipe priva de la vida a la víctima, y simula todo el secuestro, está el sujeto activo consciente que lo privara de la vida, es penados, es un delito como tal, pero en otras modalidades, nunca dirán si se privo de la vida, ni que hicieron con la víctima o su cuerpo. Lo único que podría probarse es que existe el dolo de privarlo de la libertad y con el dolo de exigir una condición para su liberación, pero no se sabrás que sucedió con la víctima, puesto que la ley no los obliga a decir que paso, es decir, desaparece la víctima, lo que se podrían presuntivamente decir muchas historias al respecto sin que se compruebe plenamente el secuestro, es más fácil probar otros delitos de menor sanción, y por lo tanto investigaciones con técnicas diferentes para perseguir otro tipo de delito.

El delito de secuestro, cuando es controlado persiguiendo su fin, pero si la victima muriera sin que sea privada de la libertad, y no fue privada de la vida por su captores ni por no cuidarlo de una enfermedad que ya tenía o que desarrollo posterior al secuestro, situación que no se sabría si hacen uso de no declarar y

ejercen su derecho de guardar silencio para no auto-incriminarse. Esta situación se complica en forma o técnica que se tendrá al investigar, y si no se ve como secuestro y se ocupan como si fuera otro delito, no se podría usar con un profesional en la materia. Recordemos que la investigación y persecución de un delito esta bajo supervisión del Ministerio Público, por lo que podrían con un margen más amplio de armar una defensa los sujetos activos. Les faltaría la víctima y no pueden hacer acusaciones presuntivas ninguna autoridad en uso de su competencia.

Si no existe el bien jurídico vida, no existe privación de la libertad, sino una simulación con que operaran los sujetos activos -por lo que no hay secuestro- no le privas de la libertad a un cadáver puesto que no puede ejercer movimiento ni ejercer su voluntad de ir algún lado, pero et tesis también percibe, cuando no se sabe que le hicieron a la víctima, está viva o no, o fue puesta en libertad en un lugar con riesgo o ésta en otro país, entre tantos supuestos.

El secuestro en sí mismo es cruel, pero en la nueva técnica se trata de exacerbar las molestias de la privación de la libertad y de llevar a la víctima directa y a las indirectas al límite de la desesperación.<sup>155</sup>

Debido a sus métodos y técnicas que usaran para sustraer información a al víctima y los métodos de ejercer presiona a los familiares ponen en riesgo una lesión o con ellos hasta l vida, pero el resultado no es considerado puesto que no se materializó, solo repercute en situaciones como lesiones graves, puesto que son las más evidentes, pero en la interpretación de secuestro es un método violento, que será castigado con más sanción.

---

<sup>155</sup> José Antonio Ortega, *EL SECUESTRO EN MÉXICO, El Secuestro entre 1986 y 2007*, página 65, editorial Planeta mexicana, México, 2008

#### 5.4 CONDUCTAS Y CONCURSO DE DELITOS

Ambas formas de regulación tiene pros y contras. A la primera se le refuta que las conductas que integran el delito de secuestro: detenciones cometidas por particulares y amenazas condicionales; ni en forma individual, ni en concurso tienen el mismo reproche punitivo que la figura penal criticada. Mientras, a la segunda postura, se le reprocha la inconveniente "inflación penal" al crear tipos penales compuestos, que son innecesarios porque suple el trabajo que le corresponde hacer al "concurso".<sup>156</sup>

Analizar a la ley y tal y como es, como un texto que describe como llevarse a cabo, nos determina razonamientos de que se están castigando la conducta penal con otros supuesto que parecen ser con más sanción, es decir, un delito de lesión por si sola adquiere menor sanción que una lesión realizada hecha durante el secuestro, ya que en una es el fin de causar un daño y en el secuestro es con el fin de ejercer presión y obtener algo con esa lesión. Por lo que cada tipo de delito que se considera agravar una conducta tiene una razón de ser. Por lo que se debe tener una completa idea de lo que es el secuestro, ya que si se persigue con las teorías del delito convencionales no se logrará la meta de perseguir el secuestro, sino que perseguirá conductas menores. Es importante a analizar que bienes jurídicos lesiona, pero también con qué fin lesionan ese bien jurídico.

Victima muere en un enfrentamiento, traslado, casa de seguridad o durante la fuga o la entrega. Los secuestradores, priva de la libertad, lo encierran en una casa, lo abandonan, piden rescate. La víctima intenta huir y muere en el intento por condiciones del lugar, o alguna mecánica de asfixia, intoxicación, falta de alimento. Los secuestradores lo privan de la libertad, lo llevan a otro país (trata de blancas, prostitución, algún otro tipo de esclavitud, fuera de alcance para regresar a su hogar) se pide rescate. Dejar en claro al responsabilidad del sujeto activo al controlar la libertad y que sea responsable hasta que lo regrese a casa.

---

<sup>156</sup> Gilberto Martiñon Cano, EL DELITO DE SECUESTRO, Tesis Doctoral, Granada 2008, D.L: GR. 2215-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, Como un *delictum sui generis*, página 118, Editor Universidad de Granada, en el año 2008.

Para poder atribuir a un sujeto determinado acontecimiento de muerte, debe existir entre este y la conducta de aquél un nexo de casualidad. Ello implica el reconocimiento de casos en los cuales, existiendo una actividad o inactividad voluntarias, el resultado sobreviene por causas no identificadas con la conducta del, agente, en cuya situación el hecho objetivo de homicidio no podrá configurarse, resultando imposible el nacimiento del delito. El verbo “privar”, alusivo a la pérdida de la vida, usando el artículo 302 que define el delito de homicidio, lleva insista la conducta del sujeto el resultado causal de la misma, pues sólo es posible atribuir a un hombre esa mutación del mundo externo cuando es consecuencia de su actuar u omitir, es decir, de su conducta.<sup>157</sup>

Por lo que es claro que participen a varios sujetos en el delito, dividiéndose el trabajo para ejecutar este secuestro, pero también diferentes tipos de autores que van dando cumplimiento a cada etapa del delito. En su mayoría de las ocasiones ni se conocen, uno va entregando a la víctima como si fuera mercancía de mano en mano.

No se requiere que los integrantes de la asociación o banda tengan un trato personal y directo, sino que solo estén conscientes de que pertenecen a la misma, es decir, basta que comuniquen por medio de emisario o de cualquier forma, sin necesidad de tener trato directo; como ejemplo tenemos a la mafia, que es una asociación en la que muchos de sus integrantes ni siquiera se conocen o no tiene trato directo unos con otros. Para que exista la asociación delictuosa se requiere que el sujeto que extorsiona lo haga a nombre de las asociaciones o banda a la que pertenece, por tal razón, por lo menos debe haber tres participantes. Si solo hay uno, que lo realice por su cuenta y riesgo sin comunicarlo, o que no sea parte del plan de la asociación, entonces no se actualiza el supuesto de asociación delictuosa.<sup>158</sup>

---

<sup>157</sup> Lic. David Navarrete Rodríguez, ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE HOMICIDIO, Resultado, página 143 y 144, Editorial SISTA, en el año 2008.

<sup>158</sup> ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN, Dr. Efraín García Ramírez, Asociación Delictuosa, páginas 106 y 107, Editorial SISTA, en el año 2012.

La siguiente tesis nos dice: PLAGIO (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).

Las pruebas existentes resultan insuficientes para demostrar que se cometió el delito de plagio por el que también fueron condenados los acusados, si los datos respectivos demuestran que el victimado fue bajado del automóvil en que viajaban los inculpados y que éstos, mediante la violencia, lo condujeron a una magueyera y ahí lo sacrificaron; pues no son bastantes para conducir a la certeza de que se realizó el plagio, figura delictiva que requiere, entre otros requisitos esenciales, el ánimo, por parte del sujeto activo, de privar de su libertad a la víctima, con alguno de los propósitos a que el artículo 366 del Código Penal se refiere. De admitir que en tales casos se tipifica el delito de plagio, tendría que afirmarse que siempre que el sujeto pasivo es llevado por el activo a determinado lugar para realizar allí el homicidio, se integra el delito de plagio, lo cual es inexacto.<sup>159</sup>

Nos queda claro que la privación de la libertad solo fue el medio para cometer otro delito que lesiona el bien jurídico que es la vida.

El camino de la pluralidad delictiva tiene dos límites a los cuales atender a fin de no desviarse de él, concluyendo entonces que ante la posibilidad concreta de pluralidad se deberá penar cada uno de los delitos cometidos cuidando de no aplicar más de una pena a cada uno de ellos.

- a) Cada delito debe ser penado: "quot delicta tot poenae": en el merecimiento de la pena afirmamos que ningún delito debe quedar impune, desarrollando con tal principio uno de los lineamientos básicos que debe llevar ínsita toda teoría concursal.

---

<sup>159</sup> Jurisprudencia, Sexta Época, Registro: 263999, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, XII, Materia(s): Penal, Página: 77.

- b) Imposibilidad de punir más de una vez por el mismo delito: “non bis in ídem”: cada delito debe ser penado, ello no implica que se castigue por hechos no cometidos, es decir que se castigan todos los delitos cometidos pero no más de una vez.<sup>160</sup>

Los delitos con sus respectivos agravantes y atenuantes tiene una razón de ser, y debe ser accesorios de un delito principal, ya que lo que hace la diferencia es la finalidad pro al cual fueron ejecutados y llevados a cabo. Es decir, no es lo mismo recibir una lesión cuando en cualquier circunstancia de la calle, que recibir una lesión después de no haber comido, deshidratado y sometido por el secuestro después de tres días y amenazado de muerte, ya que este está meramente sin poder resistirlo ni poder evitarlo, pues impera otros medio que complican esa resistencia libre, como la psicológica y la física, es decir, vulnerable, lo que es una violencia excesiva que busca otro fin más grave.

En cuanto la Atenuante del delito, puede lograr mucho como estrategia de que ayude a que se libere más rápido a la víctima, y evitar tantos tormentos, así como ayudar a que logre por lo menos un arrepentimiento alguno de los integrantes del delito. Ya que está, busca dar beneficios en la pena.

---

<sup>160</sup> Miguel Ángel Arce Aggeo, CONCURSO DE DELITOS EN MATERIA PENAL, Principios Concursales básicos, página 46 y 47, Editorial Universidad, Buenos aires 2007.

## CAPÍTULO 6

### EL SECUESTRO Y LA RESPONSABILIDAD

#### 6.1 INTRODUCCIÓN

Como el sujeto activo es el que pone y controla la libertad del sujeto pasivo, es la causa por la cual es un sujeto responsable de un delito, por lo que limite, restringe o prohíbe su libertad. Pero a su vez, tenemos el conflicto de no caer en ver al delito por simple analogía o por mayoría de razón para imponer una pena, todo debe ser probado conforme a derecho y aunarlo con las narraciones de sus declaraciones de todos los sujetos que formaron parte del delito.

Poca transparencia impide saber magnitud del secuestro en México, critica ONG. La falta de transparencia de las fiscalías de los estados de México en relación a los secuestros impide conocer la incidencia de este delito, denunció hoy el no gubernamental Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (Icesi)<sup>161</sup> "Ante un fenómeno tan grave los ciudadanos ni siquiera podemos saber su magnitud porque las procuradurías (fiscalías) de los 32 estados del país no proporcionan información o ni siquiera la tienen disponible", afirmó hoy el director general del Icesi, Luis de la Barreda. "No existen cifras oficiales confiables" La ONG comenzó en noviembre de 2008 a investigar la situación del secuestro en el país basándose en análisis de datos oficiales federales y estatales, en 1.200 noticias periodísticas de 33 diarios y en testimonios de víctimas dejados en el portal [www.notecalles.org.mx](http://www.notecalles.org.mx).<sup>162</sup>

---

<sup>161</sup> El Icesi es una asociación civil auspiciada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Tecnológico Autónomo de Monterrey (TEC), el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), la Coparmex y la Fundación "Éste País".

<sup>162</sup> Ultimahora.com, México-Secuestro, publicado el día 4 de marzo de 2012 en el página web <http://www.ultimahora.com/notas/301722-Poca-transparencia-impide-saber-magnitud-del-secuestro-en-M%C3%A9xico,-critica-ONG>, consultado el día 12 de abril de 2013.

La Unidad de Negociación y Manejo de Crisis de la Agencia Federal de Investigación (AFI) ha dado atención en 346 casos de secuestro, en los que ha logrado la liberación de todas las víctimas. A nivel nacional, la Secretaría de Seguridad Pública registra un total de 362 secuestros.<sup>163</sup>

La dificultad de saber de este fenómeno de secuestro, cuando operan, como se realiza, como prevenirlo es complicado. Lo que sí se sabe es que primero deben de ser capturados para poder después demostrar su responsabilidad que cometió en el delito, después de ello la meta de la sanción.

## 6.2 DELITO Y CONDUCTA EN EL DELITO DE SECUESTRO

Los sujetos activos operaran en el delito con el fin que persiguen, una es desde la privación de la libertad, y la retención hasta lograr su objetivo condición cumplida por la víctima directa o indirecta, por lo que continuaran con esa idea hasta no ver su resultado materializado, y si la víctima desapareciera sería continuar con la privación de la libertad por así lo acciono el sujeto activo, y hasta que no regresen a la víctima se terminara con la privación de la libertad, por si es que no dicen del paradero de la victima será una conducta permanente hasta que no cambie la razón que manifiesta el cambio jurídico de la misma. Por lo que si el sujeto activo no libera a la víctima o la regresa, se debería entender que sigue privado de la libertad la víctima.

La conducta del sujeto activo en el delito puede manifestarse de acuerdo a como actúa en cada etapa del secuestro, en una lo privan de la libertad, en otra lo retienen y lo lesionan, en otra exigen una condición, en otra lo liberan o simplemente lo desaparecen sin saber si la privaron de la vida o no, o si la vida de la victima corre peligro o de salud. Y cada una de estas conductas las pueden

---

<sup>163</sup> Boletín 060/04, LA PGR HA RESUELTO EXITOSAMENTE 346 CASOS DE SECUESTRO DE UN TOTAL DE 362 REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL, de fecha 21 de enero de 2004 de la Procuraduría General de la República, consultado en la página web <http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bol04/ene/b06004.htm> consultado el día 31 de diciembre de 2011.

realizar en cada Estado y por sujetos distintos. Lo que podrían ocultar esta información a los familiares y mucho más al Estado para que no los alcance la ley, y así, no ser sancionados con agravantes o concursos de delitos.

Los datos son mayores en el delito de secuestro, mayor incidencia, más aún que no denuncian los familiares por el miedo a que le pase algo a la víctima, lo hacen por proteger al familiar.

Las horas transcurren con pasmosa lentitud, la vida toda se trastoca, los viejos hábitos, las rutinas y hasta el empleo quedan pospuestos. Se vive en espera de la siguiente llamada telefónica, tras de la única buena noticia posible que se presiente jamás llegara. La sombra de la muerte acecha todo el tiempo.<sup>164</sup>

Debido a que este delito impacta a la sociedad debe de haber una mayor respuesta por parte del estado, el derecho considerarlo para que pueda perseguirlo e investigarlo, el delito y al conducta tener una estrecha relación y partir desde la forma con que operan estos sujetos activos para que los considere el derecho como conducta delictiva, ya que se está demostrando una privación de la libertad y que exigieron que se cumple una condición, y se demuestra plenamente que no lo pusieron en libertad, y si lo hacen, son responsables por haber cambiado ese modo, con la privación alteraron y perturbaron su libertad y son responsables hasta que no lo regresen a casa.

Países donde ponen negociadores del secuestro, pero no mencionan que hacen para erradicarlo. El objetivo no es criticar las decisiones tomadas por las personas que se ven involucradas en un caso de secuestro, sino que el Estado que hace para combatirlo, solo lo persigue una vez consumado el mismo.

Sin ley adecuada, a pesar de la mejor capacitación y equipamiento que puedan recibir nuestros cuerpos de policía; a pesar de la mejor tecnología que se ponga a

---

<sup>164</sup> Víctor Ronquillo, SECUESTRO, LOS MUERTOS QUE TRAIGO ENCIMA, página 103, editorial Ediciones B, en el año 2010.

su disposición, incluso, de una real coordinación entre distintos cuerpos de policía, ocurrirá siempre al final que con un mal diseño normativo o uno deficiente; grupos criminales que hacen del secuestro su actividad cotidiana podrán actuar cobijados por los hechos - que a veces son verdaderos hoyos negros- de una normativa errónea, y por las deficiencias técnicas que pueden acompañar a un instrumento legal que en lugar de implicar su fuerza de mazo sobre la delincuencia, podría ser tan débil en manos de su hábil aplicador.<sup>165</sup>

### **6.3 INTERPRETACIÓN DEL SECUESTRO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL**

El secuestro en su forma variada de operar pero persiguen un fin, darán la forma con qué responda cada sujeto del delito, como participa o si controla el delito como un autor del mismo. Pero en ello también volver ley conceptos para crear responsabilidad penal.

La distinción entre autores y partícipes tiene relevancia, para efectos de realizar el juicio de reproche, a fin de conocer la culpabilidad de cada sujeto y para efectos de punibilidad. No es el mismo reproche el que se le puede formular a un ejecutor directo, autónomo e independiente, del que puede hacerse a un auxiliar de las acciones principales.<sup>166</sup>

De todas las actividades delictivas que puede elegir un crimina, es la de menos riesgo y redituable, por lo que debe contemplar la ley todas las posibilidades con que se puede actuar, ya que no son coincidencia cuando se ven resultados que repercuten con la víctima.

---

<sup>165</sup> Rodolfo Félix Cárdenas, NUEVA POLÍTICA CRIMINAL PARA EL COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO, Introducción, pagina 35, editorial Ubijus, Año 2010.

<sup>166</sup> Agustín Quintana Olvera, TEMAS DE AUTORÍA EN DELITOS CONTRA LA SALUD, Delimitación doctrinal, pagina 35, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el año 2007.

En la conducta del sujeto activo, si nos referimos a la acción es que acepta la realización del secuestro y lo encaminado para lograr su propósito, la continua hasta buscar su objetivo, pero una vez de ello, omite donde se encuentra su víctima.

Los Objetivos que debe perseguirse: el sujeto activo se obligue a cuidarlo si él fue el que lo privó de la libertad, se quede en calidad de responsables, así como todos los que participan, ya que lo retienen, lo cuiden -garantice su vida, su salud- regrese a casa.

El silencio que no funcione para eximirle de su responsabilidad, y de no poder determinar un agravante del delito y así terminen con una sanción menor, hacerlos responsables para que se sientan obligados a declarar los hechos, o que se queden callados si es su derecho y elección pero con mayor penalidad pues se considera que quieren seguir con la retención del sujeto, puesto que debe considerarse la desaparición de la víctima, hasta que este no se sepa de su paradero.

Privarla de la libertad con el tiempo entendido que no regresa a casa, se entienda que continua la conducta resistencia en mantenerlo privado de la libertad, la familia percibe que no regresa a casa, porque alguien más lo provoco esa desaparición a consecuencias del secuestro.

La voluntad del sujeto activo en su derecho de no declarar para no auto-incriminarse, es una cuestión incierta de que desea voluntariamente continuar con la conducta del secuestro, ya sea por la presunción de inocencia y el axioma in dubio pro reo.

La presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*, al ser manifestación de un genérico *favor rei*, existe una diferencia sustancial entre ambos principios, de modo que su alcance no puede ser confundido, toda vez, que el principio in dubio

pro reo solo entra en juego cuando efectivamente practicada la prueba existe duda sobre la culpabilidad del imputado, o bien, la aplicación de dicho principio se excluye cuando el órgano judicial no ha tenido duda sobre el carácter incriminatorio de las pruebas practicadas, ya sea que las considere suficientes o insuficientes para destruir la presunción de inocencia.<sup>167</sup>

Principio de accesoriedad limitada. Consiste en que las acciones del partícipe van a ser dependientes de los actos principales del autor, respecto del ilícito cometido; una de las primeras funciones de esta figura, se refiere a que ayuda a delimitar el tipo penal.<sup>168</sup>

Por esta razón debe de crearse un nuevo concepto en la doctrina que sabe que existe una intención y una forma de operar en el delito, se tiene acción en la misma y un efecto deseado por el sujeto activo, y que ya no es presuntivamente, sino que se declara como una acción en el delito, un actuar, con un resultado.

No adoptar medidas realistas en la ley, lleva a la adopción de prácticas estatales ocultas, o a simulaciones y, con ello, a que la autoridad escape del control necesario sobre sus actos.<sup>169</sup>

Por lo que también debe de estar presente en la ley. Un nuevo elemento para agravar el delito de secuestro la "desaparición de la víctima" en el delito.

---

<sup>167</sup> Miguel Ángel Aguilar López, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL SISTEMA ACUSATORIO, La presunción de inocencia y el in dubio pro reo, pagina 105, Editorial Ubijus en el año 2012.

<sup>168</sup> Agustín Quintana Olvera, TEMAS DE AUTORÍA EN DELITOS CONTRA LA SALUD, Principio de accesoriedad limitada, pagina 49, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el año 2007.

<sup>169</sup> Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, página 25, editorial Porrúa, México, 2005.

#### **6.4 SANCIÓN COMO FINALIDAD PENAL EN EL DELITO DE SECUESTRO, AGRAVADA Y ATENUADA**

Pregunté a hombres y mujeres que fue lo peor de lo vivido en su cautiverio, invariablemente me respondieron que la certeza de sentirse del todo indefensos ante sus secuestradores, saber que en cualquier momento podían quitarles la vida. La muerte acecha en sus cuartos convertidos en la más infame prisión, donde se permanece inmovilizado, atado a una cama, con la vista clausurada. Donde en medio del silencio se llegan a escuchar rumores, o el constante sonido de esa televisión a todo volumen que perturba, taladra la conciencia. En el cautiverio el tiempo se diluye en un eterno presente solo interrumpido por la necesidad de ser llevado al baño o por el mal comer cualquier cosa. Lo peor del tiempo circular donde transcurre la vida de los secuestrados es cuando se sufren las amenazas y las torturas, cuando alguien entra al cuarto y coloca el cañón de la pistola en la cabeza y exige repetir por teléfono la súplica a alguien del otro lado de la línea de que se pague el rescate cuanto antes. Con algunas mujeres la reiterada violación se impone como una forma de sometimiento. La víctima es humillada. El miedo se torna en la amputación de un dedo. El peor de los depredadores, ese bicho bípedo de nuestra misma especie, le pone precio a la vida de sus víctimas.<sup>170</sup>

El fiscal comprueba el delito, sujetos activos desvirtúa la acusación con su abogado, el sujeto pasivo nunca dará su versión pues no ha regresado a casa.

Cuando el secuestrador no libera a la víctima, no resuelve en donde se encuentra, debe entenderse desaparición de persona y responsabilidad del sujeto activo respecto de lo que le pase al pasivo, buscara la sanción para que regule una conducta, así garantizar más el regreso a casa de la víctima.

---

<sup>170</sup> SECUESTRO, LOS MUERTOS QUE TRAIGO ENCIMA, Víctor Ronquillo, pag. 90, editorial Ediciones B, en el año 2010.

## **6.5 PRESERVAR LA VIDA Y LA LIBERTAD EN LA CONSTITUCIÓN**

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Política criminal y prevención del delito, preservar la vida ante todo. Por lo que las leyes deben de retomar este principio constitucional, principio convencional y derecho humano ante todas las demás normas y hacer excepciones necesarias que sean superiores ante otras que considere la ley.

Priorizar la necesidad de regresar a la víctima, ese mensaje debe estar presente en la ley, así el sujeto pasivo lo cuidará durante el cautiverio y regrese a casa con vida la víctima. Pero también, evitar que la víctima la desaparezcan para evitar sanciones mayores.

Para limitar la idea del derecho que tiene el sujeto activo frente al delito, ya que por preservar la vida de la víctima sea primero que el derecho del sujeto activo (aunque ambas sean personas) y su fin sea preservar ambos derechos, la idea de la desaparición deberá partir de la legalidad, un debido proceso y darle el derecho al sujeto activo de una defensa, sin perder la idea que él fue el responsable de privarlo de la libertad pues tiene o tuvo el control de la víctima y su libertad, que nada hubiera pasado si no lo hubiera secuestrado o al menos él no sería el responsable. "Desaparición de la víctima", como también el "abandono de la víctima".

## **6.6 RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE SECUESTRO**

Una idea retomada del delito cometido por los servidores públicos la Desaparición Forzada de Personas, es la violación de la libertad personal, al ser un tributo consubstancial de la naturaleza humana, conlleva la afectación de otros derechos inalienables como son el derecho a no ser detenido sin la orden judicial correspondiente, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad

física, psicológica y moral de la persona, a la integridad psicológica de la familia de la cual es sustraída, el acceso a la justicia etcétera; siendo de destacar si la libertad individual es violada por los propios servidores públicos, cuyas funciones por razón del cargo, comisión o empleo que desempeñan implican, en sí mismas, un mayor compromiso social y de estricto respeto a las garantías y derechos constitucionalmente reconocidos por el Estado.<sup>171</sup>

En los sujetos activos vemos que Ad hoc – obligación de liberar a la víctima, posibilidad de liberar a la víctima, y encerrarlo y/o omitir liberarlo. Por lo que existe acción u omisión en su actuar para que la víctima no regrese a casa, pero partirá de la desaparición o el abandono de la persona puesto que la víctima del delito no ha recuperado su libertad por la que privo el sujeto activo, acepto y voluntariamente tomo al decisión con una actitud dolosa de cometer el delito de secuestro y agravándolo con la actuar doloso de no regresarla.

Se mantiene el Bien Jurídico violentado de la libertad, pero se sigue continuando por lo que es considerado justa esta alternativa, para seguir persiguiendo e investigando el delito bajo la idea del secuestro, hasta que no se demuestre lo contrario. Que el secuestrador sea responsable de la víctima hasta que llegue a un lugar en donde pueda salvaguardarse por sí misma.

Si se libera a la víctima, se continúa con el propósito de obtener lo exigido a los sujetos pasivos, con la desaparición de la víctima o el abandono de la víctima no sea una forma de desvirtuar el delito de secuestro, sino de buscar una mayor sanción agravado el delito.

Se dice que los "Homicidios políticos y desapariciones. Un terror eficaz y duradero no puede lograrse sino por medio de la pena de muerte o apenas que dejen a las familias en la incertidumbre respecto a los culpables".<sup>172</sup>

---

<sup>171</sup> Alberto Herrera Pérez, DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, Desaparición forzada de personas, página 48, Editorial Porrúa en el año 2005.

<sup>172</sup> José Luis Galbe, "Crímenes y Justicia de Guerra", Biblioteca Jurídica de autores Cubanos y Extranjeros, Vol. CXXXVIII, La Habana, 1950, págs. 226 a 250. Citado por Oscar López Goldaracena, DERECHO INTERNACIONAL Y CRIMENES

Por lo que solo buscó crear un agravante que considere la desaparición de la víctima para lograr la sanción penal, considerando que esta responsabilidad penal de desaparición de la víctima iniciará desde el momento de la privación de la libertad y termina cuando la víctima regrese a casa, para que el atenuante del delito les sea una puerta para poder recuperar a la víctima del peligro o saber que sucedió en ese hecho, ya que una vez aclarando, también se daría con sujetos activos del delito y su actuar, con los que poco a poco irán retirándose de la sociedad cada vez menos delincuentes, o por lo menos un margen más amplio para que no queden impunes, y para que las víctimas regresen con mas certeza a casa. Quedando así en la Ley:

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, **o si la víctima desaparece** se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, **o si declara uno o varios autores o partícipes del delito donde se encuentra la víctima o de su paradero** la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Grande es la iniquidad para ser perdonada. Biblia Génesis 4:3 (epígrafe).

## CONCLUSIONES

### PRIMERA

El secuestro a través de la historia al principio fue practicado con frecuencia por los militares como una forma de estrategia y técnica para ejercer medios de control y presión a un Estado, el conquistar civilizaciones fue la que dio origen a la privación de la libertad de personas y grandes grupos, bajo la condición de volver a tener libertad las regiones conquistadas si pagaban por ella o ayudaban a sus guerras, trabando para darle recursos o alimento a sus soldados o pagaban cantidades de dinero para financiar sus guerras, si se trataba de una persona privada de su libertad era el ser esclavo y sometido a un sistema de derecho, consistía en pagar una cantidad, hacer o no hacer para que sea libre de nuevo,

### SEGUNDA

En el siglo XXI fue transformándose a través del tiempo secuestrando a figuras políticas, personas con grandes recursos económicos y con relevancia en la sociedad, pero también en algunas zonas regionales, se secuestra a cualquier ciudadano sin importar situación económica, ni posición política y ni social, lo que ahora se ha transformado los sujetos que cometen el delito de secuestro van desarrollando técnicas para ejercer presión como las torturas, sevicia, amenazas, lesiones.

### TERCERA

A través de la historia del delito de secuestro se define como en un principio se le denominaba como sinónimo de plagio, poco después el entendido de la privación de la libertad o restricción de la libertad, condición de hacer o no hacer como del concepto conocido como rescate, para llegar al concepto del delito de secuestro creando la plena interpretación de la privación de la libertad con una condición u

objetivo, agregando a ello, las conductas que realiza el sujeto activo durante persiste la resistencia del delito como lo es la presión por medio de la violencia innecesaria.

#### CUARTA

El bien jurídico del delito de secuestro es la libertad, pero los sujetos activos de este delito en su mayor número persiguen el patrimonio de los sujetos pasivos por lo que tratan de lesionar otros bienes jurídicos que funcionen como métodos de presión a los familiares y víctimas, por lo que incrementan las sanciones de acuerdo a como se comprueben las conductas del sujeto activo.

#### QUINTA

El delito de secuestro se tiene que demostrar doble conducta que demuestren ambas en dolo, acciones que nos lleva en su comportamiento del sujeto activo que se tiene que comprobar para poder ser sancionado. Debido al delito de secuestro como es prolongado a través del tiempo pueden integrarse nuevos autores o partícipes en el delito. Por lo que también debe demostrarse que entre todos los sujetos activos dolosamente actuaron con la finalidad del secuestro, pero a la vez que ambos tiene una relación entre sí, o están de acuerdo en el resultado que actúan dolosamente.

#### SEXTA

La doctrina se ha visto en la necesidad de estudiar y precisar conductas en el delito para poder crear nuevos elementos al delito respectivo, así como la integración de jurisprudencia para interpretar con ideas del delito, pero en ella sin invadir autonomías que tiene cada delito con su respectiva conducta, cual es la real finalidad con que actuó un sujeto pero le repercute un hecho delictivo, por si

realmente es la conducta que quiso o pudo parecer, o simplemente, la que se pudo probar conforme a derecho para poder sancionar.

#### SÉPTIMA

La privación de la libertad en el delito de secuestro se tiene una gran dificultad para demostrarse desde qué momento se privo de la libertad a un sujeto con idea de querer cometer el delito de secuestro, por lo que sería muy difícil demostrar una tentativa del delito si este es frustrado.

#### OCTAVA

Entre retener a un sujeto y privar de la libertad nos demuestra un amplio margen de interpretación por lo que podría implicar un traslado de un sujeto, un encierro, un ocultamiento o una desaparición del sujeto pasivo frente a los ojos de las personas, como lo es de la sociedad, de la familia. La privación de la libertad consistirá en que una persona en calidad de sujeto activo restringe o quita la libertad a una persona con calidad de sujeto pasivo y ésta se restringe o retiene hasta que el sujeto pasivo lo libere o lo deje de custodiar o restringir al sujeto pasivo en su libertad.

#### NOVENA

La interpretación desde que momento inicia la condición de pedir rescate, del dar, del hacer, del no hacer; es difícil determinarlo por sus diversas interpretaciones jurídicas, de jurisprudencia, de doctrina, y si en ella medio la violencia para obligar a las demás víctimas directas o indirectas, por lo que es más difícil determinar una autoría y participación en el delito ya que este fin perfecciona al delito de secuestro. La condición inicia desde el momento que lo manifiesta el sujeto activo para condicionarle regresarle la libertad al sujeto pasivo, la forma con que se

realice esa condicionante será en un entendido muy amplio y de interpretación doctrinaria, jurídica y criterios de cada juzgador.

#### DÉCIMA

El delito de secuestro como se realiza por su acción se prolonga a través del tiempo, pueden cometer otros delitos que repercuten al sujeto pasivo, y como todas estas conductas delictivas tienen que ser demostradas bajo un procedimiento, la autoridad competente tendrá que ser especializada para llevar a cabo la investigación y persecución del delito para demostrar y comprobar, más aún determinarlas como pruebas bajo la ley competente, si la víctima desaparece o no nos dicen los sujetos activos donde esta o que paso con ella, se podría entender que existió privación de la libertad o extorción.

#### DÉCIMO PRIMERA

Este delito también suele operar por diferentes grupos de personas encargándose cada grupo de un diverso hecho delictivo que en la suma o conjuntamente se comete el secuestro, en su mayoría ni ellos mismos se conocen ni que grupo se encarga, ni que hace lo que complica una investigación.

#### DÉCIMO SEGUNDA

Al desarticular un grupo delictivo podrían no saber dónde o a quién o qué hicieron con la víctima, por lo que un grupo podrá de alguna manera describir su hecho delictivo, mientras la ley sancionará con los resultados que se prueben.

### DÉCIMO TERCERA

Debido a que el sujeto activo fue quien privó de la libertad al sujeto pasivo, esta víctima se encuentra limitada para valerse por sí misma, por lo cual debe de hacerse responsable el sujeto activo todo el tiempo hasta que regrese en el entendido la libertad del sujeto pasivo, de lo contrario será considerado como una víctima desaparecida por ser el sujeto activo el responsable de cuidarla y sancionado como tal hasta que no aparezca la víctima.

### DÉCIMO CUARTA

Debido a que este delito es complejo y con diversos sujetos que toman una calidad de autores o partícipes en el hecho, se ha considerado en todas sus épocas un arrepentimiento que ayude al sujeto activo a regresar a la víctima con la finalidad de cuidarla, protegerla y regresarla con vida.

### DÉCIMO QUINTA

El delito lo describe la ley, el delito describe conductas, las conductas deben encuadrar para castigar hechos delictivos, por lo que una conducta solo podrá ser castigada si se encuentra en un Código Penal de acuerdo a su competencia.

### DÉCIMO SEXTA

La responsabilidad del sujeto activo debe estar descrita como delito en un Código Penal de acuerdo a su competencia, y crear más conceptos que puedan interpretarse y aislar conductas para sancionar de acuerdo a su realización de cada sujeto activo.

## BIBLIOGRAFÍA DE LIBROS

- AC. Informe sobre el secuestro 2009, MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA.
- Agustín Quintana Olvera, TEMAS DE AUTORÍA EN DELITOS CONTRA LA SALUD, Delimitación doctrinal, página 35, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el año 2007.
- Agustín Quintana Olvera, TEMAS DE AUTORÍA EN DELITOS CONTRA LA SALUD, Principio de accesoriedad limitada, página 49, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el año 2007.
- Alberto Castillo del Valle, INTRODUCCIÓN BASICA AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL MEXICANO, El Estado de Derecho, página 25, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México 2012.
- Alberto Herrera Pérez, DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, Desaparición forzada de personas, página 48, Editorial Porrúa en el año 2005.
- Antonio Hazael Ruiz Ortega, ANÁLISIS SOBRE EL DELITO DEL SECUESTRO, Ponencia presentada en el tercer Congreso de Víctimas de la Delincuencia Organizada, Consejo Ciudadano De Seguridad Publica Del D.F.
- Antonio López Ramírez, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL SISTEMA ACUSATORIO, El poder punitivo del estado, página 25, Editorial Ubijus en el año 2012.
- Antonio López Ramírez, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL SISTEMA ACUSATORIO, El poder punitivo del estado, página 45, Editorial Ubijus en el año 2012.
- Arturo Zamora Jiménez, MANUAL DE DERECHO PENAL, Análisis de los Delitos en México, página 357-358, México, editorial Ángel Editor, en el año 2001.
- Enrique Bacigalupo, Derecho Penal..., p.209. Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO

(DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Indirecto (Dolus Indirectus), página 129, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

- Buenos Aires Argentina; página 17; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor propuesta por Gilberto Martiñon Cano, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro Regulado en la Legislación Romana, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.
- Consultores ex profeso, Cita, EL SECUESTRO (análisis dogmático y criminológico), página 4, editorial Porrúa, México, D.F. 1998; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor propuesta por Gilberto Martiñon Cano, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, Reseña Histórica del Delito de Secuestro, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.
- Díaz Aranda, Enrique, Dolo, pp. 15 y 16. Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, El dolo en la tentativa, página 14, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.
- Dr. Efraín García Ramírez, ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE EXTORSIÓN, Asociación Delictuosa, páginas 106 y 107, Editorial SISTA, en el año 2012.
- Dr. Javier Jiménez Martínez, LA TEORÍA DEL SUJETO RESPONSABLE, Conciencia de la antijuridicidad, página 211, Edición a cargo del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.
- EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis) , página 131, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

- Emiliano Sandoval Delgado, RESUMEN SINOPTICO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL ORAL DE MORELOS, Derechos de la Víctima u ofendido y derechos del Imputado, página 29- 31, Editorial Jurídica de las Américas, en el año 2010.
- Enrique Bacigalupo, Derecho Penal, Parte General, Ed, Hammurabi, Buenos Aires , Argentina, 1987. Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Indirecto (Dolus Indirectus), página 129, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.
- Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Clases de dolo, página 128, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.
- Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis), página 129, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.
- Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis) , página 130, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.
- Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Concepción Tripartita del Dolo, página 134, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.
- Francisco Galván González, EL CONCEPTO DE AUTOR DEL DELITO, Autoría y participación, página. 26-43, Editorial Ubijus en el año 2007.

- Francisco Muñoz Conde, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Consumación y permanencia, página 170, Editorial Tirant lo Blanch en el año 2010.
- Francisco Muñoz Conde, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Delitos contra la libertad; Coacciones, página 154, Editorial Tirant lo Blanch en el año 2010.
- Francisco Muñoz Conde, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Por desaparición del detenido o secuestrado, página 175, Editorial Tirant lo Blanch en el año 2010.
- Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Definición del Secuestro, página 11, editorial Porrúa, México, 2005.
- Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, página 10, editorial Porrúa, México, 2005.
- Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Aspectos Históricos del Secuestro, página 3, editorial Porrúa, México, 2005.
- Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Antecedentes, página 2, editorial Porrúa, México, 2005.
- Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Antecedentes, página 3, editorial Porrúa, México, 2005.
- Genaro David Góngora Pimentel, EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EN MÉXICO Y LAS DECISIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN EN LA MATERIA, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, página 25, editorial Porrúa, México, 2005.

- Gilberto Martiñon Cano, EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro en la Época Premoderna, página 33, en la Universidad de Granada, Granada 2008.
- Gilberto Martiñon Cano, EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro en la Época Premoderna, página 32, en la Universidad de Granada, Granada 2008.
- Gilberto Martiñon Cano, EL DELITO DE SECUESTRO, El Secuestro en la Época Moderna, página 36, editorial Tirant lo Branch, Valencia, 2010.
- Gilberto Martiñon Cano, EL DELITO DE SECUESTRO, Formas de Afectar la Libertad Ambulatoria, página 66, editorial Tirant lo Branch, Valencia, 2010.
- Gilberto Martiñon Cano, EL DELITO DE SECUESTRO, Reseña Histórica del Secuestro, página 35, editorial Tirant lo Branch, Valencia, 2010.
- Gilberto Martiñon Cano, EL DELITO DE SECUESTRO, Tesis Doctoral, Granada 2008, D.L: GR. 2215-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, Como un *delictum sui generis*, página 118, Editor Universidad de Granada, en el año 2008.
- Hans Kelsen, TEORIA PURA DEL DERECHO, Derecho y Naturaleza, página 18, Editorial Porrúa, año 1998.
- Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 13, editorial Grijalbo, 2010.
- Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 13, editorial Grijalbo, 2010.
- Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 15, editorial Grijalbo, 2010.

- Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 15, editorial Grijalbo, 2010.
- Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 17, editorial Grijalbo, 2010.
- Humberto Padgett, JAURIA, Introducción, página 17, editorial Grijalbo, 2010.
- Humberto Padgett, JAURIA, Los macrosecuestros, página 264, editorial Grijalbo, 2010.
- ICESI, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C.
- JAURIA, Humberto Padgett, Oro (Segunda Parte), página 46, editorial Grijalbo, 2010.
- Javier Jiménez Martínez, Cita INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO, Cfr. Zaffaroni, Teoría..., p.94. Conducta voluntaria y voluntad libre, página 275, Editorial Ángel Editor en el año 2005.
- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Introducción, página 18, editorial Planeta mexicana, México, 2008.
- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Introducción, página 19, editorial Planeta mexicana, México, 2008.
- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Del síndrome de Estocolmo a la movilización ciudadana, página 131, editorial Planeta mexicana, México, 2008.
- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Desenlace y Montos de Rescate, página 80, editorial Planeta mexicana, México, 2008.
- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, El Contexto del Auge del Secuestro (1970-1985), página 41, editorial Planeta mexicana, México, 2008.
- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, El Secuestro en el Mundo, página 136, editorial Planeta mexicana, México, 2008.

- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, El Secuestro entre 1986 y 2007, página 65, editorial Planeta mexicana, México, 2008
- José Antonio Ortega, EL SECUESTRO EN MÉXICO, La Revolución del Secuestro, página 256, editorial Planeta mexicana, México, 2008.
- José Luis Galbe, "CRÍMENES Y JUSTICIA DE GUERRA", Biblioteca Jurídica de autores Cubanos y Extranjeros , Vol. CXXXVIII, La Habana, 1950, págs. 226 a 250. Citado por Oscar López Goldaracena, DERECHO INTERNACIONAL Y CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD, Homicidios políticos y desapariciones, página 46, Editorial a cargo de Fundación de Cultura Universitaria en el año 2008.
- Juan Pablo Becerra Acosta M. EL GRAN NEGOCIO DEL SECUESTRO, Revista Milenio Semanal. Año 13 No. 685, 13 de diciembre de 2010
- Juan Pablo Becerra-Acosta M. LA CRUELDAD DE LOS SECUESTRADORES, página 17, REVISTA Milenio Semanal, Grupo editorial Milenio. Publicado y distribuido por Milenio Diario S.A de C.V. Año 13 No. 685, 13 de diciembre de 2010.
- Juan Pablo Becerra-Acosta M. LA CRUELDAD DE LOS SECUESTRADORES, página 17, REVISTA Milenio Semanal, Grupo editorial Milenio. Publicado y distribuido por Milenio Diario S.A de C.V. Año 13 No. 685, 13 de diciembre de 2010.
- L. Callamand Pinzón, Cita, LA LIBERTAD Y EL DELITO DE SECUESTRO, página 59, Pontificia Universidad Javeriana, Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, Colombia 1988; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor propuesta por Gilberto Martiñon Cano, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, Reseña Histórica del Delito de Secuestro, página 30, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

- L. Callamand Pinzón, Cita, LA LIBERTAD Y EL DELITO DE SECUESTRO, página 58, Pontificia Universidad Javeriana, Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, Colombia 1988; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor propuesta por Gilberto Martiñon Cano, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro Regulado en la Legislación Romana, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.
- LA RETROACTIVIDAD EN EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Análisis del Delito de Privación Ilegal de la Libertad, página 96, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2007.
- Lic. David Navarrete Rodríguez, ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE HOMICIDIO, Resultado, página 143 y 144, Editorial SISTA, en el año 2008.
- Luis Jiménez de Asúa, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL VOLUMEN 1, Elementos y caracteres, página 11, Editorial Jurídica Universitaria en el año 2002.
- Luis Jiménez de Asúa, TEORÍA DEL DELITO VOLUMEN 2, Elementos: dolo y culpa en general, página 367, Editorial Jurídica Universitaria en el año 2002.
- Luis Rodríguez Manzanera, CRIMINOLOGÍA, Crimen, criminal, criminalidad, página 27, Editorial Porrúa, año 2005.
- Ma. Elena Leguizamo Ferrer, Cita, SECUESTRO, en diccionario jurídico latino mexicano. Tomo P-Z, editorial Porrúa y UNAM. México, D.F., 1994. P.2878. Callamand Pinzón, L. y otros autores. La libertad y el delito, página 58. Góngora Pimentel, G.D. Evolución del Secuestro..., página 1; EL DELITO DE SECUESTRO de la Tesis para el grado de Doctor propuesta por Gilberto Martiñon Cano, D.L. GR. 2215-15-2008, ISBN: 978-84-691-6772-4, El Secuestro

Regulado en la Legislación Romana, página 31, en la Universidad de Granada, Granada 2008.

- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Históricos, Roma, página 8, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Históricos, Grecia, página 4, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Históricos, La Esclavitud, página 1, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Históricos , Egipto, página 3, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Antecedentes Históricos, Roma, página 7, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Código penal 1871, página 20, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Código penal de 1929, página 24, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Código penal de 1931, página 26, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Derecho penal precortesiano- El pueblo maya, página 10, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Derecho penal precortesiano - El pueblo maya, página 11, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, México independiente, página 16, editorial Porrúa, México, 2006.

- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, México independiente, página 16, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Nuevo código penal 2002 para el Distrito Federal, página 36, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1951, página 27, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1955, página 28, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1970, página 29, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1984, página 29, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1996, página 30, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1999, página 33, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1999, página 35, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Carrión Tizcareño, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Reforma de 1999, página 35, editorial Porrúa, México, 2006.
- Manuel Pacheco Santos, PREVENCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, Antecedentes históricos, página 16, editorial Trillas, MÉXICO, 2007.
- Manuel Pacheco Santos, PREVENCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, Tipos de delincuentes, página 53 y 54, editorial Trillas, México, 2007.
- Mario Garrido Montt, DERECHO PENAL, TOMO I PARTE GENERAL, Derecho Penal, su noción y límites, página 13, Editorial Jurídica de Chile, año 2007.
- Miguel Ángel Aguilar López, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL SISTEMA ACUSATORIO,

La presunción de inocencia y el in dubio pro reo, página 105, Editorial Ubijus en el año 2012.

- Miguel Ángel Arce Aggeo, CONCURSO DE DELITOS EN MATERIA PENAL, Principios Concursales básicos, página 46 y 47, Editorial Universidad, Buenos aires 2007.
- Moisés Reyna Montalván, EL SECUESTRO EN MÉXICO, La evolución, página 65, editorial Flores Editor y Distribuidor, 2009.
- Moisés Reyna Montalván, EL SECUESTRO EN MÉXICO, Repercusiones del Secuestro en México, Página 60, editorial Flores Editor y Distribuidor, 2009.
- NUEVA POLITICA CRIMINAL PARA EL COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO, Rodolfo Félix Cárdenas, Nueva política criminal para el combate del delito de secuestro, página 30, editorial Ubijus, Año 2010.
- Procuraduría General de Justicia del D.F., Instituto de Formación Profesional, MANUAL BASICO DE FORMACIÓN PARA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Política Criminal en el Estado Mexicano, página 653, Editorial Ubijus, año 2010.
- Rafael Márquez Piñero citado en la Revista Defensa Penal Interpretación y Análisis Jurídico, EL DELITO DE SECUESTRO por Andrés Mateos Santiago, página 118, No.13 Abril-Mayo 2009, Publicación mensual editada por: Estrategia Tributaria, S.A de C.V.
- Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, DERECHO PENAL MEXICANO, definiciones de la ciencia penal, página 24, Editorial Porrúa, año 1999.
- Real Academia de la Lengua Española, Cita, PLAGIO, <http://www.raes.es>, Consultada el 3 de diciembre del 2007. El termino plagio también es utilizado como sinónimo de una red de pesca. Cfr. Weinstein, F.M.: El delito de secuestro extorsivo. Un estudio pormenorizado del artículo 170 del código penal y su interpretación en la jurisprudencia. Omar Favele ediciones jurídicas.

- René A. Jiménez Ornelas y Olga Islas de González Marisca, EL SECUESTRO, Problemas Sociales y Jurídicos, página 17, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos Núm. 26, México, 2002, Primera Edición.
- Roberto A. Ochoa Romero, LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, premisa introductoria, página, 27, editorial Tirant lo Blanch México, Año 2012.
- Roberto A. Ochoa Romero, LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, El Fenómeno del Secuestro, Página 118, editorial Tirant Blanch, México, D.F. 2012
- Roberto A. Ochoa Romero, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, Premisa introductoria, página 25, Tirant lo Blanch México, Año 2012.
- Rodolfo Félix Cárdenas, NUEVA POLÍTICA CRIMINAL PARA EL COMBATE DEL DELITO DE SECUESTRO, Introducción, página 35, editorial Ubijus, Año 2010.
- Sergio Politoff Lifschitz, LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL DELITO TENTATIVA Y FRUSTACIÓN, El "abandono activo" ("recesso attivo") en el derecho italiano, página 253-255, Editorial Jurídica de las Américas en el año 2009.
- Sergio Politoff Lifschitz, LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL DELITO TENTATIVA Y FRUSTACION, El iter criminis, página 25-26, Editorial Jurídica de las Américas en el año 2009.
- Víctor Ronquillo, SECUESTRO, LOS MUERTOS QUE TRAIGO ENCIMA, pag. 90, editorial Ediciones B, en el año 2010.
- Víctor Ronquillo, SECUESTRO, LOS MUERTOS QUE TRAIGO ENCIMA, página 103, editorial Ediciones B, en el año 2010.
- Wessels, Johannes, Derecho Penal, Parte General, traducción del Dr. CONRADO A. FINZI, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980, p.69. . Citado por Enrique Octavio Baeza Pérez, EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO (DOLO) Y SU

ACREDITACIÓN EN LAS CAUSAS PENALES, Dolo Eventual (Dolus Eventualis) , página 131, Editorial Flores Editor y Distribuidor en el año 2010.

- Zaffaroni, Cita, Teoría..., pp.95-96; POLAINO NAVARRETE, Derecho..., Tomo II, pp.241-242. Citado por Javier Jiménez Martínez, INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO, Conducta voluntaria y voluntad libre, página 275, Editorial Ángel Editor en el año 2005.

### CITAS DE PÁGINAS WEB

- "El consejo para la ley y los derechos humanos" INFORME SOBRE EL SECUESTRO EN MÉXICO, en el año 1991, <http://www.MÉXICOdenuncia.org/secuestro.html>, consultado el día 9 de diciembre de 2011.
- "El consejo para la ley y los derechos humanos", INFORME SOBRE EL SECUESTRO EN MÉXICO, en el año 1991, <http://www.MÉXICOdenuncia.org/secuestro.html>, consultado el día 9 de diciembre de 2011.
- "El consejo para la ley y los derechos humanos". INFORME SOBRE EL SECUESTRO EN MÉXICO, en el año 1991, <http://www.MÉXICOdenuncia.org/secuestro.html>, consultado el día 9 de diciembre de 2011.
- "No te Calles, de Ciudadano a Ciudadano", DELITOS- SECUESTRO: SECUESTRO Y MIEDO, el día 22 de febrero de 2012, página web [http://www.notecalles.org.mx/comunicado.php?id\\_noticia=93](http://www.notecalles.org.mx/comunicado.php?id_noticia=93) consultado el día 13 de diciembre de 2012.
- "Redacción" en "La Silla Rota" Registran 2 mil 142 secuestros en México durante 2012, el día 2 de febrero de 2011, en la página web <http://www.lasillarota.com/index.php?id=4079:registran-2-mil-142->

secuestros-en-m%C3%A9xico-durante-2010&option=com\_k2&view=item  
consultado el día 31 de marzo de 2011.

- **AFP, MÉXICO REGISTRO 1.847 SECUESTROS EN 2010, 136 VICTIMAS ASESINADAS**, el día 2 de febrero de 2011, por la página web <http://www.univision.com/contentroot/wirefeeds/10la/8326130.shtml> consultado el día 21 de abril de 2011.
- Antecedentes del Secuestro en el Mundo, creado por María Fernanda Uribe, EL PORTAL DEL SECUESTRO, <http://www.secuestro.freeservers.com/antecedentes.htm>, consultado el día 1 de enero de 2012.
- Aurora Vega, El 84% de los presuntos plagiaros está prófugo, admiten autoridades, el día 30 de mayo de 2011, en la página web [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id\\_notas=740902](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id_notas=740902)
- Boletín 060/04, LA PGR HA RESUELTO EXITOSAMENTE 346 CASOS DE SECUESTRO DE UN TOTAL DE 362 REGISTRADOS A NIVEL NACIONAL, de fecha 21 de enero de 2004 de la Procuraduría General de la República, consultado en la página web <http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bol04/ene/b06004.htm> consultado el día 31 de diciembre de 2011.
- CONSEJO PARA LA LEY Y LOS DERECHOS HUMANOS, página web [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id\\_notas=752052](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id_notas=752052), consultado el día 21 de noviembre de 2011.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, El 10 de diciembre de 1948, la asamblea General de las Naciones Unidas aprobó proclamo la declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura a continuación. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en

la condición política de los países o de los territorios.  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

- Diccionario de la Real Academia Española, definición de Secuestrar y definición de plagiar, consultado en la página web <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=ruD3jq4XSDXX2bDmuTPJ> y <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=BmusfZeaCDXX2vgGNLvK>, el día 15 de abril de 2013.
- Dulce Secuestro, SÍNDROME DE ESTOCOLMO Y SÍNDROME DE LIMA, consultado en la página web <http://www.slideshare.net/calqercousavale/sndrome-de-estocolmo-y-de-lima>, consultado el 20 de abril de 2013.
- EL PAIS Y EL MUNDO novedades Quintana Roo, EL GRAN NEGOCIO DEL SECUESTRO, en la página web <http://www.novenet.com.mx/seccion.php?id=187462&sec=2&d=13&m=12&y=2010>, consultado el día 5 de febrero de 2013.
- García Soto, RETOMA CALDERÓN BANDERA DE LUCHA CONTRA SECUESTRO, Califica el periodista la decisión como importante aunque tardía, y políticamente correcta para salir de la “escaramuza verbal” que sostuvo con Marcelo Ebrad. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/528349.html>, Consultado el día 18 de diciembre de 2011.
- Grupo COPARMEX, MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN CONTRA SECUESTRO, página web [www.gruposieda.com](http://www.gruposieda.com)
- Grupo Reforma, NADA FRENA PLAGIOS, día 21 de noviembre de 2011, en la página web <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/temas-de-interes/secuestros/513-nada-frena-plagios> consultado el día 18 de diciembre de 2011.
- Guillermo Velasco Rodríguez, SECUESTRO, integrante de la LIX Legislatura. consulado en la página web <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/06/09/1&documento=69>. Gaceta 9 de junio de 2004.

- International Agency news, LAS VOCES DEL SECUESTRO, Breve historia del secuestro en el mundo, <http://www.lasvocesdelsecuestro.com/historia.php>, consultado el día 9 de junio de 2012.
- Leticia Pineda AFP, LOS SECUESTROS Y DESAPARICIONES SE MULTIPLICAN EN MÉXICO, el día 12 de octubre de 2010. Página web <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/temas-de-interes/secuestros/284-los-secuestros-y-desapariciones-se-multiplican-en-MÉXICO> consultado el día 31 de marzo de 2011.
- Leticia Pineda, LOS SECUESTROS Y DESAPARICIONES SE MULTIPLICAN EN MÉXICO, AFP, publicado el 12 de octubre de 2012. Dirección Web <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/temas-de-interes/secuestros/284-los-secuestros-y-desapariciones-se-multiplican-en-MÉXICO>, consultado el día 31 de marzo de 2013.
- Luis Brito, MÉXICO REGISTRA LA CITA MAS ALTA DE SECUESTROS DE LOS ULTIMOS 20 AÑOS, Jueves 10 de Febrero de 2011, Casos sin denunciar, de la página Web <http://MÉXICO.cnn.com/nacional/2011/02/10/MÉXICO-registra-la-cifras-mas-alta-de-secuestro-de-los-ultimos-años>, consultado el 31 de marzo.
- MCA, SE COMETEN 45 SECUESTROS AL DÍA EN MÉXICO, ESTIMA EL CLDH, el día 11 de julio de 2011, consultado por la página web [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id\\_nota=752052](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=&cat=&id_nota=752052)
- Menes Llaguno, El Sol de Hidalgo, 25 de octubre de 2009, BANDA DEL AUTOMÓVIL GRIS, Pachuca Tlahuclilpan, página web <http://www.oem.com.mx/elsoldehidalgo/notas/n1376351.htm> consultado el día 22 de noviembre de 2012.
- ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo del sitio web [www.un.org/es/documents/udhr](http://www.un.org/es/documents/udhr) consultado el día 24 de marzo de 2013. En la Declaración Universal de los derechos Humanos, son el Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos. Por lo

que la Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, Género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

- Procuraduría General de la República, SECUESTRO, ASPECTO SOCIAL, en la página web [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), consultado el día 31 de diciembre de 2011.
- Procuraduría General de la República, SECUESTRO, ASPECTO SOCIAL, en la página web [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx), consultado el día 31 de diciembre de 2011.
- Rousseau, EL CONTRATO SOCIAL, El Contrato Social, un pensador de "las luces", dirección web <http://blogs.ua.es/jjrousseau/el-contrato-social/> , consultado el día 27 de marzo de 2013.
- Ultimahora.com, México-Secuestro publicado el día 4 de marzo de 2012 en el página web <http://www.ultimahora.com/notas/301722-Poca-transparencia-impide-saber-magnitud-del-secuestro-en-M%C3%A9xico,-critica-ONG>, consultado el día 12 de abril de 2013.

### **CITAS DE LEGISLACIONES**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## JURISPRUDENCIAS

- DELITO PERMANENTE Y DELITO CONTINUADO. Sexta Época, Registro: 264715, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, III, Materia(s): Penal, Página: 72.
- DELITO PERMANENTE, PARTICIPACIÓN EN EL SECUESTRO. 1 Séptima Época, Registro: 905918, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Materia(s): Penal, Tesis: 977, Página: 458.
- EL PLAGIO. 1 Quinta Época, Registro: 310862, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación LIII, Materia(s): Penal, Página: 1535.
- Informe 1984 Segunda Parte, Primera Sala, tesis 20, página 19. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Segunda Parte, página 41, Primera Sala.
- Materia(s): Penal, Tesis: 254, Página: 333.
- PLAGIO (LEGISLACIÓN DE HIDALGO). 1 Jurisprudencia, Sexta Época, Registro: 263999, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, XII, Materia(s): Penal, Página: 77.
- PLAGIO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). 1 Quinta Época, Registro: 311410, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación L, Materia(s): Penal, Página: 978.
- PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN NO ES NECESARIO ACREDITAR QUE SE OBTUVO UN RESCATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). 1 Novena Época, Registro: 921688, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 199, Página: 287.

- PLAGIO O SECUESTRO, LUGAR DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL DELITO DE. 1 Séptima Época, Registro: 234675, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 145-150 Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 127.
- PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. 1 Octava Época, Registro: 910265, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5324, Página: 2736. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 710, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o.158 P.
- PLAGIO, DELITO DE. 1 Quinta Época, Registro: 804474, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXI, Materia(s): Penal, Página: 519.
- PLAGIO. 1 Quinta Época, Registro: 285113, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Materia(s): Penal, Página: 1118.
- PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. 1 Novena Época, Registro: 196899, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Febrero de 1998, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 4/98, Página: 92.
- PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS. 1 Octava Época, Registro: 910309, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5368, Página: 2763.
- SECUESTRO O PLAGIO, ATENUANTE EN EL DELITO DE, Y NO TIPO AUTÓNOMO (ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO PENAL DE NAYARIT). 1 Novena Época, Registro: 910647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5706, Página: 2977.

- SECUESTRO O PLAGIO, NATURALEZA DEL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Séptima Época, Registro: 236503, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 42, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 44.
- SECUESTRO Y HOMICIDIO, DELITOS DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). 1 Sexta Época, Registro: 259249, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, C, Materia(s): Penal, Página: 48.
- SECUESTRO, DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO). 1 Quinta Época, Registro: 306347, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXXXI, Materia(s): Penal, Página: 1388.
- SECUESTRO, LIBERACIÓN ESPONTÁNEA INEXISTENTE EN EL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). 1 Jurisprudencia: espontanea inexistente, Octava Época, Registro: 910646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5705, Página: 2976.
- SECUESTRO, REQUISITOS PARA QUE LA CONDUCTA DEL ACTIVO ENCUADRE EN EL TIPO PRIVILEGIADO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. 1 Octava Época, Registro: 910648, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 5707, Página: 2977.
- SECUESTRO. NO SE CONFIGURA ANTE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DE FINALIDAD QUE LO RIGE. 1 Novena Época, Registro: 921743, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, P.R. TCC

- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, página 630, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XII.2o.3 P
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 1309, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.1o.P.187 P.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1445, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o.P.67 P.
- Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, página 422, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XI.2o.87 P.
- Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 465, Tribunales Colegiados de Circuito.
- Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, agosto de 1993, página 524, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P.76 P.

## **DICCIONARIOS**

- DICCIONARIO DE DERECHO, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Letra "D" definición de delito, página 219, editorial Porrúa, S.A. en el año 1995.
- DICCIONARIO JURÍDICO LATINO, SISTA D.R. D- delito, página 65, Editorial SISTA, año 2005.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "crimen", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "secuestro", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "Bien Jurídico", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.

- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "libertad", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "rescate", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "condición", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "secuestro", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "tentativa", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "consumación", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "agravante del delito", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.
- JURÍDICO MX USB KEY, por sistema Actua-Lex, Diccionarios "atenuante del delito", Summae Desarrollo Comercialización 2000, 2013, México en el año 2013.